Oriente busca resurgir con Dorrego y Castillo

Con los últimos refuerzos incorporados en la nómina, Hugo Dorrego y José Alfredo Castillo, Oriente Petrolero buscará hoy mostrar una nueva cara en el partido ante Nacional Potosí en la Villa Imperial, desde las 20:00.

Página 13

CRE construirá nueva subestación de energía

La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) construirá una nueva subestación para garantizar la dotación de energía eléctrica a la zona del Parque Industrial. Las industrias podrán autogenerar energía .

Página 16

Lunes

SANTA CRUZ, 10 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 408. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 29 mín. 23

El Mundo

DESDE ESTA JORNADA, TOME SUS PREVISIONES

Cierran las vías del 4to anillo y Virgen de Cotoca para la construcción del viaducto

Desde esta jornada iniciarán los trabajos para la construcción del viaducto en el 4to anillo y Virgen de Cotoca, motivo por el cual, cerrarán las vías principales de la rotonda. Ante esto, la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra pide paciencia a la población y garantiza que las rutas alternativas contarán con personal vial, señalización y semáforos móviles para facilitar la transitabilidad en la zona.

IGLESIA CATÓLICA

Ven con preocupación la violencia en el país

El arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue, afirmó ayer que la sociedad está cansada de la mentira y violencia e instó a decir algo frente a esta situación. Ven que casos de pederastia provocaron ataques a la iglesia.

Página 7

ORURO

Identifican a autores de ataque a chilenos

Desde la Policía Nacional informaron que se arrestó a 14 personas que habrían participado de la agresión en Challapata, en contra de ciudadanos chilenos que pretendían recuperar su camión que fue robado en Chile.

Página 5

ARGENTINA

Inauguran gasoducto Néstor Kirchner

Autoridades de Argentina inauguraron ayer el primer tramo del gasoducto Néstor Kirchner, del pozo Vaca Muerta. Con esta reserva de hidrocarburos los argentinos ya no dependerían del gas boliviano en el 2024.

Página 11

El Mundo

ECONOMÍA

Entregan sistemas de agua en San Miguel de Velasco

ASISTENCIA . El ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, entregó dos sistemas de dotación de aguas subterráneas en el municipio de San Miguel de Velasco. Son 1.361 pequeños productos de diversos cultivos los beneficiados. La inversión realizada ronda los Bs 942.692.

El ministro de Desarrollo Rural y Tierras, Remmy Gonzáles, entregó dos sistemas de dotación de aguas subterráneas en el municipio de San Miguel de Velasco, del departamento de Santa Cruz, que beneficia a 1.361 pequeños productores de yuca, plátano, maíz y ganado entre otros alimentos con potencial desarrollo para la reactivación económica de la región.

Las obras que demandaron una inversión de Bs 942.692 benefician a las comunidades Los Tajibos y El Manantial con el objetivo de asegurar la dotación de agua para el consumo humano además de contribuir a mejorar la producción agropecuaria de la región, ya que proveerá del líquido elemento a 7.524 cabezas de ganado y posibilitará el regadío de 26.47 hectáreas cultivadas.

En la oportunidad, el ministro Gonzales, destacó la vocación productiva del municipio y aseguró que el gobierno del presidente Luis Arce, trabaja por la reactivación de la economía del país y fruto de ello es que esa cartera de Estado cuenta con recursos, programas y proyectos con los que se fortalece las capacidades productivas y económicas de los pequeños productores agropecuarios.

El pasado 26 de junio, en ese mismo municipio, Gonzáles entregó 276 vaquillas y 58 toros reproductores Nelore, que beneficiaron a 138 familias de la Central de Comunidades Indígenas, quienes recibieron a dos cabezas de ganado.

Por su parte, la directora ejecutiva de Pozos, Silvia Delgado, destacó que los sistemas de agua se ejecutaron mediante la perforación de pozos en roca y están equipados con bombas sumergibles; generadores eléctricos; casetas de control cubierta para los generadores; cerco de protección para las casetas; tanques elevados a 10.5 m3; además, de provisión y tendido de tubería para la red de impulsión.

ALCANCE . El agua servirá para más de 7.000 cabezas de ganado bovino y también para los cultivos.

Profesionales técnicos de Infocal participaron en feria

La Fundación Infocal Santa Cruz realizó la tercera versión de la "Feria Laboral". El encuentro contó con la participación de importantes empresas e industrias del país, además de las personas que buscan un empleo.

Se vivió una jornada completa de entrevistas a los profesionales técnicos de Infocal, siendo una actividad fundamental para brindar nuevas oportunidades laborales. Destacan la preparación y entusiasmo con la que asistieron cada uno de nuestros profesionales técnicos.

Infocal Santa Cruz es un instituto que acompaña a los estudiantes desde su formación hasta su inserción laboral, gracias al trabajo continuo que realizamos con las empresas e industrias del país.

La feria Hecho en Bolivia mueve más de Bs 250.000

La Feria Productiva, Industrial y Gastronómica Hecho en Bolivia, que se desarrolló entre el viernes y domingo en la plaza Villarroel de La Paz, recibió a más de 9.000 visitantes y generó un movimiento económico superior a los Bs 250.000 en beneficio de unidades productivas de diferentes rubros, informó el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca.

Expusieron y comercializaron sus productos unidades productivas de micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

En la feria participaron más de 200 productores de la micro y pequeña empresa, artesanos, operadores de servicios turísticos, además de las empresas públicas productivas estatales, para exponer y mostrar la producción con el sello Hecho en Bolivia.

Durante las tres jornadas de feria, el 18% de las ventas se realizaron a través de la aplicación móvil Consume lo Nuestro y el resto en pago en efectivo.

El 42% de las ventas comprenden productos alimenticios procesados, el 18% textiles, el 14% artesanías, el 9% licores y bebidas, el 7% productos de cuero y el 10% el resto de productos ofertados./ABI.

DESTACA LA BAJA TASA DE ENDEUDAMIENTO DEL PAÍS

Montenegro pide a legisladores aprobar créditos en la Asamblea

PEDIDO. Montenegro convocó a los legisladores a viabilizar los créditos contratados para seguir fortalecimiento la economía, en el marco del modelo económico social comunitario productivo.

ABI/El Mundo

Bolivia tiene una deuda de 29,6 en relación al Producto Interno Bruto (PIB), confianza de los acreedores y un crecimiento económico a un mayor ritmo que el endeudamiento, por lo que es necesario que el Legislativo viabilice los créditos pendientes para destinarlos a la inversión y a la diversificación de la base económica, afirmó el ministro de Economía, Marcelo Montenegro.

"Les decimos a los malos asambleístas, que a veces no quieren que las regiones sigan aumentando su espacio por algún fin, exclusivamente político, que hagan reflexión de que más importante que ese fin particular es el fin social, el país necesita aumentar su base productiva", aseguró en alusión a los $us 327 millones pendientes de aprobación en el Legislativo.

Las cifras expuestas en una explicación del estado de situación de la economía dan cuenta que la tasa de endeudamiento es del 29,6% respecto al PIB, lo que "significa que la economía está siendo administrada de una manera tal que no tenemos un endeudamiento masivo" como ocurre en el mundo, donde, reveló, en promedio esa relación es del 67,7%.

A este indicador se suma el hecho de que "la actividad económica se ha ido ampliando a más ritmo de lo que nos hemos endeudado", porque la variación absoluta de deuda pública externa de noviembre de 2020 a mayo 2023 se sitúa a -0,1pp.

"Esa actividad económica necesita tener ese respaldo para seguir aumentando y creciendo, y ese es el financiamiento de créditos que vienen aprobados por la Asamblea", explicó y aseguró que a este panorama se suma la confianza de los organismos multilaterales de crédito en la capacidad de pago de Bolivia.

Organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, Jica y el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) concretaron créditos. En Diputados están pendientes de aprobación dos créditos del BID por $us 52 millones y $us 150 millones, mientras que un tercero por EUR 12.000.000,00, algo más de $us 13 millones de Cassa Depositi e Prestiti S.P.A.

"Los créditos han pasado por un proceso de evaluación de estos organismos, no es que nos van a entregar la plata así como un cheque en blanco, se evalúa y todo va a proyectos de inversión en la mayoría de los créditos y algunos créditos son de reposición, pero esa reposición va ir ligada a proyectos productivos", explicó en Bolivia Tv.

Añadió que los organismos internacionales "nos dan crédito, porque la economía boliviana tiene capacidad de pago y de devolver estos recursos, ven estos organismos internacionales que nos prestan estos recursos que la economía tiene perspectivas de crecimiento".

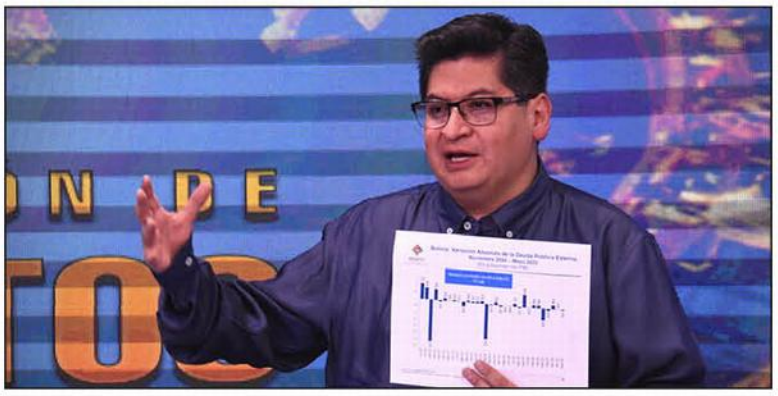

AUTORIDAD. El ministro de Economía, Marcelo Montenegro.

Montenegro convocó a los legisladores a viabilizar los créditos contratados para seguir fortalecimiento la economía, en el marco del modelo económico social comunitario productivo.

BCB ya está en condiciones de comprar oro a precio competitivo

El Banco Central de Bolivia (BCB) ya está en condiciones de comprar oro a los comercializadores a precios competitivos y de forma ágil en lo administrativo, para garantizar el nivel de reservas internacionales, la estabilidad y el proceso de reconstrucción economía, afirmó ayer el presidente del ente emisor, Edwin Rojas.

"Somos más competitivos (los precios) porque (los comercializadores de oro) se van a ahorrar los costos de exportación e incluso generamos un plus y estímulo para ofrecer su producción al Banco Central", explicó en Bolivia Tv.

El incentivo se encuentra en el artículo 6 del Reglamento de la ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, aprobada el 6 de mayo.

"El precio de compra es producto del premio o descuento aplicado a la Cotización Internacional de Mercado", establece parte del artículo 6 del Reglamento.

Rojas aseguró que el BCB es la mejor opción para los productores de oro de venta directa, porque pagará los lingotes de entre 5 y 6 kilos a precio internacional, y en caso de barras de menos de un kilo habrá un descuento.

"Tratamos que el reglamento sea lo más ágil y que permita, precisamente, captar la mayor cantidad de oro que sea necesario para fortalecer las reservas", afirmó y explicó que se garantiza un buen precio, peso exacto y la oportunidad de plazos máximos de pago de 48 horas.

La norma también establece la compra tomando en cuenta prácticas responsables y pagos en abono en cuenta o cheques./ABI

YLB:

Bolivia tiene entre 15 a 20 años para aprovechar el litio

El presidente de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), Carlos Ramos, afirmó ayer que el país tiene un tiempo limitados de 15 a 20 años para industrializar el litio y destacó que para aprovechar este recursos se incorporó una nueva tecnología de Extracción Directa de Litio.

"Los estudios indican que la ventana de tiempo del litio es limitada, es decir, tenemos de 15 a 20 años para poder aprovechar este recurso, para poder industrializarlo", dijo el presidente de YLB, Carlos Ramos.

Ante esto Ramos indicó que se plantearon producir 100.000 toneladas (t) de carbonato de litio hasta el Bicentenario con las cuatro plantas de Extracción Directa de Litio (EDL), que tienen una capacidad de 25.000 toneladas cada una.

"Se ha cambiado la estrategia y se estableció la producción de carbonato de litio con tecnología de extracción directa de litio, mucho más rápida y óptima (…) y es por eso que estamos ampliando esta visión de producir más de 40.000 toneladas. Con las cuatro plantas, cada una con capacidad de producción de 25.000 toneladas, están proyectando una producción aproximada de 100.000 toneladas hacia el Bicentenario", afirmó.

La Planta Industrial de Carbonato de Litio comenzará a producir en el segundo semestre de este año, tiene capacidad de 15.000 toneladas, sostuvo la autoridad./Urgente.bo

El Mundo

NACIONAL

ORURO:

Transporte pesado acata paro y pide liberación de detenidos

PEDIDO. El sábado, un grupo de transportistas bloqueó el ingreso al Tribunal departamental de justicia de Oruro exigiendo la liberación de su compañero y afirmaron que están cansados de que sean tratados como delincuentes por la Policía.

ANF/El Mundo

Las federaciones de transporte pesado de Oruro ratificaron un paro indefinido desde esta jornada, con bloqueo de carreteras, hasta lograr la liberación de sus compañeros que fueron detenidos la semana pasada por la fuerza antidroga porque estaban transportando 63 kilos de marihuana.

"Está confirmado el paro indefinido del transporte sindicalizado federado de Oruro a partir de las cero horas de este lunes 10 de julio. Esta medida es en apoyo de nuestros compañeros que están privados de libertad (por) que supuestamente estaban trasladando droga, son inocentes y además se vulneraron sus derechos humanos", informó el secretario general de la Federación Departamental de Choferes San Cristóbal, Lucio Méndez, a la ANF.

Esta decisión fue asumida en un ampliado de emergencia que se llevó a cabo el viernes, tras conocer la aprehensión de los transportistas que, según su criterio, no tendrían responsabilidad porque solo cumplieron con un contrato para el traslado de un cargamento, negando implicación en el hecho de transporte de droga.

De acuerdo a las investigaciones, el martes, la Policía interceptó un camión en la carretera occidental a Cochabamba, a la altura de la población de Caihuasi, que transportaba droga. En la intervención fueron aprehendidas tres personas: Luis A.M, de la cooperativa de Transporte de Pasajeros Oruro RL; Práxides A. y Milton A.T, del sindicato Pagador.

Al respecto, Méndez explicó que la fuerza del orden cometió abusos contra sus compañeros porque les quitaron la llave del motorizado, sus pertenencias personales y se encontraban incomunicados por más de 19 horas.

No obstante, el viceministro de Defensa social y sustancias controladas, Jaime Mamani, informó que los 63 kilos de marihuana se encontraban ocultos en rollos de plástico. Los sindicados afirmaron que el cargamento fue introducido en un punto no autorizado. Además, se secuestró el vehículo tipo camión marca Nissan Cóndor, de color blanco, en el que se hallaba la droga.

"En la carrocería se encontraban cuatro bolsas de yute de color celeste que contenían 15 rollos de plástico, que a la revisión minuciosa se detectó marihuana que estaba camuflada en la parte de los cilindros. Estas personas fueron aprehendidas", explicó.

Otra de las determinaciones fue mantener una vigilia y el bloqueo de las calles principales de la capital orureña. Además, están exigiendo la destitución del Fiscal antidroga y del Director departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn). Méndez anunció que a esta medida de presión se está sumando el sindicato de transporte Pesado de El Alto, quienes decidieron bloquear la carretera que La Paz – Oruro.

Foto: Gentileza.

LUGAR. Camiones bloquean la ciudad de Oruro.

Arias lamenta que no se realice un solo acto por el 16 de julio

El alcalde de La Paz, Iván Arias, afirmó ayer que "es una pena" que no se realice una sola sesión de honor para celebrar los 214 años de la Revolución del 16 de julio de 1809, después que la Gobernación de La Paz negara el pedido, pues dijo que se podía haber emitido un mensaje de unidad, como ocurrió en mayo en la ciudad de Sucre.

"Quiero decirle que, en Sucre, por ejemplo, este año se juntaron para realizar una sesión donde estuvo el Concejo (Municipal) de Sucre, la Gobernación, el Presidente (Luis Arce) y los alcaldes, eso da un mensaje positivo y a eso me refiero, pero nos dijeron que no, que la Gobernación (de La Paz) hará sus actos, es una pena podríamos haber juntado y dar un bonito mensaje en una sola sesión", dijo Arias.

Remarcó que tradicionalmente, los festejos por la efeméride de la Revolución del 16 de julio de 1809 los organiza la Alcaldía de La Paz, ya que el grito libertario ocurrido en la hoyada. Sin embargo, prosiguió, en los últimos años la Gobernación decidió realizar festejos y una sesión de honor de la Asamblea Legislativa Departamental.

"Esto está ocurriendo recién en el último tiempo. El 16 de julio siempre lo realiza la Alcaldía porque aquí se dio el grito libertario y el 20 de octubre lo realiza la Gobernación. En los últimos dos años el señor (gobernador, Santos) Quispe ha hecho sesiones paralelas. Yo he ido y ni siquiera me ponen en la testera", recordó. Oxígeno.bo

J. Paz plantea un "candidato de innovación" para elecciones 2025

El expresidente Jaime Paz Zamora dijo ayer que, para las elecciones de 2025, se debe buscar una alternativa ganadora que no solo signifique renovación, sino innovación o por lo menos intente ganar las elecciones, para lo cual descartó buscar al candidato en la gente que "perdió varias elecciones presidenciales", a pesar de su derecho de participar.

Manifestó que insistir con candidatos perdedores es dar otra vez cabezazos contra la pared, sin considerar que la coyuntura exige que los políticos construyan un escenario donde el instinto democrático del pueblo encuentre un candidato capaz de ganar las elecciones.

Aclaró que no se refiere a Carlos Mesa ni a otros y anunció que "si no surge una candidatura no solamente de renovación, sino de innovación, yo no iría a votar, me abstendría, votaría nulo a votar por algún candidato perdedor".

Paz cree necesario romper el modelo de democracia de partido único y pensamiento único que ha instalado el MAS en los 20 años, para volver a la democracia de los acuerdos porque la democracia se sostiene sobre acuerdos de hombres libres.

Afirmó que la llegada del MAS al poder el año 2006 fue la "involución democrática" porque significó que Bolivia esté bajo la imposición de partido único que busca eliminar a los competidores tal como está pasando en Nicaragua y Venezuela./Erbol

Identifican a autores del ataque a ciudadanos chilenos en Challapata

OPERATIVO. El viceministro de Régimen Interior, Jhonny Aguilera, dijo que se arrestaron a 14 personas más que presuntamente participaron en ese hecho criminal, bajo el mando de los responsables.

ANF/El Mundo

La Policía logró identificar a dos personas como los responsables directos de la emboscada a los ciudadanos chilenos en el municipio de Challapata, fueron identificados como Hipólito M.M., alias 'el viejo' y Omar M.M., alias 'el escáner'. Asimismo, se están realizando las gestiones necesarias para la devolución del camión en las próximas horas.

"Dentro de las labores de inteligencia, se pudo identificar a dos personas como los presuntos responsables de este hecho, entre otros. Principalmente identificando a Hipólito M. M., alias el viejo y Omar M.M., alias el escáner, quienes habrían participado en la tentativa de asesinato contra estas personas", explicó el comandante departamental de la Policía de Oruro, Edson Claure.

La mañana del sábado, los ciudadanos chilenos Luis Alfredo Anza y Mario Bello Marañao, se trasladaron hasta esa región para buscar su camión que fue robado en junio, en Calama. Un grupo de personas armadas los atacaron, Bello resultó con una herida de bala y el otro escapó, después de varias horas fue encontrado en Uyuni.

Según el fiscal de Challapata, Fernando Montaño, en contacto con este medio, uno de los responsables se hizo pasar por Policía para sacar información a las víctimas, se verificó que manejaba plaquetas y grados policiales.

Más temprano, el viceministro de Régimen Interior, Jhonny Aguilera, dijo que se arrestaron a 14 personas más, que presuntamente participaron en ese hecho criminal, bajo el mando de las dos personas señaladas anteriormente.

La persona herida fue traslada hasta un centro médico de Challapata, donde los galenos confirmaron que el hombre tenía dos ingresos de proyectil de arma de fuego en el lado derecho de la espalda a la altura del pulmón, debido a su gravedad fue trasladado al Hospital General San Juan de Dios.

Con relación a ese tema, Claure indicó que fue intervenido quirúrgicamente tras ser diagnosticado con trauma torácico abierto penetrante por proyectil de arma de fuego, mismo que se complicó por neumotórax y complementando la prescripción con un trauma raquimedular por impacto de bala.

El fiscal departamental de Oruro, Aldo Morales, señaló que se desplegó un equipo de tres fiscales para iniciar con la investigación por tentativa de asesinato. Además, que se realizaron allanamientos a 15 domicilios en diversas poblaciones.

AVISO. Conferencia de prensa autoridades de Chile y Bolivia.

El cónsul de chile en la paz, Fernando Velasco, agradeció la intervención policial para dar con los responsables del hecho y que se puedan entablar lazos para enfrentar estos delitos transnacionales.

"Esta es la mejor demostración que la cooperación, conversar es la mejor solución para tratar este tipo de materia, creo que esto puede ser una ventana de oportunidad y un inicio para que podamos dialogar sobre estos temas preocupantes", enfatizó.

Finalmente, Aguilera indicó que se encontró la tolva del camión y está siendo trasladado hasta Oruro para la devolución a los propietarios.

Ciudadano chileno herido de bala en Challapata quedará parapléjico

El ciudadano chileno Mario Bello Marañón (55), quien resultó herido por impacto de bala, quedará parapléjico de la cintura hacia abajo debido a la lesión de médula que sufrió el pasado 8 de julio en Challapata el intento de recuperar su camión robado.

El médico Freddy Baltazar del Hospital General "San Juan de Dios" de Oruro dijo que la salud es estable tras salir de la Unidad de Terapia Intensiva.

Precisó que la personas heridas fue operada de la columna vertebral y el problema pulmonar que temía, a causa del hemotórax, ya fue resuelto y el pulmón está limpio, acotó.

Manifestó que el hombre se encuentra consciente y hemo dinámicamente estable, por lo que en las próximas 48 horas será dado de alta para continuar tratamiento médico en su domicilio.

Entre tanto, autoridades bolivianas confirmaron en conferencia de prensa efectuada en la ciudad de Oruro, que los dueños fueron atacados con disparos de arma de fuego cuando intentaron recuperar el vehículo que se encontraba en una comunidad de Challapata, departamento de Oruro.

El fiscal departamental de Oruro, Aldo Morales, aclaró que no hubo secuestro ni retención, sino que el nombre, cuyos familiares denunciaron su desaparición, en realidad se escondió para cuidar su vida./Erbol

Cónsul de Chile anuncia acciones para recuperar camión robado

El cónsul de Chile en Bolivia, Fernando Velasco, anunció ayer que realizará acciones para la recuperación del camión reportado como robado en el país vecino. Asimismo, Velasco afirmó que visitará a sus compatriotas que ingresaron al país y quedaron afectados tras una persecución para recuperar el mencionado motorizado.

En las últimas horas tras una denuncia se indicó que los ciudadanos chilenos que ingresaron al país fueron emboscados en Challapata, Oruro al intentar recuperar su camión robado el pasado mes en Calama (Chile). Producto de esto se informó que uno de ellos quedó herido de bala y otro se hallaba desaparecido.

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, indicó que se encontró al reportado como desaparecido en Uyuni. Ante esto Velasco indicó. "Agradecido Sr. Ministro (Eduardo Del Castillo) por la coordinación y preocupación en este lamentable caso. Durante la mañana visitaremos a los tres connacionales, en especial al que se encuentra hospitalizado. Luego se podrá ver el tema del camión y la devolución del mismo", indicó la autoridad chilena en su cuenta de Twitter./Urgente.bo

El Mundo

COMUNIDAD

VICEMINISTRO DE DEFENSA CIVIL:

Comienzan patrullajes aéreos para evitar incendios forestales

AVISO. El 5 de julio se registró el pico más alto con 1.645 focos de calor y Santa Cruz reportó ese mismo día 1.170 casos. El municipio de San Ignacio, seguido de Concepción y San José son los de mayor incidencia. El viceministro de Defensa Civil declaró que pretende evitar incendios forestales.

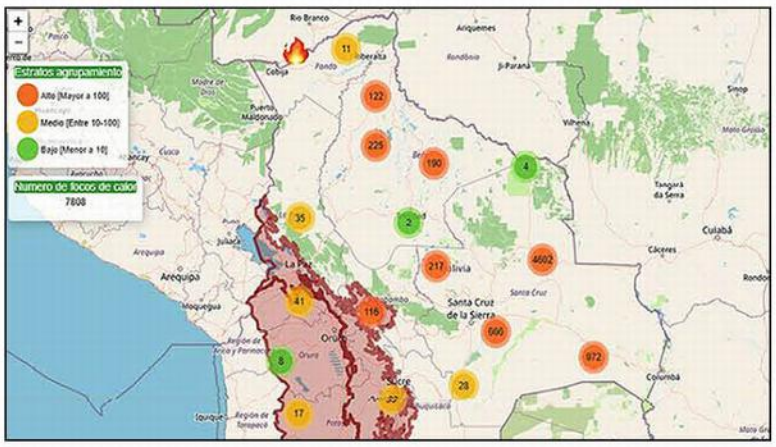

MAPA. Focos de calor en Bolivia.

Marcelo Huanca Dorado

El viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, declaró que esta semana comenzarán los patrullajes terrestres y aéreos para identificar y aplicar sanciones a aquellos que provocan estos focos de calor.

La autoridad indicó que el día con la mayor cantidad de focos de calor fue el 5 de julio pasado, cuando se reportaron 1.645 focos en todo el país: Santa Cruz con 1.170, Beni con 392, La Paz con 54 y Pando con 15.

Aunque el domingo 9 de julio los focos disminuyeron a 675 en todo el país, con 374 en Santa Cruz, 252 en Beni, 31 en La Paz, 9 en Cochabamba, 7 en Potosí y 2 en Pando, es necesario tomar precauciones para evitar que estos focos se conviertan en incendios.

CONTROL. Patrullaje para evitar incendios.

DATOS DE GESTIONES PASADAS

El viceministro señaló que se pretende evitar las cifras de años pasados y recordó que en julio de 2021 se registraron 36.676 focos de calor, en 2022 un total de 29.000 focos y en 2020, 22.224. Expresó su preocupación por lo que ha sucedido en el Beni en los últimos años, convirtiéndose en el segundo departamento con la mayor superficie quemada. El año pasado se quemaron 2.288.000 hectáreas de pastizales y esta acción no puede repetirse debido al impacto ambiental que ocasiona.

ALERTA AMARILLA PREVENTIVA

La directora del Comité de Emergencias Departamentales (COED), Pola Weber, señaló que se ha decretado "Alerta Amarilla" en Santa Cruz como medida preventiva debido al riesgo de incendios forestales causado por las condiciones climáticas, como fuertes vientos, altas temperaturas y baja humedad. Esto se hace para que los municipios activen sus alertas y eviten incendios.

Indicó que las lluvias del mes pasado no fueron uniformes, ya que en algunas zonas ya se sufre de sequía, lo que aumenta el riesgo.

ÁREA URBANA

La semana pasada, en el área metropolitana de Santa Cruz, se registraron seis incendios estructurales provocados por la quema de pastizales en los mismos lugares, según se quejaron los bomberos voluntarios.

Paola Weber pidió a los municipios que apliquen las sanciones establecidas por ley para los pirómanos que pongan en peligro viviendas particulares de manera reiterada y generen perjuicios a la sociedad.

De julio a septiembre subirán las temperaturas como efecto de "el niño"

El fenómeno El Niño, a nivel global, se estima que hasta un 80% se desarrolle en el trimestre de julio a septiembre. Esta alerta fue lanzada por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), con sede en Ginebra-Suiza, fue realizada en mayo pasado, declaró Luis Alberto Alpire "El Señor del Clima" .

"En un comunicado del 4 de julio, la OMM declaró oficialmente la presencia de esta manifestación atmosférica en el planeta, después de 7 años, con el calentamiento más de lo normal del Pacífico Ecuatorial, que causa el aumento de las temperaturas y la alteración de las condiciones del tiempo", expresó.

La subida de las temperaturas se dará gradualmente hasta septiembre, y persistirá hasta los primeros meses de 2024, en virtud a que este fenómeno suele durar hasta un año.

La intensidad que se prevé será al menos moderada, pero no se descarta que pueda ser severa. Precisamente el especialista en El Niño, en la OMM, Wilfran Moufouma, indicó que las alteraciones que se pronostican figuran las condiciones de sequía en Australia y América, concretamente Sudamérica.

Si a esta situación agregamos que durante este invierno han sucedido precipitaciones ocasionales, como consecuencia de los espejos de agua, a raíz de las continuas lluvias, desde enero de este año, se ratifica la conclusión definida en el reporte 100, del domingo 21 de mayo de este año, referida a que este invierno será menos frío de lo usual, como también se tendrá la relativa humedad en el suelo como en el ambiente, en beneficio del sector productivo, no solo en cuanto al desarrollo de la actividad, sino también evitando que las heladas se presenten con frecuencia ni contundencia.

Iglesia expresa preocupación por la violencia en la sociedad

HOMILÍA. El arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue, afirmó ayer que la sociedad está cansada de la mentira y violencia e instó a decir algo frente a esta situación. Desde la Conferencia Episcopal Boliviana indicaron que las denuncias de pederastia provocaron una serie de ataques.

REFLEXIÓN. Monseñor René Leigue exhortó a los fieles a hacer que la sociedad mejore.

Agencias/El Mundo

La Iglesia Católica afirmó que está preocupada por la situación que atraviesa el país, que debe comprometer a anunciar el evangelio y denunciar las irregularidades.

Es por eso que el arzobispo de Santa Cruz, monseñor René Leigue, afirmó ayer que la sociedad está cansada de tantas cosas que pasan, de tanta mentira y violencia, al menos en Santa Cruz e invitó a los fieles a decir algo frente a esta situación a agobia a muchas familias.

"No dejemos que unos cuántos decidan por nosotros, también nosotros estamos invitados para decir algo. Somos parte de esta sociedad, somos ciudadanos de este país que queremos mejores días. Pongamos el hombro y todo lo que podamos hacer para mejorar", dijo en su homilía dominical.

Afirmó que la sociedad está afligida por la situación que vive, los problemas y todo esto se vuelve tenso, manifestándose en cada persona, en la familia y también en las calles.

"Estamos cansados de tantas cosas que pasan. Pidamos al Señor para que nos dé capacidad de comprender a los demás, de ser personas sencillas y humildes y le aceptemos como salvador para que nos dé la tranquilidad que necesitamos para seguir adelante", manifestó.

Sostuvo que, en medio de esta situación, hay personas que se sienten sabias; sienten que no necesitan de Dios y no necesitan de otras personas, ni siquiera consejo.

"Creo que hoy el Señor nos invitan a renovar el compromiso de ser sencillo, como él mismo lo dice: aprendan de mí que soy sencillo y humilde", dijo monseñor Leigue.

Entretanto, el presidente de la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB), monseñor Aurelio Pesoa expresó, "como Iglesia y sin ánimo de crear polémica, debemos decir que nos preocupa la delicada situación que vive nuestro país, que nos interpela y nos compromete. Como Pastores tenemos el deber y la obligación del anuncio del Evangelio y de la denuncia profética".

Por otra parte, se refirió a las denuncias de pederastia y consideró que estos hechos desencadenaron en una serie de ataques, muchos de ellos que rayan en el odio, la discriminación e intolerancia.

"Como ya hemos manifestado en varias ocasiones, las denuncias de abusos cometidos por eclesiásticos nos comprometen y obligan a actuar, tanto en la atención de las víctimas, como en la prevención, pero de ninguna manera deben silenciarnos frente a otros hechos que son igualmente detestables", manifestó Pesoa.

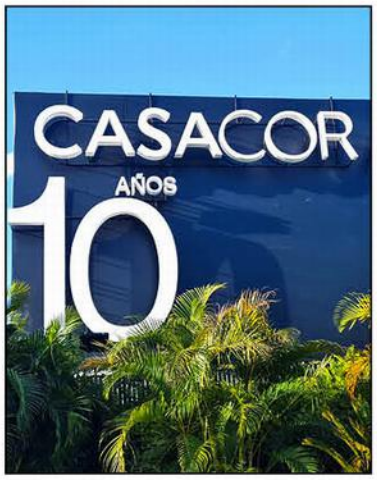

CASACOR Bolivia concluye con éxito y comisión viajará a Brasil

Durante más de un mes, la muestra arquitectónica CASACOR Bolivia fascinó a quienes recorrieron sus 36 espacios intervenidos, en el primer inmueble de tipo industrial que ocupó la muestra en sus 10 años de existencia en Santa Cruz de la Sierra. Concluida la exhibición el pasado 1 de julio, sus organizadores, profesionales y las voces del público la calificaron como exitosa y ahora se la puede visitar virtualmente.

Así también, esta jornada, una comitiva conformada por los directores de CASACOR Bolivia, profesionales y periodistas viajará a Brasil a participar en CASACOR San Pablo en Brasil. Allá serán recibidos por el arquitecto Eduardo Baldelomar, el primer boliviano invitado a la gran muestra brasileña, que inspirado en el Salar de Uyuni intervino un bar lounge en 60 m2. Asimismo, los viajeros atenderán invitaciones recibidas por patrocinadores con fábricas en ese país.

Luis Alberto "Quito" Velasco, director de la franquicia nacional junto a su esposa Graciela Anglarill, atribuyó el éxito del evento al trabajo coordinado de su equipo con los profesionales, proveedores y auspiciadores y elogió el talento de los profesionales.

Por último, Velasco agradeció el apoyo recibido para la realización de la muestra; de instituciones como el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, la UPSA y el Colegio de Arquitectos de Santa Cruz, entre otras empresas.

Entregan 83 becas para universidades privadas a bachilleres

La gobernación cruceña entregó 83 becas de pregrado a bachilleres que continuarán su formación educativa en diferentes universidades privadas que forman parte del programa 'Becas Creando Futuro', que tiene el objetivo de potenciar el talento humano y fortalecer el desarrollo social y económico de los jóvenes del departamento cruceño.

Edil Toledo, secretario de Salud y Desarrollo Humano, señaló que esta alianza con las universidades UPDS, UPSA, Utepsa, Cumbre, NUR, UNE, UEB y Univalle, marca un hito en Bolivia porque demuestra que es posible que alianzas público - privado permitan generar programas que ayuden al desarrollo de un departamento.

"Estamos entregando 83 becas pregrado, con más de Bs 1.000.000 de inversión que hacen las universidades privadas para el departamento de Santa Cruz", destacó Toledo.

Por su parte, Martín Zambrana, director de Gestión Educativa de la gobernación, explicó que de las 83 becas entregadas, hay becas del 100, 50 y del 25%, y la ayuda entregada a los beneficiarios dependió de las notas que han conseguido los postulantes.

Las universidades privadas representadas por la Asociación Nacional de Universidades Privadas (ANUP) comprometieron su apoyo al ente departamental con el programa 'Becas Creando', convencidos de que la educación forma parte del pilar fundamental para el desarrollo de Santa Cruz.

Fesirmes pedirá informe por falta de insumos en centro de salud

DENUNCIA. Un paciente denunció la falta de jeringas en el centro de salud San Carlos, por lo que el Fesirmes pedirá un informe sobre la cantidad de insumos en el lugar. La Secretaría Municipal de Salud verificará la dotación de medicamentos.

Martha Gil

La Federación de Sindicatos de Ramas Médicas de Salud Pública (Fesirmes), ayer llegó hasta el centro de salud San Carlos en la capital cruceña ante la denuncia de un paciente que indicó que no habrían jeringas en el lugar.

Es por eso, que la vocera de la institución, Kadija Ovando señaló que pedirán un informe de lo sucedido para determinar la cantidad de insumos que se han designado en los centros, ya que el culpable no es el profesional, sino las autoridades que tienen por responsabilidad garantizar la dotación de medicamentos, señaló.

De igual forma, Ovando informó que desde hace unos días vienen realizando junto a la comuna cruceña un relevamiento en las cuatro redes de salud donde se ha podido evidenciar las carencias del sector salud y se busque una solución para no amplificar el problema.

Por su parte, la ejecutiva del Fesirmes, Ruth Aguilera, señaló que los médicos solo aplican dosis de influenza a grupos de riesgo y no a la población en general ya que no hay la cantidad suficiente de dosis por lo que se tiene que priorizar a los pacientes. "No hubo una compra suficiente para toda la población, porque además de instructivos, se tiene que contar con las vacunas suficientes", expresó.

Respecto a esta denuncia, la secretaria Municipal de Salud, Adriana Amelunge, indicó que el municipio es el que se encarga del abastecimiento de medicamentos e insumos a los centros de salud por lo que realizarán una verificación.

DESTACAN EQUIPOS MÉDICOS

El alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, resaltó la entrega de insumos y equipos a los centros de salud de la ciudad e indicó que se atiende un promedio de 30 tomografías por día en cada hospital. Así también, la entrega de los 6 equipos de anestesia van a apoyar los cinco hospitales de segundo nivel con un presupuesto de Bs 3.3 millones.

INSUMOS. Señalaron que investigarán el stock de insumos y medicamentos.

Pacientes renales realizarán una marcha para el pago de sus servicios

Esta jornada a partir de las 9:00 de la mañana los pacientes renales de Santa Cruz realizarán una marcha desde la Plaza del Estudiante hasta la Plaza 24 de Septiembre, exigiendo al Gobierno que pague la deuda de más de Bs 24 millones a los centros donde realizan sus diálisis y así poder seguir continuar con sus tratamientos, siendo más de 3.000 pacientes.

Fátima Campos, representante de los enfermos renales, señaló que si no se brinda una solución, puede provocar la saturación de los demás hospitales o el cierre de los centros de convenio, perjudicando a los beneficiarios.

"Pedimos que se sumen a esta movilización porque no queremos que se perjudiquen los pacientes, así que tenemos la esperanza de hablar también con los diputados para que nos den una solución", dijo Campos.

Anteriormente, instaron a la responsable del Programa Nacional de Salud Renal, Sdenka Maury, a reunirse y concertar un diálogo con los pacientes renales para llegar a un acuerdo y evitar movilizaciones, sin embargo esto no se concretó.

Sedepos realiza campañas de salud oral para niños en los mercados

Más de 50 niños, de familias venezolanas, recibieron atención odontológica el pasado viernes en el mercado Alto San Pedro, gracias a la gobernación cruceña y el apoyo de la Fundación Munasim Kullakita y la dirigencia del centro de abastecimiento.

María José Miranda, directora del Sedepos, explicó que la gobernación facilitó los especialistas en odontología, que trasladaron sus equipos especializados hasta el mercado, para realizar tratamientos de higiene bucal, protección de flúor y detección de caries en los menores.

"Estamos aprovechando las vacaciones de los niños para llegar a ellos con campañas de tratamientos dentales, como ahora que estamos atendiendo a más de 50 niños de familias venezolanas que llegaron a nuestro departamento por diferentes circunstancias, pero también necesitan de nuestra ayuda", señaló Miranda.

De acuerdo con las proyecciones, el Sedepos espera que más de 600 niños puedan recibir tratamientos odontológicos y talleres sobre prevención de violencia en diferentes mercados de la capital cruceña, durante estas semanas de descanso pedagógico.

Así también, se impartieron talleres de prevención y de lucha contra la violencia, con el objetivo de reducir los índices en Santa Cruz.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

BNB Banco Nacional de Bolivia

"AVISO DE REMATE"

"JUGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" LA DOCTORA CLAUDIA J. MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 06/20 y con NUREJ No. 70275130, seguido por el **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A,** Representado por JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CESPEDES Y OTROS en contra de **SERLY MORATO MENDUIÑA y OTRO**, mediante auto de fecha 07 de junio del año 2023, saliente a fs. 168 de obrados, se ha señalado Primera audiencia de remate del bien inmueble OFICINA, Mza.141. Edif. "Centro Medico Integral Sirani" Tercer Piso Consultorio 402, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 20,26 Mts2, de propiedad de SERLY MORATO MENDUIÑA y JORQUIN HERRERA PARRA, con código catastral No. 001023045000003402, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0045602. SE INVITA A; Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a en **Bs. 209.026,46 (DOSCIENTOS NUEVE MIL VEINTISEIS 46/100 BOLIVIANOS.)**, para el presente remate se ha designado como **Martillera Judicial Dra. Vania Cuellar Ramos, Martillera Judicial N° 37**, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3º) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2**, de esta Ciudad, el día **VIERNES 14 DE JULIO DEL AÑO 2023, A HORAS 10:00**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 04 de julio del año 2023.

ACL/1559/10/7/2023

Mercantil Santa Cruz

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7º HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el **BANCO MERCANTIL DE SANTA CRUZ S.A.** contra **OLIVER LITT ALCOBA;** se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado OLIVER LITT ALCOBA; DEPARTAMENTO ubicado en la Zona NORTE, UV. 35, Mza. 19, Edif. Smart Studio Isuto 1.0 3er. Piso Departamento Dúplex 413, Lote No. 22 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - santa cruz, haciendo una superficie total de 91,51 Mts2, con Código Catastral No.018082022000003413, inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.99.0129538, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 27 de Abril del 2023, cursante a Fs. 105, en la suma de **BOLIVIANOS SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES con 92/100 (Bs. 701.233,92**), señalándose audiencia para el día **Lunes 17 de Julio del 2023 a Hrs. 10:00.** Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL a la Abog. LUZ MARINA PEREZ JIMENEZ, Martillera Judicial No. 38**, designada por sorteo cursante a fs. 117. **LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 219/22 Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 03 de Julio del 2023.

ACL/1568/10/7/2023

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE

(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** representado legalmente por Ignacio Daniel Arce Jofre, Julio Ramiro Argandoña Cespedes y Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez CONTRA **JOSE LUIS TORREZ MIRANDA y CARLA OCHOA CASTILLO**, mediante providencia de fecha 16 de junio de 2023 saliente a fs. 145, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el **DÍA MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2023, A HORAS 09:00 a.m.** Del inmueble embargado a fs. 55 de obrados, vivienda, ubicado en la Urbanización Pentaguazu, UV. J9, Mza. 15, Lote N°31, de la localidad de Warnes, Provincia Warnes del departamento de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie de 300.00 Mts2, de propiedad de JOSE LUIS TORREZ MIRANDA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.02.0.00.0033238, el remate se realizara con la rebaja de ley del 20% de su valor pericial de Fs. 87-104 de obrados, es decir la suma que asciende a **$us. 25.756.- (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**. Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate. - **LUGAR DEL REMATE. - El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216**, para el efecto se ha designado como **Martillero al Dr. Alfredo Peña Peña, Martillero Judicial No. 13** de este Distrito Judicial.

Santa Cruz de la Sierra, 03 de Julio de 2023.

ACL/1572/10/7/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7º, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra ROSA MARIA LEON VIVANCO Y JOSE DEL CARMEN CLAROS MAYA, se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente VEHICULO MOTORIZADO que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado ROSA MARIA LEON VIVANCO; Clase: VAGONETA, Tipo: H1, Marca: HAVAL, Modelo: 2019, Año: 2019, Cilindradas: 1497, Color: GUINDO, Placa No.: 4739KYH, No. Motor: GW4G151701023138, No. Chasis: LGWED2A43KE601200, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 09 de noviembre del 2022, cursante a Fs. 126, en la suma de BOLIVIANOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 00/100 (Bs. 78.453.00), señalándose audiencia para el día Lunes 17 Julio del 2023 a Hrs. 08:30 a.m. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERA JUDICIAL a la Abog. ROSARIO MERCADO CARRIET, Martillera Judicial No. 34, designado por sorteo cursante a fs. 130. LUGAR DEL REMATE; Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ No. 245, PLANTA BAJA. EXP. 172/20 Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 03 de Julio del 2023.

ACL/1540/10/7/2023

AVISO DE REMATE (SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

EL SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCION PENAL SEGUNDO DEL PLAN TRES MIL , DR. YIYE DAVID RIOS SARABIA.- HACE SABER: Que dentro del PROCESO COACTIVA - CIVIL SEGUIDO por ROSA AIDA PAZ de BEJARANO contra MANUEL SEGOVIA COLQUE Y SEBASTIANA LOPEZ de SEGOVIA. Mediante Auto de fecha 24 de abril del 2023, saliente a fs.132, se señalado la segunda audiencia de Remate en subasta pública para el día viernes 28 de julio del 2023 a hrs. 10:00 a.m. del bien inmueble embargado al 100 % saliente a fs. 32, a nombre de los ejecutados MANUEL SEGOVIA COLQUE Y SEBASTIANA LOPEZ DE SEGOVIA, el mismo que se encuentra ubicado en la zona Uv. 150, Mza. 22, Lote N° 29 Che Guevara S/N de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con una superficie según título de 360 Mts2., e inscritos en Derechos Reales de Santa Cruz bajo el folio con Matricula N° 7.01.1.06.0085255, el remate se realizara sobre la rebaja del 20% del Valor Comercial aprobado de su valor pericial cursantes a fs. 34 y 55, Es decir en la suma que asciende a los TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS 44/100 DÓLARES AMERICANOS (U 36.216,44) los interesados en el remate deberán concurrir el día y la hora señalada unidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate lugar del remate secretaria del JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DEL PLAN TRES MIL, para el efecto se deja designado como Martillero al Dr. Julio Yanamoto Alverez, Martillero Judicial No. 18 de este distrito judicial. Exp.:116/17 Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023.

ACL/1555/10/7/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MIÉRCOLES, 12 DE JULIO DEL 2023

07:30 a 12:30

UV:100 MZ:019-020-021-022-022A-022B-022C-022D-023-023A-023B-024-025-026-026A-027 - Barrio urb. Asai, Km 9 Doble Vía La Guardia, entrando por el rio.

12:00 a 17:00

UV:106 MZ:008, 009, 010, 014, 010, 011, 015, 017, 018 - Barrio La Colorada, 4to. Anillo entre Av. La Colorada y Calles 1 Oeste, 2 Oeste, carretero, Chovena y Bailecito.

13:00 a 17:30

UV:102 MZ:00 - Barrio urb. Integración de Las Americas, carr. ant. a Cbba. Km-14, atrás de la CBN.

13:00 a 17:30

UV:118 MZ:2A-2B-2C-2D-6A-6B - Barrio 24 de Septiembre, 5to. Anillo entre las Calles Eduardo Avaroa, Topater, 23 de Marzo y Tarapaca.

13:00 a 18:00

UV:250 MZ:039-,040-,041-,038 - Barrio urb. El Quior, 9no. Anillo, Av. Paurito, sector de la Plaza del lugar.

14:00 a 18:00

UV:243 MZ:022-021-020-019-019A-031-032-172-041-040-040A - Barrio Jardín del Sur, camino ant. al Palmar y Av. Palmar Viruez, final cañaverales de San Aurelio.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12892/10/7/2023

COOPERATIVA LA MERCED
Con licencia de Funcionamiento
Esta Entidad es supervisada por la ASFI

AVISO DEREMATE

SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- Que dentro del proceso EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO N° 23/2014 con NUREJ N° 201401963 seguido por la **COOPERATIVA DE AHORRO DE CRÉDITO ABIERTA LA MERCED R.L.** representada por ANIBAL ORTIZ SÁNCHEZ contra **ANCELMO ERWIN GUERRERO GONZALES** se ha señalado audiencia SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE del bien inmueble ubicado en U.V. 238, MZA. 38, LOTE N° 45, URBANIZACIÓN DENOM. "SINAI" con una superficie de 274,76 mts2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.1,05.0013052 del Departamento de Santa Cruz, en el 50% que le corresponde de propiedad al ejecutado ANCELMO ERWIN GUERRERO GONZALES.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor pericial cursante a fs. 96 a 110 de obrados sobre el 50% , suma que con la rebaja del 20% asciende a: **$us. 13.242,00.- (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**, se designa como **Martillero Judicial N° 24 Dra. Alex Banzer Aguilera**, notifíquese a las partes y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE.**- El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Decimoquinto (15°) de la Capital, **ubicado la Calle La Paz casi Esq. Warnes (frente a la Cooperativa Jesús Nazareno), Edificio II Del Tribunal Departamental de Justicia, piso 2° (dos)**, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para el día **martes 18 de julio del 2023, a horas 09:00 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 29 de junio del 2023

ACL/1580/10/7/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.
PARA MELINA MIRANDA PADILLA Y/O POSIBLES HEREDEROS Y/O AFECTADOS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE CON CODIGO DIAMANTE CR2- 0132/2023, SOLICITADO POR FRANCISCA CRUZ TARUPI (Titular Del Trámite) Y OTROS INTERESADOS a través de la Escritura Pública de Proceso Sucesorio sin Testamento y Aceptación de Herencia - Testimonio No 862/2017 de fecha 22 de diciembre de 2017 con derecho sucesorio de JULIO CRUZ FRANCO, SOBRE CORRECCION DE DATOS TECNICOS, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV.185, MZ. 47, LT S/N, CON UNA SUPERFICIE UTIL 357.18 M2, SE COMUNICA QUE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, ESTA INSCRITO EN DERECHOS REALES CON NÚMERO DE MATRÍCULA NO 7.01.1.05.0016215, ASIENTO A-1, REGISTRADO A NOMBRE DE MARIA LUISA MONTENEGRO VILLARROEL DE ACUERDO A LA ESCRITURA PRIVADA DE FECHA 05/02/1985, EN LA CUAL OBTIENE DE HERMOGENES ZABALA MELGAR UNA SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO DE 360.00 M2, UBICADO ACTUALMENTE EN LA UV.185, MZ. 47, LT S/N. Y A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM- 9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A LOS 10 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1554/10/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación con las ordenes de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Crédito IVA".

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	ORDEN DE VERIFICACIÓN	REQUERIMIENTO Nº	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	3873850019	IRIARTE BARBA RUBEN JULIO		18990204412	2370320100099	IVA	FEBRERO, ABRIL, MAYO	2016

A objeto de realizar la verificación, del contribuyente antes detallado deberá apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Libros de contabilidad (Diario, mayor – medio magnético si corresponde)
- Estados Financieros Físicos con cierre a: 2016.
- Extracto Bancario (si corresponde)
- Libro de bancarización (si corresponde)

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los Treinta (30) días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023) años

Jacqueline Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12880/10/7/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 28 de junio de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA DE AHORRO DE CREDITO COMUNAL IBEROCOOP LTDA. contra WILBER GUTIERREZ JORDAN EXP. 58/18, NUREJ 70128098, SE HA SEÑALADO PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE, PARA EL DIA 17 DE JULIO DE 2023, A HORAS 12:30.-sobre el Bien mueble VEHÍCULO, CLASE MINIBUS, MARCA GOLDEN DRAGON, COLOR PLATA, MODELO 2015, CON PLACA N° 4052-LGT. de propiedad de WILBER GUTIERREZ JORDAN, sobre la base de su valor pericial de fs. 95vlta de obrados en $us.- 8.200.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Hidalgo Villavicencio Jannett Doris, Martillero Judicial N°27. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen sobre el referido mueble a los efectos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio de 2023.-

ACL/1570/10/7/2023

AVISO DE REMATE
(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el MARIA LILIANA JUSTINIANO JIMENEZ contra VAYSUHOSPITALIDAD S.R.L., Exp. 416/22, NUREJ N° 70397464, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 25 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en la zona KM 1/2, -CONDOMINIO PRIVADO LOS FRUTALES I, U.V. MZA. 3, LOTE N° 22 C, de la Localidad de Warnes del Dpto. de Santa Cruz con una superficie de 846,00 Mts2, de propiedad de VAYSUHOSPITALIDAD S.R.L., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.02.1.01.0006968, sobre la base de su valor pericial de fs. 63-7 9 de obrados en 410.766,50 $us. (CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 45/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva VER EXPEDIENTE, expensas comunes NO REGISTRA. FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala audiencia de remate para el día martes, 25 de julio de 2023, a horas 9:30, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Valdivieso Alcocer Elio Denis, Martillero Judicial N° 20. Santa Cruz de la Sierra, 23 de junio de 2023.

ACL/1575/10/7/2023 (1)

Publicite donde obtendrá resultados

AVISO DE REMATE
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO QUINTO EN SUPLENCIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGECIMO CUARTO. - HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO DE EJECUTIVO SEGUIDO POR GETULIO HERMAN FRIES PARADA EN REPRESENTACIÓN DE ARMANDO QUINTEROS ORTIZ CONTRA CASA EDITORIAL BIENAVENTURANZAS REPRESENTADA POR SU DIRECTORA MICHELA PRINCIOTTO Mediante auto de fecha 05 de julio del 2023, saliente a fs. 145, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el día jueves 20 de julio del 2023 a horas 09:00 a.m., del bien inmueble embargado saliente a fs. 52 a nombre de Casa Editorial Bienaventuranzas, mismo que se encuentra ubicado en la calle Julián María López esquina Benjamín Blanco, Lote 29, Predio 004, Dist. 11, Sudbist. 13, Manz. Act. 049, con una superficie según título de 469.64 Metros2, e inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula N° 3.01.1.99.0002666 de Cercado, Primera, ciudad Cbba., el remate se realizará con la rebaja de ley del 20% de la base de su valor pericial, es decir en la suma que asciende a Trescientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis 52/100 Dólares Americanos ($us. 362.326,52.-). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate. Lugar del Remate, Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Vigésimo Cuarto (24) de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida N° 569 entre Avenida Cañoto y Calle Sarah, Piso 2, para tal efecto se ha designado como martillera a martillera a Zulema Alcon Melgar N° 39 de este Distrito Judicial, con domicilio Procesal en la Av. Uruguay N° 32 Oficina N° 9 de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 07 de julio del 2023.

ACL/1575/10/7/2023 (2)

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que solicito la aprobación de rectificatoría y en virtud a los procesos de verificación sin determinación, se ha establecido como resultado "RECHAZO" a la solicitud de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISION	RESOLUCION ADMINISTRATIVA	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	163682025	GLOW EVENTOS S.R.L.	MELGAREJO VILLEGAS MARCELO ROGER	20/01/2022	CITE:SIN/GDSCZ I/DF/UVE/RA/3/2022	F-200 IVA F-400 IT	OCTUBRE	2019

Se deja constancia que la verificación sin determinación, contempla estrictamente el alcance al que se hace mención, en cuanto al importe consignado en la casilla 13 Declaración Jurada F-200 IVA y las casillas 13 y 24 de la Declaración Jurada F-400 IT; que fueron objeto de revisión, al amparo del Art. 66º y 100º de la Ley 2492 - Código Tributario Boliviano, en cumplimiento de las obligaciones específicas que las leyes tributarias le asignen.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) años.

GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VºBº
S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12888/10/7/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO.-

LA DRA. JHENNY ARGUEDAS ARANCIBIA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA No. 8 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del fenecido proceso de DIVORCIO seguido por LEILY KATHERIN VELEZ CABRERA contra ERLANDO IRIARTE VASQUEZ, mediante Auto Interlocutorio de fecha 04 de Julio de 2.023 de fs. 866 de obrados, se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE para el día Viernes 28 de Julio de 2.023 a hrs: 10:00 a.m., del Inmueble, ubicado en la Zona Este, Distrito 7, U.V. 85B, Manzana 38A, Lote 15, Denominado Villa Anita, S/N, de la esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 431.44 mts2, e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0003148.- BASE DEL REMATE.- El Remate se llevará a cabo sobre la base de su valor pericial de fs.804-828 de obrados, suma que asciende a: SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 44/100 DOLARES AMERCIANOS ($us. 68.654,44).- MARTILLERO.- Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó al Dr. Ramón Eduardo Lazo Calderón - Martillero Judicial N° 21, con domicilio en la Calle Saavedra, Edif. Imagina, Piso 0, Of. 2, entre Cobija y Potosi, a quien se la deberá notificar. PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III y 422.III del C.P.C.) Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. • WILLAN WILFREDO BURGOS ROMAN. LUGAR DEL REMATE.- Se invita a toda persona interesada, recabar información del inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalada. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público de Familia Octavo de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 1.- Santa Cruz de la Sierra, 07 de Julio de 2.023.-

ACL/1576/10/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CUJUS EDMUNDO VILLARROEL EN EL JUZGADO POBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE L CAPITAL A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA S ARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO SIGNADO CON NRO. DE EXPEDIENTE 373-21 NUREJ 70350959, SEGUIDO POR CLAUDIA PATRICIA DURAN VEGA. SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE FS.- 104 .-Señora juez publico civil y comercial No. 15 de la capital Exp. 373/2021 nurej 703550959. Habiendo cumplido con el ultimo decreto pido con todo respeto que dicte resolución declarándome heredera por si y por mi hija menor. Otrosi.- CLAUDIA PATRICIA DURAN VDA. DE SOLIZ, con C.I. No. 3937116-S.C.Viuda con domicilio, sito en la zona sur-oeste, mercado la ramada, calle muchiri No. 135, UV.10 MANZANA 24-LOTE S/N; dentro del tramite voluntario sobre aceptación de herencia a su digna autoridad con todo respeto digo y pido: Sra. Juez, su digna autoridad había dictado un decreto por el cual ordenaba que la Srta. Oficial de diligencias de su juzgado proceda a la notificar de nuevo a las partes etc. Sra. Juez, al parecer su digna autoridad se olvida lo dificil que es ser MADRE PADRE DE DOS NIÑAS JOVENES QUE TIENEN TANTAS NECESIDADES; ETC. Por lo expuesto y habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por su digna autoridad en fecha 27 de febrero del año en curso; muy respetuosamente pido a su digna autoridad que dicte resolución declarándome heredera por si y por mis hija. Repito hasta la fecha he cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por ley. Todo conforme a 1 Art. 24-115 y 180 de la C.P.E. Santa Cruz 17 del año 2023. AUTO DE FS. 105 Y 106. Exp. 373/21 Santa Cruz de la Sierra, 26 de noviembre 2021. VISTOS: El memorial de demanda de Fs. 14 a 15 de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO impetrada por CLAUDIA PATRICIA DURAN VEGA por si y por su hija la menor YORGELY SOLIZ DURAN y conforme los arts. 448, 449, 450-3), 470 y siguientes del Código Procesal Civil y los arts. 1.000 y 1.031 del Código Civil se admite la misma para todo lo que hubiere lugar en derecho y se dispone la citación mediante cédula y la publicación de edictos de prensa por una sola vez, en un diario de circulación nacional, a todos los coherederos y acreedores del de cujus EDMUNDO SOLIZ VILLARROEL y/o personas que tengan acreencias con la sucesión hereditaria para que se presenten ante este Juzgado Décimo Quinto Publico Civil y Comercial de la capital, a objeto de hacer valer sus derechos dentro del presente proceso. Se ordena la inventariacion de todos los bienes, acciones y derechos dejados por el causante, comisionándose a un Notario de Fe Pública para levantar el acta notariada, se designa al Dr. Hugo Mauricio Miranda Valenzuela Notaria de Fe Publica N° 62 de este Distrito Judicial a quien se la deberá notificar en su domicilio laboral ubicado en la Calle Aroma Edificio Casa Nova Planta baja N° 12 quien procederá a la inventariacion del activo patrimonial del de cujus, en bienes, acciones y derechos, el mismo debiendo los herederos y/o acreedores presentar ante la Notaria la documentación pertinente de la titularidad de los bienes o acreencias que tengan en su poder. Una vez concluido el informe el señor Notario deberá presentarlo ante este juzgado en el término de sesenta (60) dias a partir de la última publicación de los edictos. En aplicación al art. 1.036 del Código Civil, se suspenden las acciones de pagos y legados que hubieren contra los herederos de la sucesión que pudieran intentar los acreedores y legatarios. Al otrosi 1.- En su oportunidad. Al otrosi 2.- Por la parte adjunte el detalle de los inmubles que se pretende el beneficio de inventario. Oficiese a Derechos Reales para que certifique En resolución final se dispondrá lo que por ley corresponda. Al otrosi 3.- Como se pide oficiese. Al otrosí 4.- Por anunciados. Al otrosí 5.- Por señalado. Resolviendo los otrosi del memorial de fs. 16: Al otrosí 1, 2, 3, 4 y 5.- Se encuentran resueltos. Resolviendo los otrosi del memorial que antecede: Al otrosí 1.- Por adjuntadas, asimismo Indique la pertinencia del acuerdo transaccional adjuntado. Regístrese. MEMORIAL DE FS. 108. SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL No. 15 DE LA CAPITAL: EXP. 373/2021- NUREJ 70350959 Solicita extensión de Edicto. Otrosi.- CLAUDIA PATRICIA DURAN VDA. DE SOLIZ, con C.I. 3937116- S.C., Viuda con domicilio, sitio en la zona sur-oeste, mercado la ramada, calle muchiri No. 135, UV. . 10MANZANA 24-LOTE S/N; a su digna autoridad con todo respeto digo y pido: señora juez, su digna autoridad ha dictado sentencia y corresponde CITAR CON LA MISMA A LOS CO-HEREDEROS: conforme al Art.- 471 y del Cod. Procesal civil, tengo a bien solicitar a su digna autoridad que ordene me sea extendido el correspondiente EDICTO DE PRENSA PARA SER PUBLICADO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE CIRCULACION NACIONAL. Otrosi.- protesto cubrir gastos que demande la publicación. Santa Cruz 31 de Mayo del 2023. DECRETO DE FS. 109. Exp. 373/21 Santa Cruz de la Sierra, 05 de junio 2023. Por secretaria franquéese como se-solicita. Al otrosi.- A lo principal. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro 15 DE, LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CUJUS EDMUNDO VILLARROEL. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/1565/10/7/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE.-

LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUÉ: mediante auto de fecha 28 de junio del 2.023, dictado dentro del proceso de EJECUCION COACTIVA seguido por ALEJANDRO GUTIERREZ ROJAS contra EUDALIA SOSSA GUTIERREZ Y KELVIN SOSSA GUTIERREZ (Exp. No. 120/2022 NUREJ: 70363606) se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de EUDALIA SOSSA GUTIERREZ Y KELVIN SOSSA GUTIERREZ ubicado en la COMUNIDAD COSORIO, U.V. 350, MANZANO 2, LOTE 1, con una superficie de 715.70 Mts.2., registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz bajo la matrícula 7.01.2.01.0057467 para el dia VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL 2.023 a horas 10:00 a.m. , el remate se realizará sobre la base del avalúo pericial con la rebaja de ley del 20%, suma que asciende a TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 32/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 39.696,32),.- Habiendo sido designado como Martillero Judicial No. 20 de la Capital (Dr. ELIO DENIS VALDIVIESO ALCOCER).- Se invita a toda persona interesada a recabar información del inmueble a subastarse hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial Sexto de la Capital, ubicado en la calle Florida, Edificio Alaska, segundo piso, de esta Capital.- Santa Cruz de la Sierra, 04 de julio de 2.023.-

ACL/1535/10/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: DEMANDADOS SUPUESTOS PROPIETARIOS. Dentro del proceso de USUCAPION SEGUIDO POR YEISON GUZMAN ORTUÑO Y DANNER GUZMAN ORTUÑO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS PROPIETARIOS.-EL DR. JUAN CARLOS BARRIENTOS CASTRO, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1° DE SAMAIPATA- PROV. FLORIDA, SANTA CRUZ - BOLIVIA - Que dentro del presente PROCESO A LA FECHA SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS. CON LA PREVENCIÓN A LOS DEMANDOS DE QUE SI NO COMPARECEN SE LE DESIGNARA DENFESOR DE OFICIO. DEMANDA CURSA A FS. 28 vlta. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1 DE LA PROVINCIA FORIDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ. Demanda Usucapión Decenal y Reconocimiento de Mejorase Otrosies.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, NIÑEZ ADOLESCENCIA DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y SENTENCIA PENAL 1°, DE LA PROVINCIA FLORIDA SAMAIPATA. Demanda Usucapión Decenal y Reconocimiento de Mejoras Otrosies,- YEISON GUZMAN ORTUÑO, con CI. N°, 8245855 SC, mayor de edad, estado civil Soltero, ocupación estudiante, con domicilio en la ciudad de Mairana, Avenida Pampagrande y DANNER GUZMAN ORTUÑO, con CI. N°, 8245856 SC, con domicilio en Mairana, Avenida Pampagrande, Provincia Florida del Departamento de Santa Cruz, nos damos por apersonada ante su autoridad decimos y pedimos: ANTECEDENTES. Desde el año 2011 nos encentramos en continua quieta y pacifica posesión de un inmueble el mismo que se encuentra Ubicado en el Municipio de Mairana, AM-15 sobre la Avenida Pampagrande Superficie Según Mensurara 346.25mts2, cuyas colindancias son: Al Norte colinda con Avenida Pampagrande y mide 10.13 mts lineales, al Sur colinda con Gonzalo Salazar y mide 10.10 Mts lineales, al Este colinda con Epifanio Villarroel y mide 34.30 mts lineales y al Oeste colinda con Eulogio Olivera y mide 34.30 mts lineales, con una Superficie según mensura de 346.25 mts2, inmueble que fue obtenido por compra a los Señores: Ademar Guzmán Melindre y Alina Ortuño Cámara con todas sus mejoras, la presente demanda que hacemos para adquirir nuestro derecho de legítimos propietarios, inmueble que consta con los servicios básicos de Luz y agua, desde que se tomó la posesión del lote inmueble nadie hasta la fecha reclamo derecho alguno ya que los señores vendedores: Ademar Guzmán Melindre y Alina Ortuño Cámara obtuvieron por adjudicación definitiva de la Honorable Alcaldía Municipal de Mairana , en fecha 16 de noviembre del 2009 años, mismo que no se encuentra registrado en Derechos Reales. PETITORIO Por lo preceptuado, con la finalidad de legalizar nuestra situación jurídica y contar con los respectivos títulos de propiedad, en base a la posesión de más de 11 años continuados sin perturbación alguna, además de las mejoras introducidas, fundamentamos nuestra demanda de USUCAPION DECENAL EXTRAORDINARIA O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, contra los presuntos propietarios: Alina Ortuño Cámara, de conformidad al amparo del Art. 138, 110, 127 del Código Civil además de los Art. 1486, 1492 y 1461 del mismo cuerpo relación al Art 327 del Código de procedimiento Civil, pidiendo a su autoridad con todo respeto se sirva admitir nuestra demanda dictando la correspondiente Sentencia, en consecuencias declare único y legítimos propietarios del citado inmueble y de sus mejoras, ordenando la inscripción definitiva en las oficinas de DD. RR. OTROSI1- Adjunto en calidad de prueba documental preconstituida las siguientes: - Transferencia Privada de venta. -Plano de Ubicación de Terreno a Usucapir. VISTOS: Acumúlese a sus antecedentes. Por el memorial que antecede y considerando la demanda de Usucapión interpuesta YEISON GUZMAN ORTUÑO Y DANNER GUZMAN ORTUÑO contra PRESUNTOS PROPIETARIOS la misma que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Art. 110 del Código de Procesal Civil y siendo que ha cumplido con los requisitos previos exigidos; SE ADMITE la demanda y se ordena poner en conocimiento de los demandados, quienes tienen los plazos que la ley les franquea para contestar. Póngase a conocimiento de la H. Alcaldía, la prest ti Resolución y las posteriores actuaciones. Al Otros! lo. - Por adjuntado. Al Otrosi 2o. - Tómese nota por el oficial de diligencias Al Otrosi 3*, - Se tiene presente. Al Otrosi 4o. - Por señalado. Al Otrosi 5o. - Por señalado. Al Otrosi6°. - Desglósese, debiendo quedar fotocopia legalizada en su lugar. Adjunte fotografía del letrero. NOTIFIQUESE A LAS PARTES Fdo. Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Público Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1º Samaipata -Santa Cruz.- Fdo. Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1º Samaipata Prov. Florida-Santa Cruz Bolivia Sello Juzgado Auto N° 111/22.- Libro de Autos 01/2.022.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO CURSANTE A FS. 65.- de fecha 09 de mayo de 2023 Fdo.- Ilegible Yesón Guzmán Ortuño con CI. 8245855 SC. Fdo.- Denner Guzmán Ortuño con CI. N° 8245856.- Fdo. (Sello) Juan Carlos Barrientos Castro, Juez Publico Mixto Civil - Pago de Impuestos. - Aviso de Cobranza de Luz y agua - Fotografías de las mejoras introducidas del inmueble. OTROSI 2". - Para su legal notificación de la vendedora cito domicilio Avenida Pampagrande Mairana s/n. 0TR0SI3". - Honorarios Profesionales según Arancel Mínimo del Colegio de Abogados 0TR0SI4"- Cito por domicilio el bufete de nuestro abogado Avenida Abaroa N°, 22, Planta Baja Mairana OTROSI 5.- Para tener ulteriores providencia cito la secretaria de su digno despacho. OTROSI 6.- Recepcionada que sea solicito el desglose de la documentación original. ¡Justicia! Samaipata 30 de noviembre del 202 1. Fdo.- Yeison Guzmán Ortuño.- Fdo.- Danner Guzmán Ortuño Fdo.- (Sello).- Wences Cortez Callejas.- ABOGADO.- NOTA DE CARGO A CONTINUACION. Presentado a Horas 14:58.— am Del Día 02 de diciembre de 2021.— -Adjunta Fs. 20 . conste Fdo.- (Sello) Elvidia Emilsy Zurita Romero Secretaria de Juzgado Publico Mixto Civil Comercial, Niñez y Adolescencia de Partido del Trabajo y Seguridad Social y Sentencia Penal 1º de Samaipata - Santa Cruz. AUTO DE ADMISIÓN CURSANTE A FS. 55.- , á 02 de septiembre 2022. y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1º Samaipata.- Fdo. (Sello) Ante Mi: Elvidia Emilsy Zurita Romero, Secretaria del Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, Niñez Adolescencia de Partido del Trabajo y S.S. Sentencia 1º Samaipata-Santa Cruz. ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SAMAIPATA A LOS VEITIODS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1549/10,18/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INTIMACION DE PAGO., EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3º PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN NUREJ: 70387032- Exp. 188/22 INTERPONE: DEMANDA PRINCIPAL ORDINARIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INTIMACION DE PAGO. MARIO DIAZ BERNAL, con CI-9582822 SC, con domicilio real en esta ciudad de santa cruz provincia Andrés Ibáñez, avenida paurito barrió Normandía UV. 250, lote 2, de profesión ABOGADO hábil en todas sus formas, dentro de la demanda que sigo en contra de OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ atentamente a su autoridad digo: PREAMBULO: EXCLUSIÓN DE LA CONCILIACIÓN PREVIA,- Señor juez, es necesario precisar, que el proceso ordinario es promovido en contra de los Sres. OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, de quienes se desconoce su domicilio actual, esto de acuerdo a las certificaciones del SERECI, SEGIP e informe del juez conciliador, razón por la que la presente causa se encuentra excluida de la conciliación previa, conforme lo establece el art. 293 inciso 6) del Código Procesal Civil.- En tal sentido tengo a bien presentar demanda principal de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INTIMACION DE PAGO, en contra de los señores: OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, pidiendo a su autoridad prosiga con la tramitación conforme a ley. - GENERALES DE LOS DEMANDADOS. Los demandados OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, son mayores de edad y hábiles por ley, de quienes se desconoce su domicilio actual, esto de acuerdo a las certificaciones del SERECI, SEGIP e informe del juez conciliador. - DEL BIEN DEMANDADO. Conforme dispone el art. 110 INC. 5) del Código procesal civil, Designo e individualizado el bien demandado que consiste en: CUMPLIMINETO DE CONTRATO CON INTIMACION DE PAGO SOBRE DOCUMENTO DE IGUALA PROFESIONAL, SUSCRITO EN FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021, debidamente reconocida sus firma ante el notario de fe pública N°. 40, a cargo de la Abg. Nilda Terceros Salvatierra, de la ciudad de santa cruz. - RELACION DE LOS HECHOS. El documento que adjunto en original, referente a IGUALA PROFESIONAL, suscrito con los señores OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, chora demandados y mi persona MARIO DIAZ BERNAL, en fecha 20 de diciembre de 2021, documento que fue reconocida sus firmas ante el notario de fe pública N°. 40, a cargo de la Abg. Nilda Terceros Salvatierra, de la ciudad de Santa Cruz. Deja en evidencia los hechos que a continuación se describe n. Los señores: OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, celebraron contrato sobre IGULA PROFESIONAL, con mi persona en calidad de profesional ABOGADO, por un porcentaje del 30%, sobre el valor de los bienes que se encuentran contemplados, como hereditarios y sobre los que los clientes tengan algún derecho, independientemente de cualquier arreglo, transaccional y/o convenio al que arribaren las partes. Esta afirmación se encuentra establecido en la cláusula TERCERA, del contrato suscrito entre parte. Este contrato tenía como plazo determinado la siguiente afirmación establecida en la cláusula CUARTA, en la cual se establece lo siguiente: "Se deja claramente establecido que en el caso de que los clientes lleguen a un acuerdo entre parte (Demandante- Demandado), como ser arreglos extrajudiciales, arreglos transaccionales, perenciones de instancias, desistimientos, retiro de demanda u otros, que motiven la conclusión extraordinaria del proceso, el honorario profesional pactado en la cláusula TERCERA, de este documento será cubierto en su integridad en el momento en que sucedan tales casos". Por esta afirmación se evidencia claramente lo siguiente: Si los demandante llegaran a un acuerdo transaccional con los demandados, se debería cancelar la totalidad de los honorarios de acuerdo a la cláusula, sin embargo este compromiso NO ha sido cumplido por los demandados, siendo que a la fecha existe un documento conciliatorio en calidad de cosa juzgada, que los demandados no quieren cumplir. SE ha llegado a un acuerdo transaccional sobre Conciliación división y partición hereditaria convencional entre todos los herederos dicho documento fue celebrado en fecha 18 de febrero de 2022 y reconocimiento sus firmas en Calidad de cosa juzgado mediante testimonio Nº 14/22 de fecha 26 de abril de 2022 ante el juez publico civil y comercial 1 de cuatro cañada, juez Dr. Michel Johan Quiroga Llanos. Del documento sobre acuerdo transaccional sobre conciliación, división y partición hereditaria convencional, suscrito entre todos los herederos entre ellos mis clientes, se evidencia que los demandados, recibieron como división y partición hereditaria, los siguientes: LA SEÑORA: ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, RECIBIO COMO DIVISION Y PARTICION HEREDITARIA LOS SIGUIENTES BIENES: 21 HECTAREAS DE TERRENO UBICADAS EN: 16 HECTAREAS EN LA COMUNIDAD MONTE RICO Y 5 HECTAREAS EN COMUNIDAD NACIONES: TENIENDO UN VOLOR ECONOMICO CADA HECTAREA DE 3.000 DOLARES, MONTO QUE EQUIVALE A 63.000 DOLARES. UNA MAQUINARIA LLAMADO (ROMPLADO): TIENE UN VALOR DE 18.000 MIL DOLARES. UNA MAQUINARIA LLAMADA (BOLEADORA): TIENE UN VALOR DE 10.000 MIL DOLARES. UN (CONTAINER): TIENE UNA VALOR DE 10.000 MIL DOLARES. COBRO DE COSECHA DE TRIGO COBRADO EN EL MES DE MAYO DE 2022: TOTAL EQUIVALENTE A 200.000 MIL DOLARES, DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS COMO CONSTA EN ACUERDO, A CADA UNO LE CORRESPONDE 40.000 MIL DOLARES. MONTO YA COBRADO POR DEUDA AL COMUNARIO MENONITA (YENSEN): LA SUMA TOTAL DE 300 MIL DOLARES, DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS EQUIVALE A 60.000 DOLARES. MONTO YA COBRADO POR DEUDA A OTRO COMUNARIO MENONITA: LA SUMA TOTAL DE 168 MIL DOLARES, DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS EQUIVALE A 33.600 DOLARES A CADA HERMANO. MONTO DEJADO POR SUS PADRES YA DIVIDIDO MEDIANTE ACTA: LA SUMA TOTAL DE 500.500 MIL BOLIVIANOS, DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS EQUIVALE A 100.100 BOLIVIANOS A CADA HERMANO. EL SEÑOR: OSCAR ZAMBRANA DIAZ, RECIBIO POR DIVISION Y PARTICION LOS SIGUIENTES BIENES. 26 HECTAREAS DE TERRENO UBICADAS EN COMUNIDAD NUEVO PALMAR: TENIENDO UN VALOR ECONOMICO CADA HECTAREAS DE 4.000 DOLARES, MONTO QUE EQUIVALE A 104 MIL DOLARES. UN SILO GRANDE DE 116 TONELADAS: EL MISMO QUE TIENE UN VALOR DE 30.000 MIL DOLARES. UNA MAQUINARIA LLAMADA (TRACTOR): TIENE UN VALOR DE MIL DOLARES. UNA MAQUINARIA (FUMIGADORA): TIENE UNA VALOR DE MIL DOLARES. UNA CAMIONETA MODELO 2011, MARCA NIZAN FROINTER: LA MISMA QUE TIENE UNA VALOR DE 18.000 MIL DOLARES. UN BIEN INMUEBLE CON TODAS SUS MEJORAS, BAÑO DUCHA, DE 2 PLANTAS INCLUYE TINGLADO, COCINA Y 5 DORMITORIOS Y OTROS. LA MISMA QUE TIENE UNA VALOR DE MIL DOLARES. COBRO DE COSECHA DE TRIGO COBRADO EN EL MES DE MAYO 2022: TOTAL EQUIVALENTE A 200.000 MIL DOLARES DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS COMO CONSTA EN ACUERDO, A CADA UNO LE CORRESPONDE 40.000 MIL DOLARES. MONTO DE DINERO YA COBRADO POR DEUDA AL COMUNARIO MENONITA (YENSEN): LA SUMA TOTAL DE 300 MIL DOLARES, DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS EQUIVALE A DOLARES A CADA HERMANO. MONTO YA COBRADO POR DEUDA A OTRO COMUNARIO MENONITA: LA SUMA TOTAL DE 168 MIL DOLARES, DIVIDIDO ENTRE 5 HERMANOS EQUIVALE A 33.600 DOLARES A CADA HERMANO. MONTO DEJADO POR SUS PADRES YA DIVIDIDO: LA SUMA TOTAL DE 500.500 MIL BOLIVIANOS, DIVIDIDO [ENTRE 5 HERMANOS EQUIVALE A 100.100 BOLIVIANOS A CADA HERMANO. De estos bienes adquiridos, por división y partición hereditaria, los demandados SE niegan en cumplir con su obligación, de acuerdo al contrato. LA SEÑORA: ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ. ME ADEUDA POR PORCENTAJE DEL 30% SOBRE TODOS LOS BIENES QUE RECIBIO LAS SUMA DE: TOTAL DE: 61.380 MIL DOLARES. EL SEÑOR: OSCAR ZAMBRANA DIAZ, ME ADEUDA POR PORCENTAJE DEL 30% SOBRE TODOS LOS BIENES QUE RECIBIO LAS SUMA DE: 145.680 MIL DOLARES. Por los antecedentes, antes descritos se observa que entre mi persona y los Sres. OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, existe una relación obligatoria, de la cual emerge una responsabilidad civil contractual. La responsabilidad civil, significa la sujeción de quien vulnera un deber de conducta, impuesto en interés de otro, SUJETO A LA OBLIGACION DE REPORTAR EL DAÑO PRODUCIDO Conforme lo explica la doctrina de nuestro ordenamiento jurídico civil, lo sentido genérico se clasifica en contractual y extracontractual o responsabilidad. Se tiene la primera cuando se vulnere el deber de conducta que nace de un contrato: y la segunda cuando se causa el daño por un comportamiento culposo o doloso (Luís Diez Picasso). En el caso que nos ocupa, el daño que corresponde ser resarcido por la parte demandada está establecido en el contrato de fecha 20 de diciembre del 2021, donde se acordó como penalidad el pago del 30%, sobre los bienes adquirido como hereditarios. - DE LA INVOCACION DEL DERECHO Señor Juez, los arts. 519 Y 520 del Código Civil, establecen que el contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes, debe ser ejecutado de buena fe y obliga no sólo a lo que se ha expresado en él, sino también a todos los efectos que deriven conforme a su naturaleza, según la ley y a falta de ésta según los usos y la equidad. Las normas citadas corresponden concordarlas con lo dispuesto en los arts. 463 numeral III y 465 del mismo código, en el sentido de que la parte que incumpla un contrato queda sujeta a! resarcimiento del daño y que en los tratos y en la formación del contrato las partes deben conducirse conforme a la buena fe. Por su parte, el art. 568 del Código Civil, establece entre otros aspectos, que en los contratos con prestaciones recíprocas cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento más el resarcimiento del daño. En el caso que nos ocupa, se suscribió un contrato, mediante el cual los demandados, asumieron el compromiso de cumplir con su obligación, obligaciones que hasta la fecha de la presentación de la demanda, no han sido cumplidas. En definitiva, mis demandados no cumplieron con el deber jurídico que le impone la ley. - PETITORIO.- En atención a los fundamentos de hecho y de derecho ampliamente expuestos, al amparo de los artículos 362, 110 del código procedimiento civil, formulo demanda ordinaria de Cumplimiento de contrato con intimación de pago en contra de los señores: OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, solicitando declare en sentencia probada ia misma y sea con los siguientes extremos: Condenando a los demandados a cumplir con el contrato de fecha 20 de diciembre de 2021. Condenando a los demandados a hacer efectivo el pago, en el plazo de diez días de ejecutoriada la sentencia, debiendo aplicarse en su caso el art. 430 del Código Procesal Civil. Condenando a la demandada ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, a pagar de la suma DE: 61.380 MIL DOLARES, por concepto de pago de honorarios atribuible. Condenando al demandado OSCAR ZAMBRANA DIAZ, a pagar de la suma DE: 145.680 MIL DOLARES, por concepto de pago de honorarios atribuible. Condenando a los demandados al pago de costas y costos.- OTROSÍ1. En cumplimiento del art. 111 del Código Procesal Civil, adjunto y propongo los siguientes medios probatorios: Prueba Documental. Se tenga en calidad de prueba documental, la siguiente: Contrato referente a iguala profesional, suscrita con los demandados en fecha 20 de diciembre de 2021. Documento en calidad de cosa juzgada, sobre división y partición de bienes en favor de mis demandados. Croquis de mi ubicación. Cd, que contiene audio y video en cual se evidencia la división de dinero que recibieron los demandados. Muestrario fotográfico de los bienes que recibieron los demandados. Fotocopia de carnet de ambos. Otros. OTROSÍ 2. En calidad de prueba testifical ofrezco a los siguientes ciudadanos: ALICIA YUCRAREQUE DAVID RIBERA AVALOS DIEGO ARMANDO PALOMEQUI CARTAGENA RICARDO ROMAN LUISA MALLON ZARATE ELIAS OÑO HERRERA OTROSÍ 3. Solicito disponga la retención de fondos ya sea en dólares o bolivianos del demandado: OSCAR ZAMBRANA DIAZ, FCON C.I. No. 12447793 S.C. Que tuviera en los bancos Mutuales Financieras BANCO Safis y Cooperativasde ahorro y crédito del sistema financiero hasta alcanzar el monto de bs. 1.011.601,2. Equivalentes a SUS 145.680 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHETA DOLARES AMERICANOS). SEICIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS), debiendo oficiarse para este efecto a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Con la pertinencia y utilidad de hacer efectivo el cumplimiento del contrato. OTROSÍ 4. Solicito disponga la retención de fondos ya sea en dólares o bolivianos de la demandada: ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, con C.I. No. 8222237 S.C. Que tuviera en los Bancos, Mutuales, Financieras, bancos, Satis y Cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero, hasta alcanzar el monto, de BS. 425.977,2. Equivalente, a $US 61.380 (SESENTA UN MIL TRECIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS), debiendo oficiarse para este efecto a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Con la pertinencia y utilidad de hacer efectivo el cumplimiento del contrato. OTROSÍ 5. LOS demandados Son los Sres. OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, mayores de edad, de quienes se desconoce sus domicilios y en consecuencia deberán ser citados mediante edictos, debiendo cumplirse con las formalidades establecidas en el art. 78 del Código Procesal Civil.- OTROSÍ 6. (DOMICILIO REAL DEL DEMANDANTE): MARIO DIAZ BERNAL, con CI-9582822 SC, con domicilio real en esta ciudad de santa cruz provincia Andrés Ibáñez, avenida paurito barrió Normandía UV. 250, lote 2. Zona plan 3000. OTROSÍ 7.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- De acuerdo a lo pactado entre partes OTROSÍ 8.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como domicilio procesal la oficina jurídica de mi abogado patrocinante en esta zona del plan 3000, Frente a la EPI-3, Of-02. De esta Ciudad. OTROSÍ 9.- Solicito se tenga por apersonado a mi procurador de nombre JOSE RAMIRO TORRES LLANOS. / Santa Cruz, 10 de septiembre del 2022. Santa Cruz, a 27 de septiembre del 2022. En atención al memorial que antecede previo a entrar en fondo de la presente demanda, remítase la presenta causa a Plataforma del Poder Judicial a fin de creación de Nurej hijo, y sea con la debida nota de atención. CUMPLASE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN 3000. NUREJ: 70387032-1 EXP: 242/22 PIDE: PROSECUSION DE TRÁMITE. MARIO DIAZ BERNAL, con 09582822 SC, con domicilio real en esta ciudad de santa cruz provincia Andrés Ibáñez, avenida paurito barrió Normandía UV. 250, lote 2, de profesión ABOGADO hábil en todas sus formas, dentro de la demanda que sigo en contra de OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ atentamente a su autoridad digo: Señor juez, habiendo sido creado el NUREJ hijo y no habiendo ningún impedimento legal para proseguir la tramitación de mi demanda. Solicito a su autoridad se digne en proseguir la presente demanda v en consecuencia ADMITA mi demanda en todas sus partes. Solicitud que apego a lo establecido en el art, 24 de la CPE. OTROSÍ 1.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- De acuerdo a lo pactado entre partes OTROSÍ 2.- (DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como domicilio procesal la oficina jurídica de mi abogado patrocinante en esta zona del plan 3000, Frente a la EPI-3, Of-02. De esta Ciudad. OTROSÍ 3.- Solicito se tenga por apersonado a mi procurador de nombre JOSE RAMIRO TORRES LLANOS. JHONNY ERLAD COTJIRE Santa Cruz, 09 de noviembre del 2022. EXPEDIENTE N° 242/2022 CIVIL Santa Cruz de la Sierra, 21 de Noviembre de 2022 VISTOS: La demanda sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INTIMACION DE PAGO cursante a fs. 67 a 70, presentada por MARIO DIAZ BERNAL en contra de OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 110 del Código Procesal Civil, SE ADMITE la misma en todo lo que hubiere lugar en derecho, se corre traslado a los demandados OSCAR ZAMBRANA DIAZ y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, a quien se lo debe citar para que conteste dentro del plazo de 30 días, conforme a las reglas y previsiones del proceso extraordinario de conformidad al Art. 363 y sgtes del C.P.C. SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DESPUES DE LA CITACION CON LA DEMANDA. TODAS LAS DEMAS ACTUACIONES, SE NOTIFICARAN EN SECRETARIA DE JUZGADO CONFORME AL ARTICULO 82-1 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL (LEY 439), SE CONMINA A LA PARTE DEMANDADA A SEÑALAR DOMICILIO PROCESAL CASO CONTRARIO SE SEÑALARA COMO SU DOMICILIO LA SECRETARIA DEL JUZGADO. Proveyendo los otrosíes del memorial de demanda: Al otrosí 1º y 2º.- Por adjuntada y ofrecida la prueba documental y testifical con noticia contraria. Al otrosí 3º y 4º.- No ha lugar a lo solicitado en razón a la naturaleza del proceso. Al otrosí 5º.- Ofíciese al SEGIP y al SERECI para que certifiquen el ultimo domicilio de los demandados. Al otrosí 6°.- Por señalado el domicilio del demandante. Al Otrosí 7°.- Por anunciados los honorarios profesionales. Al Otrosí 8º.- Por señalado el domicilio procesal. Al Otrosí 9°.- Previamente acredítese que la persona señalada se encuentra cursando la carrera de derecho. Proveyendo los otrosíes del memorial que antecede: Al Otrosí 1º.- Por anunciados los honorarios profesionales. Al Otrosí 2º.- Por señalado el domicilio procesal. Al Otrosí 3°.- Previamente acredítese que la persona señalada se encuentra cursando la carrera de derecho. REGISTRESE, NOTIFIQUE Y ARCHIVESE COPIA. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL AL DE FAMILIA E ÍNSTRUQCION PENAL TERCERO DEL Plan 3000. MUREJ: 70387032 -1 5XP: 242/22 CIVIL INTERPONE: RECURSO DE REPOSICION. MARIO DIAZ BERNAL, con Ci-9582822 SC, con domicilio real en esta ciudad de santa cruz provincia Andrés Ibáñez, avenida paurito barrió Normandía UV. 250, lote 2, de profesión ABOGADO hábil en todas sus formas, dentro de la demanda que sigo en contra de OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ atentamente a su autoridad digo: I. Al amparo de lo prescrito en los artículos 115-11), 119- II), y 24 de la constitución política del estado plurinacional, y artículos 253, 254, del código procesal civil, formulo, en tiempo y forma oportuna vengo a interponer recurso de reposición contra el decreto saliente a fojas 75, de fecha 21 de noviembre del 2022, sobre los fundamentos de hecho y derecho que seguidamente señalo. I!. FUNDAMENTOS En el decreto, vertido por su autoridad se evidencia que en respuesta a lo solicitado en los OTROSIES 3 Y 4 lo siguiente, su rectitud manifiesta lo siguiente: "Al otrosí 3o y 4°.- No ha lugar a lo solicitado en razón a la naturaleza del proceso" Esta afirmación vulnera mi derecho a la legítima defensa y acceso a la justicia, tal como lo establece los siguientes preceptos jurídicos: Art. 519.- (EFICACIA DEL CONTRATO). El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. No puede ser disuelto sino consentimiento mutuo o por las causas autorizadas por la ley. Art. 520.- (EJECUCION DE BUENA FE E INTEGRACION DEL CONTRATO). El contrato deber ser ejecutado de buena fe y obliga no solo A lo que se ha expresado en el sino también a todos los efectos que deriven conforme a su naturaleza según la ley o a su falta de esta según los usos y la quidad. Art. 1465.- (PRINCIPIO). El acreedor puede ocurrir ante la autoridad judicial para que disponga la ejecución forzosa de la obligación por el deudor ya mediante el incumplimiento de la prestación misma o equivalente con el embargo y venta PETITORIO Por lo expuesto anteriormente solicito a su autoridad: Se tenga por planteado en tiempo y forma recurso de reposición. Modifique o deje sin efecto el decreto saliente a fojas 75, de fecha 21 de noviembre del 2022, y en consecuencia disponga: ® La retención de fondos ya sea en dólares o bolivianos del demandado: OSCAR ZAMBRANA DIAZ, con C.I. No. 12447793 S.C. Que tuviera en los Bancos, Mutuales, Financieras, bancos, Satis y Cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero, hasta alcanzar el mentó, de Bs. 1.011.601,2. Equivalente, a $US 145.680 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS!, debiendo oficiarse para este efecto a ia Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Con la pertinencia y utilidad de hacer efectivo el cumplimiento del contrato. • La retención de fondos ya sea en dólares o bolivianos de la demandada: ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, con C.I. No. 8222237 S.C. Que tuviera en los Bancos, Mutuales, Financieras, bancos, Satis y Cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero, hasta alcanzar el monto, de BS. 425.977,2. Equivalente, a $US 61.380 (SESENTA UN MIL TRECIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS), debiendo oficiarse para este efecto a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI. Con la pertinencia y utilidad de hacer efectivo el cumplimiento del contrato. Otrosí IV Por ratificado el domicilio procesal la secretaria del juzgado. Otrosí 2°.- Ratifico las pruebas ya ofrecidas. Santa cruz de la sierra, 10 de enero de 2023. Santa Cruz a, 11 de enero del 2024. VISTOS: Recurso de Reposición interpuso por MARIO DÍAZ BERNAL en contra del Auto fe fecha 21 de noviembre del 2022 de fs. 75 de obrados, los antecedentes, y; CONSIDERANDO: Que, los recurrentes en el memorial que antecede señalan lo siguiente: Que, a! amparo del Art. 115-11, 119-1! y 24 de la Constitución Política de! Estado, además de los Arts. 253 y 254 del C.P.C, ya que de! Auto impugnado hace referencia que los Otrosíes 3 y 4, en los cuales el demandante solicita se proceda a! congelamiento de las cuentas de los demandados y sea en e! monto a cumplir, otrosíes que han sido rechazados por mi Autoridad en a la naturaleza del proceso, por lo que se le estaría vulnerando su derecho a una legítima defensa y a acceso a la justicia, por el cual conforme a! art. 253 I y II de la Ley 439, solicita, presenta recurso de Reposición en contra de los Otrosíes 3 y 4 del Auto de fecha 21 de noviembre del 2022 de fs. 75.- QUE: La reposición solo es procedente cuando se incurre en algún error para que el Juez ¡o pueda modificar o dejar sin efecto, que de la revisión de los antecedes se evidencia que el presente proceso lo que se pretende es el cumplimiento de la Obligación Contraía con el ahora demandante, tal como se evidencia en el Documento base de la demanda cursante de fs. 29 a 31 de obrados, además de la demás documentación adjunta, ya que de conformidad a los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, los acuerdos, son voluntad de las partes que los suscriben, y ante el incumplimiento de unas de las partes, corresponde ejecutar dicha obligación, situación por la cual corresponde atender lo solicitado.- POR TANTO: Con los fundamentos legales expuestos, se dispone lo siguiente: Se REVOCA los Otrosíes 3 y 4 del Auto de fecha 21 de noviembre del 2022, saliente a fs. 75 de obrados. En mérito a la revocatoria se dispone, QUE EN CUANTO A LOS OTROSIES 3 Y 4 DEL AUTO DE FS. 75, SE ORDENA QUE POR SECRETARIA SE PROCEDA A EXTENDER LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE PROCEDA AL CONGELAMIENTO DE LAS CUENTAS DE LOS DEMANDADOS Y SEA EN EL MONTO ADEUDADO. OTROSI 1º.- Por ratificado el domicilio procesa!. OTROSI 2°.- Por ratificadas las pruebas adjuntas al expediente y sea con noticia contraria. Regístrese, Archívese y Notifíquese. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN 3000. NUREJ: 70387032 -1 EXP: 242/22 CIVIL SOLICITA: NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA POR LAS RAZONES QUE SE EXPONEN. MARIO DIAZ BERNAL, con Ci-9582822 SC, con domicilio real en esta ciudad de santa cruz provincia Andrés Ibáñez, avenida paurito barrió Normandía UV. 250, lote 2, de profesión ABOGADO hábil en todas sus formas, dentro de la demanda que sigo en contra de OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ atentamente a su autoridad digo: ANTECEDENTE: Señor juez, dentro de mi demanda principal a fojas 52 más precisamente en ef OTROSI 5, solicito a su autoridad que me conceda notificar a los demandados mediante edicto de prensa esto de conformidad a lo establecido por el art. 78 del CPC, ante ello su autoridad me responde mediante decreto de fecha 21 de noviembre de 2022 a fojas 75 que se oficie al SEGIP Y AL SEREC!, a efecto que certifiquen sobre el domicilio actúa! de los demandados. Señor juez, de la revisión de los actuados que cursan en el expediente se tiene que a la fecha YA se efectuó las certificaciones del SEGIP y deí SERECí, es decir ya se diligencio dichos oficios razón y motivo por el cual cursa a fojas 25 informe dei juez conciliador en cual indica la imposibilidad de conciliación, asi también cursa a fojas 16, 17,21 y 23 certificaciones tanto del SEGIP como deí SEREC!, en los cuales se indica como domicilio real de los demandados Sa localidad de 4 cañada, siendo estos domicilios muy GENERICO. PETITORIO Señor juez, siendo que a la fecha ya se encuentra diligenciado los oficios ai SEGIP y al SERECI, los mismos que han certificado sobre el domicilio real! de los demandados, siendo estos muy GENERICO imposibles de notificar. SOLICITO A SU AUTORIDAD ordene se proceda a notificar a los demandados por EDICTO DE PRENSA. Solicitud que apego a lo establecido por el art. 24 de la CPE y art. 78 del CPC. Otrosí 1-.- Adjunto fotocopia de las certificaciones del SEGIP y del SERECI. Otrosi 2º.- Ratifico las pruebas ya ofrecidas. Santa cruz d la sierra, 10 de febrero de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 13 de febrero del 2023. En atención al memorial que antecede de las certificaciones adjuntas al expediente se evidencia que los demandados no cuentan con domicilio real conocido, por lo que se ordena la notificación de los mismos mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C. previo acta de desconocimiento de domicilio. AL OTROSI 1º.- Por Adjuntada la referida documentación y sea con noticia de parte. AL OTROSI 2°.- Por ratificadas las pruebas adjuntas. NOTIFIQUESE.- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DÓMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA LUNES 06 DE MARZO DEL 2023, A HORAS 11:30 AM., SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN 3000 DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL JUEZ, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA, Y EL SUSCRITO SECRETARIO, DEL JUZGADO EL DR. GABRIEL CASTEDO TORREZ. Se hizo presente la Sr. MARIO DIAZ BERNAL con C.I. 95822822., estado civil Soltero, profesión u ocupación Abogado, con domicilio actual Barrio Normandia Av. Paurito Lote 2 Casa S/N Mz. 250 zona del plan 3000, el objeto de prestar Juramento sobre el desconocimiento del domicilio de los demandados OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, para poder citarlos con la demanda de fecha 27-09-22 Decreto de 27-09-22 memorial de fecha 16-11-22 Auto de fecha 21-11-22 memorial de fecha 11-01-2023 Auto de fecha 11-01-2023 memorial de fecha 13- 02-2023 decreto 13-02-2023 dentro del proceso CUMPLIMIENTO DE CONTGATO CON INTIMACION DE PAGO. Instalado el acto y juramentada dijo: PRIMERA PREGUNTA: SR. MARIO DIAZ BERNAL ¿EN BASE AL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO DIGA USTED SI CONOCE EL PARADERO ACTUAL, O DOMICILIO REAL O LABORAL DE LOS DEMANDADOS. OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ?. RESPUESTA: Declaro que desconocemos el paradero actual tanto real como laboral de los OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, hace 01 años y tres meses, por lo que solicito Sr. Juez, se la cite o notifique conforme al Art. 78 del Código Procesal Civil, sea notificado por Edictos de Prensa. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, LEÍDA QUE FUE EL ACTA, SE RATIFICÓ SN SU TENOR FIRMANDO EN CONSTANCIA CON EL SR. JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICAN. EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA JUEZ 3S PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS DEMANDADOS: OSCAR ZAMBRANA DIAZ Y ADELAIDA ZAMBRANA DIAZ, DENTRO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INTIMACION DE PAGO , QUE SIGUE: CRISPIN ZURITA., DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA . SE NOTIFICA CON: DEMANDA DE FECHA 27-09- Y DECRETO DE FECHA 27-09-2022, MEMORIAL DE FECHA 16-11-22, AUTO DE FECHA 21-11-2022, MEMORIAL DE FECHA 11-01-2023, AUTO DE FECHA 11-01-2023, MEMORIAL DE FECHA 13-02-2023 DECRETO DE FECHA 13-02- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE FECHA 06- 03-2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

ACL/1547/10/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP 49/22

PARA NOTIFICAR CON LA SENTENCIA A: EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ELECTRICOS S.R.L. "SERGEL" representada legalmente por NESTOR HUGO ANTELO SAUCEDO, Dr. GRECO H. DE LA CRUZ TORREZ, hace saber que en este JUZGADO 11° DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL - SANTA CRUZ - BOLIVIA; Radica la demanda Laboral por PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES seguido por JUAN GABRIEL ANTELO FORTEZA, JOAQUIN ROBERTO CESPEDES FRANCO, NELSON AGUILERA PADILLA, JUAN BAUTISTA OSINAGA GUZMAN, ALBERTO VIDAL HONOR y KEVIN FRANCISCO MONTALVO LANDIVAR contra EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ELECTRICOS S.R.L. "SERGEL" representada legalmente por NESTOR HUGO ANTELO SAUCEDO, EXP:49/2022; NUREJ: 70377920, QUE: mediante providencia de fecha 28 de junio del 2.023, saliente a fs. 175 de obrados, se ha ordenado, se notifique mediante Edicto de Prensa en un diario de Circulación Nacional a: EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ELECTRICOS S.R.L. "SERGEL" representada legalmente por NESTOR HUGO ANTELO SAUCEDO con la SENTENCIA N° 40/23, de fecha 23 de junio del 2023 de fs. 149 a 156, QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DISPONE: POR TANTO: El Suscrito Juez Onceavo del Trabajo y Seguridad Social, sin entrar en otras consideraciones de orden legal, administrando Justicia en nombre de la Nación, y en virtud de la Jurisdicción y Competencia que por ley ejerzo, con los fundamentos expuestos falla: Declarando PROBADA, con costas, la demanda interpuesta por JUAN GABRIEL ANTELO FORTEZA, JOAQUÍN ROBERTO CESPEDES FRANCO, NELSON AGUILERA PADILLA, JUAN BAUTISTA OSINAGA GUZMÁN, ALBERTO VIDAL HONOR Y KEVIN FRANCISCO MONTALVO LANDIVAR, cursante a Fs. 17 a 21 de obrados. Por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 48 parágrafos I, II, III de la Constitución Política del Estado, por el artículo 4 de la Ley General del Trabajo y por el artículo 202 del Código Procesal del Trabajo, por la Irrenunciabilidad de derechos del trabajador demandante, corresponde, y en cuyo mérito Ordeno: a LA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES ELECTRICOS S.R.L., "SERGEL" representada legalmente por NESTOR HUGO ANTELO SAUCEDO, pague a tercero día de ejecutoriada esta sentencia, a favor de los demandantes JUAN GABRIEL ANTELO FORTEZA, JOAQUÍN ROBERTO CESPEDES FRANCO, NELSON AGUILERA PADILLA, JUAN BAUTISTA OSINAGA GUZMÁN, ALBERTO VIDAL HONOR Y KEVIN FRANCISCO MONTALVO LANDIVAR, el monto equivalente a sus derechos y beneficios sociales siguientes: - JUAN GABRIEL ANTELO FORTEZA: DESAHUCIO 3 sueldos = Bs- 13.500,00; INDEMNIZACIÓN De 2 años = Bs.- 9.000,00; SUELDO DEVENGADO De 1 mes y 8 días = Bs - 5.700,00; DUODÉCIMAS DE AGUINALDO De 2 meses y 8 días; Gestión 2022 = Bs.- 850,00; VACACIONES En el monto solicitado = Bs.- 1.050,00; PRIMA ANUAL_De 2 años = Bs.- 00; SUB TOTAL = Bs.- 39.100,00;_MULTA 30% = Bs.- 11.730,00: TOTAL A PAGAR = Bs.- 50.830,00 Son: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 BOLIVIANOS, más la actualización y reajustes dispuestos por el artículo 9 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia - JOAQUÍN ROBERTO CESPEDES FRANCO: DESAHUCIO 3 sueldos = Bs - 13.500,00; INDEMNIZACIÓN De 2 años = Bs.- 9.000,00; SUELDO DEVENGADO De 1 mes y 8 días = Bs - 5.700,00; DUODÉCIMAS DE AGUINALDO De 2 meses y 8 días; Gestión 2022 = Bs.- 850,00; PRIMA ANUAL De 2 años = Bs.- 9.000,00; SUB TOTAL = Bs.- 38.050,00; MULTA 30% = Bs.- 11.415,00: TOTAL A PAGAR = Bs.- 49.465,00 Son: CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 00/100 BOLIVIANOS, más la actualización y reajustes dispuestos por el artículo 9 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia.— - NELSON AGUILERA PADILLA: DESAHUCIO 3 sueldos = Bs - 13.500,00; INDEMNIZACIÓN De 2 años = Bs - 9.000,00; SUELDO DEVENGADO De 1 mes y 8 días = Bs - 5.700,00; DUODÉCIMAS DE AGUINALDO De 2 meses y 9 días; Gestión 2022 = Bs.- 862,50; VACACIONES En el monto solicitado = Bs.- 300,00; PRIMA ANUAL De 2 años = Bs.- 9.000,00;SUB TOTAL = Bs.- 38.362,50; MULTA 30% = Bs.- 11.508,70: TOTAL A PAGAR = Bs.- 49.871,20 Son: CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 20/100 BOLIVIANOS, más la actualización y reajustes dispuestos por el artículo 9 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia.— - JUAN BAUTISTA OSINAGA GUZMÁN: DESAHUCIO 3 sueldos = Bs - 13.500,00; INDEMNIZACIÓN De 2 años = Bs.- 9.000,00; SUELDO DEVENGADO De 1 mes y 8 días = Bs.- 5.700,00;_DUODÉCIMAS DE AGUINALDO De 2 meses y 8 días; Gestión 2022 = Bs.- 850,00; VACACIONES En el monto solicitado = Bs.- 300,00;_PRIMA ANUAL De 2 años = Bs.- 00;SUB TOTAL = Bs.- 38.350,00; MULTA 30% = Bs.- 11.505,00; TOTAL A PAGAR = Bs.- 49.855,00 Son: CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 BOLIVIANOS, más la actualización y reajustes dispuestos por el artículo 9 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. - ALBERTO VIDAL HONOR: DESAHUCIO 3 sueldos = Bs - 13.500,00; INDEMNIZACIÓN De 2 años = Bs - 9.000,00; SUELDO DEVENGADO De 1 mes y 8 días = Bs.- 5.700,00;.DUODÉCIMAS DE AGUINALDO De 2 meses y 8 días; Gestión 2022 = Bs.- 850,00; VACACIONES En el monto solicitado = Bs.- 1.200,00;_PRIMA ANUAL De 2 años = Bs.- 9.000,00; SUB TOTAL = Bs.- 39.250,00; MULTA 30% = Bs.- 11.775,00; TOTAL A PAGAR = Bs.- 51.025,00 Son: CINCUENTA Y UN MIL VEINTICINCO CON 00/100 BOLIVIANOS, más la actualización y reajustes dispuestos por el artículo 9 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. - KEVIN FRANCISCO MONTALVO LANDIVAR: DESAHUCIO 3 sueldos = Bs - 13.500,00; INDEMNIZACIÓN De 2 años = Bs.- 9.000,00; SUELDO DEVENGADO De 1 mes y 8 días = Bs- 5.700,00;_DUODÉCIMAS DE AGUINALDO De 2 meses y 8 días; Gestión 2022 = Bs.- 850,00; VACACIONES En el monto solicitado = Bs.- 1.200,00; PRIMA ANUAL De 2 años = Bs.- 00; SUB TOTAL = Bs.- 39.250,00; MULTA 30% = Bs.- 11.775,00; TOTAL A PAGAR = Bs.- 51.025,00 Son: CINCUENTA Y UN MIL VEINTICINCO CON 00/100 BOLIVIANOS, más la actualización y reajustes dispuestos por el artículo 9 del Decreto Supremo 28699 de 1 de mayo de 2006, que deberá ser calculado en ejecución de sentencia. Lo cual constituye un gran total a pagar de Bs.- 302.071,20 (TRESCIENTOS DOS MIL SETENTA Y UNO CON 20/100 BOLIVIANOS). Esta Sentencia que se registrará, donde corresponde, la pronuncio, sello y firmo, en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER NOTA: LA NOTA PARA LA SENTENCIA ES DE FECHA 09 DE JUNIO DEL 2023 DE FS. 148VLTA. Fdo. y Sellado. - Dr. Greco H. De La Cruz Torrez, JUEZ JUZGADO 11vo. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ BOLIVIA. - Fdo. y Sellado. - Dra. Zulma Esqueti Esposo - SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 11 vo DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ - BOLIVIA ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 06 DE JULIO DEL 2.023.

ACL/1550/10/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. 85/21 NUREJ: 70324657-1

PARA LUIS GALO PIJAL TITO con C.I. E-10278410 EX La Dra. Consuelo R. Saravia Rodríguez. - Juez Público Civil y Comercial 18° de la capital HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO BISA S.A. contra LUIS GALO PIJAL TITO, se han realizado las siguientes acciones judiciales que a continuación se detallan: SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 18° EN MATERIA CIVÍL-COMERCIAL DE LA CAPITAL En Proceso Preliminar, FORMALIZA DEMANDA EJECUTIVA.- Otrosíes.- NUREJ N° 70324657-1 EXP. 85/21 BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, con Matrícula del Registro de Comercio N° 7-3454-1 aprobada por Resolución Administrativa N° 166 de fecha 30 de noviembre de 1978, actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivera esquina Calle Santa Fe de esta ciudad, representado FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS con CI N° 6259139 SC. y ANGEL CORONADO COCA con CI. N° 3252195 SC. FREDDY SERRANO SALVATIERRA con CI No. 5418921 SC. (Indistintamente cualquiera de los tres, sin orden de prelación), en condición de representantes legales, ante usted con respeto nos presentamos, expresamos y solicitamos: I.- ANTECEDENTES.- El BANCO BISA S.A. formalizó la demanda ejecutiva en contra del Sr. LUIS GALO PIJAL TITO por capital adeudado de dos operaciones crediticias (préstamo y tarjeta de crédito) que suman un total de Bs. 34.610.13 (TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ 13/100 BOLIVIANOS), más intereses corrientes y penales, seguros, costos y costas. Su autoridad mediante decreto de fecha 4 de mayo de 2022 a fs. 61 solicita al Banco se pronuncie sobre el documento de préstamo demandado, mismo que previamente, fue objeto de una Demanda Preliminar, y que ya cuenta con el Reconocimiento de Firmas Judicial ordenado mediante Auto No. 397/22 de fecha 17/11/2022 a Fs. 69 y vuelta de obrados, ejecutoriado mediante decreto de fecha 2 de abril de 2023 a fojas 71 y vuelta. II) DEMANDA ACCIÓN EJECUTIVA. En virtud a los antecedentes expuestos y teniendo la documentación acompañada en calidad de título ejecutivo con el reconocimiento de firmas judicial y donde el DEUDOR reconoce la fuerza ejecutiva del referido documento renunciando a cualquier requerimiento de mora; asimismo, se demuestra que existe suma liquida y exigióle, la obligación tiene plazo vencido en virtud a los dispuesto por los Arts. 1.309, 1.310, 1316, 1330 y 1337 del Código de Comercio y Art. 315 del Código de Civil, y su autoridad competente por razón de materia, al tenor de los Art. 378, ^379 inc. 2) y 380 1 y 2) del Código Procesal Civil, interponemos la presente DEMANDA EJECUTIVA contra el DEUDOR: LUIS GALO PIJAL TITO, con cédula de identidad N° E-10278410 EX, mayor de edad, hábil por ley, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, profesión u ocupación operador de maquinaria, con domicilio especial señalado en la Av. G-77 Barrio Motacusal S/N Catering Azur de esta ciudad exigiéndole el pago total del, PIDIENDO a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial de conformidad al Art.380- I del Código Procesal Civil, ordenando el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado, a cuyo efecto se libre el correspondiente mandamiento de embargo y lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos y posterior sentencia definitiva. PROTESTAMOS RECONOCER JUSTOS Y LEGÍTIMOS PANGOS SI LOS HUBIEREN. Otrosí 1° PRUEBAS PRECONSTITUIDAS. Se tenga como tales:' Se presentaron las pruebas preconstituida con el memorial de fecha 21/04/2022 a fs. 52 a 58 de obrados. Otrosí 2° GENERALES DEL DEMANDADO. - LUIS GALO PIJAL TITO, con cédula de identidad N° E-10278410 EX, mayor de edad, hábil por ley, nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, profesión u ocupación operador de maquinaria, con domicilio especial señalado en el contrato de préstamo en la Av. G-77 Barrio Motacusal S/N Catering Azur de esta ciudad, sin que sin que hasta la fecha nos haya hecho conocer un nuevo domicilio. Otrosí 3°.- CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. - Este proceso proviene de una diligencia preliminar en la cual la oficial de diligencias del juzgado informó que el demandado no vive ni trabaja en el domicilio señalado por el cliente en el contrato. Por lo antes expuesto, solicitamos a su autoridad ordene que la citación al demandado con la Sentencia Inicial sea mediante Edicto de Prensa, ya que cursa en el expediente las certificaciones de SEGIP y SERECI que demuestran Un domicilio inexacto e impresiso por lo que no puede realizar la citación en dichas direcciones mencionadas en las certificaciones presentadas Otrosí 4° FOTOCOPIAS Y DESGLOSÉ. Dictada la Sentencia, que por secretaria se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el expediente; asimismo, se ordene el desglose de los documentos originales aparejados a la demanda, quedando también en su lugar fotocopias legalizadas por el (la) secretario (a) de su juzgado, protestando de nuestra parte cumplir con los recaudos de ley. Otrosí 5° MANDAMIENTO Y EJECUCIÓN DE EMBARGO. Por Secretaría se extienda el mandamiento de embargo de los bienes de propiedad del ejecutado LUIS GALO PIJAL TITO, con cédula de identidad N° E- 10278410 EX, por el monto demandado encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias de su juzgado y/o cualquier autoridad no impedida por ley. Otrosí 6° RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. Se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO "ASFI" para que esta instruya a las entidades de intermediación financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fondos financieros y sociedades administradoras de fondos de inversión, la RETENCIÓN de los fondos que por cualquier concepto el demandado LUIS GALO PIJAL TITO con cédula de identidad N° E-10278410 EX, disponiéndose la REMISIÓN de las sumas retenidas a la orden de su autoridad y sea mediante depósito judicial. Otrosí 7° HONORARIOS DE ABOGADA. Respecto a honorarios profesionales, la abogada se sujeta al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Otrosí 8° DOMICILIO PROCESAL. Señalamos como domicilio procesal calle Celso Castedo Of. 117 (entre calles Aroma y Beni) de esta ciudad, teléfono celular 76042062 correo electrónico asesoralegalpalma@gmail.com Santa Cruz de la Sierra, 13 de Abril de 2023 SENTENCIA INICIAL E JECUTIVA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 18° DE LA CAPITAL, Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Ejecutivo seguido por el Banco "BISA" S.A., representado por Fernardo Garcia Cárdenas, Angel Coronado Coca y Freddy Serrano Salvatierra Contra: Luis Galo Pijal Tito con C.I. N° E-10278410, mayor de edad, hábil por ley, Por el cobro de la suma de Bs. 34.610,13 RESULTANDO - Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 7 2 a 73, EL BANCO BISA S.A. representado por Fernardo Garcia Cárdenas, Angel Coronado Coca y Freddy Serrano Salvatierra, adjuntando el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 20 de septiembre de 2019 de fs. 10 a 13, reconocido en sus firmas en medida preparatoria de demanda, según resolución de fecha 17 de noviembre de 2.022 de fs. 69 vita, Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Utilización de Tarjeta de Crédito de fs. 18 a 24, de fecha 20 de septiembre de 2.019, instaura demanda ejecutiva en contra de Luis Galo Pijal Tito por el cobro de Bs. 34.610,13 de capital adeudado, mas intereses convencionales, gastos y costas, pidiendo se dicte sentencia inicial disponiendo el embargo de los bienes de propiedad de los demandados para cubrir la obligación.- - El proceso ejecutivo es el régimen conforme al cual, presentado el titulo ejecutivo que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial examinara cuidadosamente el titulo ejecutivo y reconociendo su competencia, capacidad y legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, dictara sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada intereses costas y costos, conforme lo señala el art. 3 8 d — I del Código Procesal Civil, para lo cual deben cumplirse los requisitos señalados en el art. 379 del citado código procesal, que en el presente caso se tiene cumplido. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - La suscripción del Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 20 de septiembre de 2019 de fs. 10 a 13, reconocido en sus firmas en medida preparatoria de demanda, según resolución de fecha 17 de noviembre de 2.022 de fs. 69 vita, Contrato de Apertura de Linea de Crédito para Utilización de Tarjeta de Crédito de fs. 18 a 24, de fecha 20 de septiembre de 2.019, entre la entidad demandante en calidad de acreedor y Luis Galo Pijal Tito en calidad de deudor, por la suma de Bs. 34.610,13 suma que constituye la obligación demandada en este proceso. 1 - El demandado, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando convenido que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las amortizaciones por capital y/o intereses determinara la mora y hará liquido y exigible el total de adeudado y el documento se reputara de plazo vencido, se acciona judicialmente para el cobro. - El demandado es deudor de plazo vencido de la suma de Bs. 34.610,13 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Diez 13/100 Bolivianos), más intereses convencionales, penales, costas y costos, obligación que está acreditada en el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 20 de septiembre de 2019 de fs. 10 a 13, reconocido en sus firmas en medida preparatoria de demanda, según resolución de fecha 17 de noviembre de 2.022 de fs. 69 vita, Contrato de Apertura de Linea de Crédito para Utilización de Tarjeta de Crédito de fs. 18 a 24, de fecha 20 de septiembre de 2.019,el mismo que tienen la eficacia probatoria establecida por el art. 1.297 del Código Civil y por el art. 1.316 del Código de Comercio, y la fuerza ejecutiva exigida por el art 379 inc. 2) y 3) del C.P.C. - La parte actora ha presentado correctamente la documentación habilitante de su personalidad y personería, acreditada en el certificado de fs. 1 y Poder Notarial No. 503/2019 de fs. 3 a 9. - A la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por el está señalado en el Art. 'ÍT5"5' del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, dará lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento, mediante pago de las sumas debidas. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 72 a 73, interpuesta por El BANCO BISA S.A. Contra: Luis Galo Pijal Tito, consiguientemente se dispone lo siguiente: - De conformidad con el art. 380-1 del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandado para que con el producto de su venta se pague a la entidad bancaria demandante la suma de Bs. 34.610,13 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Diez 13/100 Bolivianos) más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad del deudor, encomendando su ejecución al Sr. Oficial de diligencia del juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil.- - Cítese al demandado con la demanda y la presente sentencia para que en su caso pueda ejercer su derecho a oponer las excepciones en la forma y tiempo que señalan los artículos 380-III y 381 del Código Procesal Civil.- Al otrosí Io.- Por ofrecida.- Al otrosí 2o.- Por señaladas sus generales de ley y por indicado el domicilio del ejecutado.- Al otrosí 3o.- Franquéese el edicto correspondiente.- Al otrosí 4o.- Desglósese la documentación que acredita la personería de la entidad ejecutante, debiendo quedar constancia en el proceso y fotocopia legalizada en su lugar. Al otrosí 5o.- Se encuentra ordenado.- Al otrosí 6o.- Ofíciese a efectos de la retención de fondos solicitada, exceptuándose los que constituyan sueldos o salarios como lo señala el art. 318-1 del ,C .p.c Al otrosí 7o.- Se tiene presente Al otrosí 8o.- Por señalado.- Regístrese ES CUANTO SE PUBLICA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES.- D.S.O.

ACL/1552/10,18/7/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!
USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS
El Mundo

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: VICENTE ROCA ROCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL SR. JUEZ público CIVIL-COMERCIAL 22 o de la CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR KARINA SILVIA ZABALA MONTANO CONTRA VICENTE ROCA ROCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS. EXP. 294/22 NUREJ: 70390452 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 123 A FS. 125, FS. 128/, FS. 129, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2.023 A FS. 129 OTROSÍ 2DO., PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ* 28 DE JUNIO DEL 2.023. SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN FECHA MIERCOLES 12 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGUIDO POR KARINA SILVIA ZABALA MONTANO contra VICENTE ROCA ROCA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS. RESULTANDO I.- Que, por memorial de demanda cursante de fs. 59 a 60 y vita., y memorial de subsanación de fs. 78 y Vita, de obrados, acompañados las literales que salen de fs. 01 a 44, 47 a 56 y 58 de obrados, comparece ante este juzgado la Sra. KARINA SILVIA ZABALA MONTANO, quien apoyándose en la Ley No. 247-803 "SOBRE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS" y sus respectivos reglamentos, demanda regularización del derecho propietario del bien inmueble ubicado en en la Zona Sur, Barrio La Amistad, Distrito No. 9, UV. 486, Mza. 9, Lote 2, con una superficie de 353,32 M2, el mismo que posee desde hace más de 20 años, en forma quieta, pacifica, publica, continua y de buena fe, toda vez que fue posesionada por el señor Vicente Roca Roca, por lo cual no ha sido perturbada en su posesión, extremo que demuestra dándole uso y utilidad social a la propiedad, así también manifiesta que no tiene otro inmueble y que el mismo si cuenta los servicios básicos de luz y de agua, donde ha introducido mejoras con sus recursos propios. Por lo cual realiza su petición para regular y consolidar el derecho propietario de dicho inmueble.- Que, siendo la ley 247 una ley creada para personas que han adquirido de buena fe y que se encuentran en posesión continua, pacifica en el inmueble destinado a vivienda, dentro del radio urbano con una antigüedad de más de 5 años de la promulgación de la referida ley es que al amparo de dicha normativa solicita la Regularización del Derecho Propietario y solicita constituya su derecho propietario y ordene la inscripción en DDRR.- II.- Que, luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Art. 11 numerales 1) y 2) de la Ley No. 247 del 05 de Junio del 2012, y subsanación de la demanda de fs. 59 a 60 y Vita., se admite la demanda mediante resolución de fecha 07 de septiembre de 2022 de fs. 7 9 de obrados, cumplida la citación al demandado mediante edicto de prensa tal se tiene a fs. 100 y 101 de obrados y habiéndose designado abogado defensor de oficio para la parte demandada conforme establece el procedimiento, mediante memorial de fs. 107 a 108 de obrados, el abogado defensor de oficio Tito Guido Vaca Daza se apersona ante el juzgado y contesta la demanda negando los extremos expuesto en la demanda y se dicte resolución de acuerdo a procedimiento. III •- Continuando con el procedimiento y de conformidad a lo previsto por el Art. 370 del Código de Procedimiento Civil, se procedió a la inmediata calificación del proceso como extraordinario, estableciendo como punto de probanza el tiempo y forma de posesión del inmueble objeto de la presente litis y las mejoras introducidas en el mismo.- IV.- En la tramitación del proceso de la causa se han observado todos los requisitos exigidos por la Ley No. 247 y su respectivo reglamento, no habiendo incurrido en ningún vicio procesal que atente contra la validez del debido proceso.- CONSIDERANDO I I.- HECHOS PROBADOS.- Que, se tiene como probados los siguientes hechos para la resolución del presente proceso: a) Que, HARINA SILVIA ZABALA MONTANO, se encuentra en posesión, quieta, pacifica, publica y continuada hace 20 años de un bien inmueble ubicado en ubicado en la Zona Sur, Barrio La Amistad, Distrito No. 9, UV. 486, Mza. 9, Lote 2, con una superficie de 353,32 M2, con los siguientes limites y colindancias, AL NORTE colinda con lote N° 1 y mide 29.39 m; AL SUR colinda con lote N° 7 y mide 30.01 m; AL ESTE colinda con avenida S/N y mide 11.94 m y AL OESTE colinda con lote N° 3 y mide 12.01 m., según consta en los informes técnicos expedidos por la certificación P.A.L 247 N° 2188/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por la Dirección de Gestión Distrital Urbana Zona Sur, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otros documentos como el de PROREVI de fs. 9, certificación de levantamiento topográfico de fs. 15 a 24, Declaración Voluntaria Notarial de fs. 7 y Vita., Certificado de No propiedad a nivel nacional (Ley 247) de fs. 12, avisos de cobrante de los servicios de luz y de agua de fs. 2 a 4, entre otros. Que, la impetrante KARINA SILVIA ZAR AL A MONTANO, no cuenta con ningún inmueble y/o propiedad inscrita a su nombre, conforme lo demostró por el certificado Negativo a nivel nacional expedido por Sr. Registrador de Derecho Reales que sale a fojas 12 de obrados. Que mediante la Inspección Judicial realizada, se evidencia que el inmueble se encuentra: Conformado de 2 cortinas en la parte de adelante, 2 cuartos en la parte trasera, dos baños, una cocina y una lavandería misma que fue realizada hace unos diez años según lo declarado, asimismo cuenta con un patio amplio en la parte trasera con piso de ladrillo y un árbol de sombra, cuenta con una construcción semi-antigua conformado por un portón de reja en el ingreso color negro con techo de calamina. Asi mismos se evidencio que el inmueble cuenta con los servicios de agua y de luz en funcionamiento. Cuyo derecho de propiedad se pretende mediante el presente tramite de regulación, ocupado en su integridad por la demandante y su hijo, siendo esta inspección judicial, apreciada con la fe probatoria le asigna el Art. 1.334 del Código Civil.- II - HECHOS NO PROBADOS: a) Que no se ha probado que la posesión de la demandante hubiere sido de forma violenta ya que se encuentra en posesión del lote de terreno y que además las pruebas testificales indicaron que la demandante jamás ha sido perturbada en su posesión y que vivió y vive actualmente en el inmueble. CONSIDERAN DO II Que, habiéndose demostrado: 1.- Mejoras introducidas en dicho inmueble, tales como: a) conexión de energía eléctrica evidenciada mediante certificación de fs. 5 de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda., CRE, con Código Fijo 354106 b) Servicio de agua potable SAGUAPAC con Código de Asociado No. 186299 c) Construcciones civiles establecidas de fs. 40 a 44 de obrados, d) Mediante informe elevado por el PROREVI y estando el inmueble en área destinada a vivienda, sin que se encuentre registrado a nombre de persona alguna conforme certificación-CERT. P.A.L 247 N° 2188/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Gestión Distrital Urbana Zona Sur, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. 2.- Que, la Ley No. 247, de fecha 05 de junio de 2012 " LEY SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS" ha sido promulgada con la finalidad de que todas aquellas personas que no tengan inmueble inscrito a su nombre y que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en la referida normativa puedan, de manera excepcional, regularizar sus derechos de propiedad sobre el inmueble cuya posesión haya sido ejercida en forma quieta, pacifica, continuada, publica y a su vez haya realizado sobre los referidos inmuebles, las mejoras necesarias para su uso como vivienda urbana y hayan cumplido con sus obligaciones tributarias antes el municipio donde se encuentre el inmueble a ser regularizado.- Que, en caso de autos, se tiene que la demandante HARINA SILVIA ZABALA MONTANO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, para acceder a la regularización del derecho de propiedad sobre el inmueble urbano ubicado en la Zona Sur, Barrio La Amistad, Distrito No. 9, UV. 486, Mza. 9, Lote 2, con una superficie de 353,32 M2, con los siguientes limites y colindancias, AL NORTE colinda con lote N° 1 y mide 29.39 m; AL SUR colinda con lote N° 7 y mide 30.01 m; AL ESTE colinda con avenida S/N y mide 11.94 m y AL OESTE colinda con lote N° 3 y mide 12.01 m., de acuerdo al levantamiento topográfico presentado por la parte actora:

WGS- 84

PTO		
V1	479025.052	8023989.201
V2	479018.155	8023979.452
V3	478994.897	8023998.422
V4	479002.337	8024007.852

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°22 DE LA CAPITAL SOLICITO EJECUTORIA DE SENTENCIA Y TESTIMONIO OTROSÍES. - Exp.294/2022 Nurej: 70390452 Otrosíes. - KARINA SILVIA ZABALA MONTANO, con cédula de identidad No. 4579567S.C., mayor de edad y hábil por Ley de generales conocidas dentro del proceso de Demanda LA INSCRIPCION DE DERECHO PROPIETARIO POR LA LEY 247, que sigo en contra de la señor . VICENTE ROCA ROCA Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, presentándome ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: ANTECEDENTES. - Señora Juez, en fecha de 12 de Mayo 2023 se desarrolló la Audiencia con la Sentencia de la demanda de Derecho Propietario por ía Ley 247 y sus pretensiones de! Exp. 294/22. Nurej. 70390452., al demandado Señor, VICENTE ROCA ROCA Y SUPUESTOS PROPIETARIOS ya que se han notificado las parte ya con los plazos establecido por ley, Solicito EJECUTORIA DE SENTENCIA Y TESTIMONIO para LOS EDICTOS DE PRENSA QUE SERÁN PUBLICADOS " por circulación Nacional y Departamental , por lo que PIDO respetuosamente a su Autoridad. II. PETITORIO LEGAL - Señor juez, con todo lo expuesto amparándome en el Art, 24 de la Constitución Política del Estado PIDO a su probidad se dé EJECUTORIA DE SENTENCIA Y TESTIMONIO para LOS EDICTOS DE PRENSA para su respectivo Derecho Propietario por la Ley 247. "ES CUANTO PIDO EN JUSTICIA" Otrosí. 1.- PIDO a su probidad se dé LA EJECUTORIA DE SENTENCIA Y TESTIMONIO para LOS EDICTOS DE PRENSA Otrosí.-2.- Solícito que se franquee para los Edictos de prensa de la Sentencia Santa Cruz de la Sierra, 07 de Junio del 2023 Santa Cruz, 09 de Junio de 2023.- De la revisión de obrados, se evidencia que con la Sentencia de fecha 12 de mayo del 2023, cursante a fs.123 vita, fs.124 vita y fs.125 vita, las partes ^ han sido legalmente notificadas, no constando recurso alguno en contra de la mencionada resolución, la misma ha adquirido ejecutoria de pleno derecho. Por secretaria, franquéese el correspondiente testimonio. Al Otrosi 1.-, Se tiene ordenado. Al otrosi 2.- Por secretaria, franquéese el correspondiente Edicto de Prensa. NOTIFIQUESE.-

ACL/1556/10,18/7/2023

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITALÇ JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO PRELIMINAR-RECONOCIMIENTO DE FIRMAS seguido por BANCO BISA S.A. en contra de BETCY CHAVEZ ARRIAGA . ORDENADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023, A OBJETO DE QUE SE CITE A LA EMPLAZADA CON LA DEMANDA DE FS.40 A 41, AUTO DE ADMISION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, DECRETO DE FECHA DE AUDIENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023 (EXPEDIENTE: 198/2.022). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO DILIGENCIA PREPARATORIA.- Otrosí.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, institución financiera legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula del Registro de Comercio actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivera esquina Calle Santa Fe Nro. 1 de esta ciudad, denominado en adelante simplemente EL BANCO, representado por Ángel Coronado Coca con cédula de identidad No. 3252195 Santa Cruz, y Fernando García Cárdenas con cédula de identidad No. 6259139 Santa Cruz, quienes firmaran en forma conjunta o indistintamente por separado en caso de emergencia, ambos de profesión abogados, bolivianos, en su condición de representantes legales, ante usted con respeto se presentan, dicen y piden: 1) PERSONALIDAD JURIDICA DEL BANCO "BISA" S.A. Y PERSONERÍA DE PERSONEROS LEGALES. En mérito al Testimonio de Poder NQ503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de FUNDEMPRESA el 17 de diciembre del 2019 bajo el Registro N°00252088 del Libro 13, el cual se adjunta al presente memorial: se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho. III ANTECEDENTES. - - El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 26 de mayo de 2014, con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez, y exigibilidad, sin necesidad de reconocimiento de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Art. 1.316 del Código de Comercio, concedió en favor de la señora BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz; una Línea de Crédito rotativa para uso de Tarjeta de Crédito "VISA", Tipo PROPIA BISA, hasta el monto de Bs.-3.000,00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), habiendo hecho uso de su Tarjeta de Crédito con cargo a la mencionada Línea de Crédito, adeudándonos hasta el 30 de mayo de 2022. - El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 30 de septiembre de 2019, con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez, y exigibilidad, sin necesidad de reconocimiento de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Art. 1.316 del Código de Comercio, concedió en favor de la señora BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz; una Línea de Crédito rotativa para uso de Tarjeta de Crédito "VISA", Tipo PROPIA BISA, hasta el monto de Bs.-7.000,00.- (SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS), habiendo hecho uso de su Tarjeta de Crédito con cargo a la mencionada Línea de Crédito, adeudándonos hasta el 30 de mayo de 2022. - El Banco BISA" S.A.,, Regional Santa Cruz, mediante el documento privado de fecha 30 de septiembre de 2019, concedió un préstamo o mutuo a favor BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz, por la suma de Bs 75.000,00.- (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y/o PRESTATARIO, con el plazo de sesenta (60) meses computables a partir del desembolso efectuado el 30/09/19, con una tasa de interés anual fija del (13.00%). El deudor garantizó la operación y obligación crediticia con todos sus bienes habidos y por haber. III) DILIGENCIA PREPARATORIA.- Los documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 26 de mayo de 2014, documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 30 de septiembre de 2019 y mediante el documento privado de fecha 30 de septiembre de 2019 no tienen reconocimiento de firma del deudor por ante la respectiva Notaría de Fe Pública, y siendo evidente que en todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar, por iniciativa de quien pretendiera demandar-, motivo por el cual queda habilitada la vía de la diligencia preliminar, según el procedimiento preestablecido en el Art. 305 y 306 Num. 2) del Cdgo. Procesal Civil. IV) PETITORIO.- En mérito a lo previsto por el Art. 305 y 306 Num. 2) del Cdgo. Procesal Civil, Art. 69 Num. 5) de la LOJ, en la vía de diligencia preparatoria, solicitamos se cite y emplace a la señora BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz, para que a tercero día de su formal citación se apersone al juzgado y manifieste la autenticidad y reconozca la firma estampada en los documentos privados referente a contratos de préstamos y de apertura de crédito de fechas 18 de abril de 2019, que se adjuntan en original en calidad de prueba preconstituida OTROSÍ 1°. - Se indica y se hace conocer al amparo del Art. 307.1 de la Ley 439 CPC, que la finalidad a futuro es formular y presentar proceso ejecutivo por cobro de dinero al amparo del Art. 378, 379 Num. 2) del Cdgo. Procesal Civil. OTROSÍ 2°. - BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz, es mayor de edad, boliviano, hábil por derecho, con domicilio especial según en la cláusula PRIMERA 1.2.- en: "barrio Clara cuta, Calle 27 mayo No.6025 UV.74, Distrito 28 Otrosí 39.- Pruebas Preconstituidas: Se tenga como tales 1Matricula de Comercio actualizada. - Poder signado con el N9503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga. - Documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 26 de mayo de 2014, documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 30 de septiembre 2019 privado de fecha 30 de septiembre de 2019 - Plan de Pagos. -Hoja de evidencia de desembolso - Hoja de Liquidación de saldos. Otrosí 4º.- Desglose: Se ordene el desglose de los documentos adjuntos, quedándoles su lugar fotocopia autenticada. Otrosí 5º.- Honorarios de Abogado: De acuerdo a iguala firmada. Otrosí 6° .- Gestoría Jurídica: Al amparo del Art 84 Par. II) del Cdgo. Procesal Civil, quedan autorizados como gestores jurídicos en la presente causa ARIEL COPPE TERRAZAS con C.I. Nro. 7694496 SC., y JERUSALEN CARDENAS BLANCO con C.I. 6288221 SC, mayores de edad, bolivianas pedimos se tenga presente. Otrosí 79.-Domicilio procesal: Av. Beni, Nro. 155, edificio Top Center, Piso 5, oficina 5 celular 77319615, correo mariocardenascabrera@hotmail.com. Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio de 2022 Santa Cruz 10 de junio de 2.022 VISTOS Enmerito a los argumentos expuestos por el sr. ANGEL CORONADO COCA Y FERNANDO GARCOA CARDENAS en representación del BANCO BISA S.A. regional santa cruz en proceso preliminar SE ADMITE la presente diligencia preparatoria de demanda, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 305 y 306-2) y 307 del Código Procesal, se ordena la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de: BETCY CHAVEZ ARRIAGA, para que comparezca a este despacho judicial a la audiencia pública que se llevará a cabo el día 22 de Junio del año en curso, horas 15:00 con la finalidad de reconocer o negar su firma estampada en los contratos de fs. 19 a 29, de obrados, de fecha 30 de septiembre de 2019. Al otrosí 1ro.- Se tiene presente. Al otrosí 2do.- Señalado. Al otrosí 3ro.- Por adjuntada la prueba indicada. Al otrosí 4to.- Como se solicita, bajo constancia en obrados. Al otrosí 5to. y 6to.- Se tiene presente. Al otrosí 7mo.- Señalado. Regístrese y notifíquese. Santa Cruz, 29 de Junio de 2023. Exp. 198-22 Para el fin señalado, se dispone y Señala audiencia, para el día 20 de Julio del año en curso a horas; 14 y 30 a.m., previa citación de sujetos procesales con la debida anticipación. Por secretaria extiéndase el correspondiente edicto de prensa previo juramento de desconocimiento, conforme lo dispone el Art. 78 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 1º.- Se tiene dispuesto en lo principal. CONCUERDA: El PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1560/10,17/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITAL JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO seguido por BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ en contra de JUAN CARLOS HERBAS GAMON . ORDENADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023, A OBJETO DE QUE SE CITE A LA EMPLAZADA CON LA DEMANDA DE FS. 29 A 30, AUTO DE ADMISION DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2022, DECRETO DE FECHA DE AUDIENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023 (EXPEDIENTE: 370/2.022). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICOA EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Diligencia Preparatoria de reconocimiento de firmas.- Otrosí.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, con Matrícula del Registro de Comercio N° 7-3454-1 aprobada por Resolución Administrativa N° 166 de fecha 30 de noviembre de 1978. actualizada por la concesionaria FIJNDEMPRESA N° 00012856. emitida actualmente por SEPREC Nro. 1020149020, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivero esquina Calle Santa Fe de esta ciudad, representado por Angel Coronado Coca, con Cédula de Identidad N° 3252195 Santa Cruz, Fernando García Cárdenas, con Cédula de Identidad N° 6259139 Santa Cruz, Claudia Franco Teixeira con Cédula de Identidad N° 2961672 Santa Cruz y/o Freddy Serrano Salvatierra con Cédula de Identidad N° 5418921 Santa Cruz (indistintamente cualesquiera de los cuatro, sin orden de prelación). en condición de representantes legales, ante usted con respeto nos presentamos, expresamos y solicitamos: PERSONALIDAD Y PERSONERÍA.- En mérito al Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido por ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de Fundempresa el 17 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro N° 13. se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho. AN TECEDEN I'ES.- El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento privado de fecha 10 de marzo de 2022, concedió un préstamo o mutuo a favor del señor: JUAN CARLOS HERBAS GAMON, por la suma de Bs. 75.000,00.- (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, con destino para la compra de muebles y enseres, suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y/o PRESTATARIO, con el plazo de sesenta (60) meses computables a partir del desembolso efectuado el 15/03/2022 con una tasa de interés anual fijo del quince por ciento (15.00%) anual, operación que actual mente se encuentra en MORA. La presente obligación se garantiza con todos los bienes habidos y por haber del DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del mencionado contrato de préstamo. DILIGENCIA PREPARATORIA.- A1 ser la presente diligencia preliminar la iniciación del juicio teniendo por objeto asegurar a las partes la idoneidad y precisión de sus obligaciones, permitiéndonos el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor exactitud nuestra futura pretensión. A objeto de demandar un posterior PROCESO EJECUTIVO y garantizar que dicho documento reúna los requisitos exigidos por la ley, en mérito a lo previsto por los Art. 305. 306 y 307 del Código Procesal Civil, SOLICITAMOS se cite y emplace al DEUDOR: JUAN CARLOS IIERBAS GAMON, mayor de edad, hábil por ley, portador de cédula de identidad N° 7751010 Santa Cruz, para que a tercero día de su formal citación manifieste la autenticidad y reconozca su firma en el documento privado de préstamo de dinero de fecha 10 de marzo de 2022. Otrosí 1º.- Generales del demandado: a) JUAN CARLOS HERBAS GAMON, mayor de edad, hábil por ley, portador de cédula de identidad N° 7751010 Santa Cruz, con domicilio especial según la cláusula octava del contrato de préstamo en Zona Este, carretera a Cotoca, 8vo. Anillo, Urb. Rosa del Este, Av. Guapilo, calle Rosas Uv. 276, Mza. 26 casa s/n. de esta ciudad, sin que hasta la fecha nos hubiese hecho conocer algún carríbio de domicilio. Otrosí 2°.- Pruebas Pre constituidas: Se tenga como tales: - Matricula de Comercio actualizada, emitida por Seprec. - En mérito al Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido por ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de Fundempresa el 17 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro N° 13, se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho. - Contrato de préstamo: documento privado de fecha 10 de marzo de 2022. - Fotocopia de cédula de identidad del deudor. - Hoja de Liquidación de desembolso. - Hoja de Liquidación de saldos. - Plan de pagos inicial y actualizado. - Croquis de ubicación, aviso de cobranza de luz y fotografía del domicilio del deudor. Otrosí 3°.- Desglose: Se ordene el desglose de los documentos adjuntos, quedando en su lugar fotocopia autentica.- Otrosí 4º.- Honorarios de abogado: Hacemos presente que, respecto honorarios profesionales, el abogado patrocinante se sujetará al actual Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 5°.- Morada: Señalamos como domicilio procesal la oficina jurídica ubicada en la calle Cástulo Chavez Nro. 421 de esta ciudad. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 29 de septiembre de 2022.- Santa Cruz, 03 de octubre de 2022 VISTOS; En merito a argumentos expuesto por BANCO BISA SA., REGIONAL SANTA CRUZ Representado legalmente Por ANGEL CORONADO COCA, CLAUDIA FRANCO TEIXEIRA, FREDDY SERRANO SALVATIERRA Y FERNANDO GARCIA CARDENAS, en proceso preliminar SE ADMITE la presente diligencia preparatoria de demanda, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 305 y 306 - 2) y 307 del Código Procesal Civil, se ordena h CITACION Y EMPLAZAMIENTO de: JUAN CARLOS HERBAS GAMON, f a, i que comparezca a este despacho judicial a la audiencia pública que se llevara a cabo el día 17 de octubre de 2022, a horas 11:30 am, con la finalidad de reconocer o negar su firma estampada en el documento de fs. 13 n 15, de fecha 10 de marzo de 2.022 y la efectividad del mismo. Al Otrosí 1ro.- Por señalado. Al Otrosí 2do.- Por adjuntada la pruebaindicada. Al Otrosí 3ro.- Como se pide. de entrega. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente Al Otrosí 5to.- Por señalar domicilio procesal. Regístrese y notifíquese. Santa Cruz, 29 de Junio de 2023. Para el fin solicitado, se señala audiencia para el día, 27 de Julio del año en curso, a horas; 14;00, previa notificación de sujetos procesales. CONCUERDA: El PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1560/10,18/7/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA JERRY AND RE Y COLUMBA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO COACTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 261-22 NUREJ 70395274, SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S .A., CONTRA JERRY ANDREY COLUMBA A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 42, 43 VLTA. JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Demanda: Ejecución coactiva de sumas de dinero.- Otrosíes.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1025574 Ch, con domicilio en ésta ciudad, y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1541200 SC, con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO S.A., con NIT No. 1028421024., persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar No. 99 esquina Beni de ésta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO.- En mérito al poder especial y suficiente que se acomparta, No. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 otorgado por ante la notarla de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien apersonarnos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO S.A., pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso. ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública 457/2017 de fecha 5 de abril de 2.017, extendida ante la notaría de fe pública 60 a cargo del Dr. Carlos Eduardo Vargas Vargas, de ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sobre préstamo de dinero con garantía hipotecaria de vehículo; se evidencia que EL BANCO GANADERO S.A. concedió un préstamo de dinero en moneda nacional por la suma de BOLIVIANOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS 00/100 (Bs. 52.136,00.-) en favor de JERRY ANDREY COLUMBA, bajo las condiciones constantes en dicha escritura; suma de dinero efectivamente recibida por el demandado, de cuyo monto el mencionado deudor tiene pendiente un saldo deudor a capital de BOLIVIANOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 05/100 (Bs. 39.144,05.-), tal como sale de la liquidación del préstamo que se acompaña. El préstamo ha sido otorgado con un interés fijo nominal anual para los primeros nueve (9) meses del nueve por ciento (91) que se liquidará y pagará al banco con carácter vencido, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital, y a partir del décimo (10) mes se establece un interés nominal anual de tasa variable de nueve (91) puntos porcentuales al valor que representa la tasa de interés de referencia en la fecha del desembolso y de ajuste de dicha tasa, para cada período de pago de intereses del préstamo. El plazo acordado es de OCHO (8) años computables a partir de la fecha de su contabilización, tal como sale de la cláusula cuarta del contrato, debiendo cancelarse mediante pago sucesivo noventa y seis (96) cuotas mensuales conforme queda establecido en el plan o cronograma de pagos que en anexo adjunto forma parte indivisible del mencionado contrato. El incumplimiento en el pago del préstamo o demora en el pago de cualquier amortización de capital e intereses respecto a la fecha y la oportunidad, hará que la obligación sea exigible por su totalidad y sin importar que existan cuotas pendientes de vencimiento, reputándose el documento de préstamo para el efecto, de plazo vencido y con suficiente fuerza coactiva, haciendo incurrir al deudor en mora sin necesidad de requerimiento previo, así sale de las cláusulas décima tercera y décima cuarta del contrato de préstamo. La obligación ha sido garantizada con: La generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión, ni limitación alguna. En forma especial, señalada y privilegiada con la garantía hipotecaria y prendaria a favor del BANCO GANADERO S.A. de un vehículo de propiedad de JERRY ANDREY COLUMBA, marca Suzuki, clase Automóvil, tipo Alto, subtipo 800, modelo 2017, color blanco, motor N° F8DN5680873, chasis N' MA3FB32S2H0919074 con placa de circulación 4465-PYA. DEMANDA EJECUCIÓN COACTIVA DE SUMAS DE DINERO.- Al presente y al amparo del Art. 404 y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, en relación al art. 1.330 del Código de Comercio, contando con título coactivo toda vez que se trata de un crédito hipotecario debidamente inscrito, existiendo renuncia expresa al proceso ejecutivo conforme se establece en el contrato de préstamo en su cláusula vigésima primera; habiendo incumplido en el pago de las AMORTIZACIONES MENSUALES convenidas y del capital en los plazos establecidos, según se estipula en la escritura señalada; en base al mencionado título coactivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos, interponemos demanda de ejecución coactiva de sumas de dinero contra JERRY ANDREY COLUMBA; demandando el pago de la suma adeudada de BOLIVIANOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 05/100 (Bs. 39.144,05.-), más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro, gastos judiciales y costas procesales. A estos efectos, solicitamos a su autoridad, que una vez examinado el titulo, dicte sentencia declarando probada la presente demanda con costas, disponiendo que el coactivado cancele en el término de tres días la suma total adeudada de BOLIVIANOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 05/100 (Bs. 39.144,05.-) más intereses y ordene el embargo de los bienes del demandado, llevando adelante la ejecución coactiva civil hasta hacerse efectiva la suma reclamada y sea con las formalidades de ley. JUSTICIA.- OTROSÍ 1.- Generales de ley del demandado: JERRY ANDREY COLUMBA, es mayor de edad, con C.I. 5418961 SC, con domicilio ESENCIAL en el Barrio Los Milagros, Calle Asunta Soruco N° 3175 de ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. OTROSÍ 2.- Toda vez que el art. 294 del Código Procesal Civil, Ley de 19 de noviembre de 2.013 establece que la conciliación es optativa para este tipo do procesos, nos permitimos renunciar expresamente a la conciliación en el presen juicio. OTROSI 3.- Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder o. 1.4B2/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 por ante la notarla de fe pública No. a cargo de la Dra. Maria Luisa Lozada B., otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lic. Iván Gonzalo Troche Bustillos en sus condiciones de PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A., en nuestro favor, mediante el cual se acredita nuestra legal y legitima representación y personería; asimismo acompañamos matricula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos. OTROSÍ 4.- DESGLOSE.- Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACION No. 1.4 82/2.013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada. OTROSÍ 5.- Acompañamos la escritura pública N° 457/2017 de 5 de abril de 2.017, sobre un préstamo de dinero en moneda nacional, el certificado de gravámenes por el que se acredita el legal registro de la hipoteca, la liquidación del préstamo y la respectiva papeleta de desembolso, en calidad de prueba pre-constituida de nuestra parte, pidiendo a su autoridad se sirva aceptarla como tal. OTROSÍ 6.- Disponga el embargo de los bienes del demandado de conformidad con lo dispuesto por el art. 408 II., del Código Procesal Civil, en especial contra: Un vehículo de propiedad de JERRY ANDREY COLUMBA, marca Suzuki, clase Automóvil, tipo Alto, subtipo 800, modelo 2017, color blanco, motor N° F8DN5680873, chasis N° MA3FB32S2H0919074 con placa de circulación 4465-PYA. OTROSÍ 7.- Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto. OTROSÍ 8.- Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso 1, Of. 102 de ésta ciudad. Santa Cruz, 9 de septiembre 2.022 Pedro Antonio De Urioste Prieto Bergman Balcázar Jiménez P/ BANCO GANADERO S.A. SENTENCIA INICIAL A FS. 45 VLTA. EXPEDIENTE N° 261/2022 SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO COACTIVO SEGUIDO POR EL BANCO GANADERO S.A. REPRESENTADA POR BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ Y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO CONTRA JERRY ANDREY COLUMBA, POR EL COBRO DE TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 05/100 BOLIVIANOS (Bs. 39.144,05.-). VISTOS I.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 42 a 43 y vita., el actor solicitó que en sentencia se declare lo siguiente: a) Se pronuncie sentencia declarando probada su demanda y se ordene el pago a tercero dia; b) Se ordene el embargo del bien dado en garantía hipotecaria y se prosiga el trámite hasta el trance de subasta y remate. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS A.- EL BANCO GANADERO S.A. representada por BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ Y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mediante Escritura Pública N° 457/2017 de fecha 05 de abril de 2.017 protocolizado ante la Notaria de Fe Pública N® 60 de este Distrito Judicial, acredita haber suscrito un contrato de préstamo con garantía hipotecaria de vehículo por la suma de Bs. 52.136,00.- a favor del coactivado JERRY ANDREY COLUMBA, con garantía hipotecaria de un vehículo con las siguientes características: Vehículo clase: Automóvil, Marca: Suzuki, Tipo: Alto, Sub Tipo: 800, Modelo: 2017, Color: Blanco, Placa de Circulación: 4465-PYA, Motor N° F8DN5680873, Chasis N® MA3FB32S2H0919074. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga, por consiguiente: I.- La parte demandada, es deudora con plazo vencido, de la suma recibida en calidad de préstamo, en la suma de Bs. 39.144,05.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de instrumento público que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en el Art. 404 - 2) del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir coact1variente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la deudora, en los plazos que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes dados en garantía. III.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en la Unidad Operativa de Transito segur» consta el Certificado de Gravamen de vehículo saliente a fs. 28, constituyéndose por lo tanto en suficiente, el título adjunto a la demanda. En consecuencia, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el art. 404 y 408 - II) del Código Procesal Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 42 a 43 y vlta., interpuesto por el BANCO GANADERO S.A. representada por BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ Y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO contra JERRY ANDREY COLUMBA, consiguientemente se dispone: I,- Líbrese mandamiento de embargo contra el bien dado en Garantía hipotecaria del demandado JERRY ANDREY COLUBA. II.- Citar al demandado ANDREY COLUMBA, para que en el plazo de tercero día de su legal citación, de y pague a favor de su acreedor el BANCO GANADERO S.A. representada por BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ Y PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON 05/100 BOLIVIANOS (Bs. 39.144,05.-) por concepto de capital, más intereses convenidos en contrato. III.— De conformidad al Art. 409-11) del Código Procesal Civil se le otorga el plazo de cinco días para oponer excepciones al demandado JERRY ANDREY COLUMBA. IV.- En defecto del pago se procederá al remate del bien mueble del demandado JERRY ANDREY COLUMBA, para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. V.- Se condena en costas al demandado. Al Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 2.- Se tiene presente. Al Otrosí 3.- Se tiene presente. Al Otrosí 4.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedaren su lugar copias debidamente legalizadas. Al Otrosí 5.- Téngase en calidad de pruebas pre- constituidas los documentos adjuntos. Al Otros! 6.- El mandamiento de embargo ya se encuentra ordenado. Al Otrosí 7.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 8.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese.- MEMORIAL DE FS. 57. SEÑORA JUEZ DÉCIMO QUINTO (15)PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Presenta certificaciones y pide citación mediante edictos de prensa.- Otrosí.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/O BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ en representación del BANCO GANADERO S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de JERRY ANDREY COLUMBA (Exp. 261/22) (Nurej. 70395274) ante usted expongo y pido: Al presente me permito adjuntar las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de las cuales se puede evidenciar que los domicilios que registran dichas instituciones son manifiestamente contradictorios entre sí, no pudiendo establecerse así con certeza el domicilio del ejecutado. En ese entendido y con la finalidad de no dejar a éste en indefensión, toda vez que se desconoce el domicilio del mismo, conforme a lo establecido por el art. 78 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sea éste citado mediante EDICTOS DE PRENSA. JUSTICIA.- Santa Cruz, 17 de enero de 2.023. DECRETOD DE FS. 58. Exp. 261/23 Santa Cruz de la Sierra, 20 de enero del 2023. En consideración al memorial que antecede, se tiene presente, por adjuntadas las certificaciones, se ordena la citación del demandado JERRY ANDREY COLUMBA mediante edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el articulo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuaría franquéese. FDO. ILEGIBLE. -JACQUELIN PEÑA SARABIA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. -FDO. ILEGIBLE. - LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. -FDO. ILEGIBLE. -LISBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A JERRY ANDREY COLUMBA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1562/10,18/7/2023

EDICTO

PARA: ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA con C.I.3090047-OR. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 465/22 CON NUREJ 70404388, SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A contra ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- interpone proceso ejecutivo.- Otrosí.- - PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1025574 Ch, con domicilio en esta ciudad, y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1541200 SC, con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO S.A., con NIT No. 1028421024., persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar No. 99 esquina Beni de esta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO.- En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña, No. 1402/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 otorgado por ante la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien apersonarnos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO S.A., pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso. ANTECEDENTES.- Mediante contrato de préstamo de fecha 23 de marzo de 2.022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha; se evidencia que EL BANCO GANADERO S.A. concedió un préstamo de dinero en moneda nacional por la suma de BOLIVIANOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DOS 69/100 (Bs. 22 302,69.-) en favor de ANDRÉS CONSTANCIO FLORES HUANCA, bajo las condiciones constantes en dicho documento; suma de dinero efectivamente recibida por el demandado, de cuyo monto el mencionado deudor tiene pendiente un saldo deudor a capital de BOLIVIANOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DOS 69/100 (Bs. 22.302.69.-). tal como sale de la liquidación del préstamo que se acompaña. El préstamo ha sido otorgado con un interés fijo nominal anual para los primeros doce (12) meses de quince punto noventa y nueve (15,99%) que se liquidará y pagará al banco con carácter vencido, juntamente con la cantidad destinada a y en consecuencia se lleve a cabo la respectivamente judicial hasta hacerse-; efectiva la suma demandada, conforme establece el art. 360 I y III del código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013 JUSTICIA.- OTROSÍ 1.- Generales de ley del demandado: ANDRÉS CONSTANCIO FLORES HUANCA, con C.I. N° 3090047 Or. OTROSÍ 2.- Toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, ANDRÉS CONSTANCIO FLORES HUANCA, con C.I. N* 3090047 Or., pido a su autoridad, de conformidad con el art. 78 del Código Procesal Civil, se sirva dirigir OFICIOS al Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a fin de que estas instituciones certifiquen sobre el último domicilio del ejecutado antes nombrado. OTROSÍ 3,- Toda vez que el art. 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitimos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio. OTROSI 4 - Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder No. 1.48272013 de fecha 15 de octubre de 2.013 por ante la notarla de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B., otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lie. Iván Gonzalo Troche Bustillos en sus condiciones de PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A., en mi favor, mediante el cual se acredita nuestra legal y legitima representación y personería; asimismo acompañamos matricula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos. OTROSÍ 5 - DESGLOSE.- Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN No. 1.482/2.013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada. OTROSÍ 6 - Acompañamos contrato de préstamo de fecha 23 de marzo de 2.022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha, liquidación del préstamo y la respectiva papeleta de desembolso; en calidad de prueba pre-constituida de nuestra parte, pidiendo a su autoridad se sirva aceptarla como tal. OTROSI 7.- Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener el ejecutado en los bancos y entidades financieras de esta ciudad. ' OTROSI 8.- Se extienda oficio al Registro de Derechos Reales de esta ciudad a efectos de que certifique en el plazo de tres días si el ejecutado es propietario de bienes inmuebles. OTROSÍ 9.- Disponga el embargo de los bienes del ejecutado de conformidad con lo dispuesto por el art. 380 I. del Nuevo Código Procesal Civil. OTROSI 10 - Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectivo. OTROSÍ 11.- Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto. OTROSÍ 12.- Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso 1, Of. 102 de esta ciudad. Santa Cruz, 16 de noviembre de 2.022 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBÜCO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro.5, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los nueve días del mes de diciembre de 2022, en proceso MONITORIO - EJECUTIVO, que se tramita en este Juzgado, seguido por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. Nro.I025574-CH., y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I, Nro.IS41200-SC„ contra ANDRES CONSTANGO FLORES HUANCA con C.I.3Q90047-OR., por el cobro de la suma de (Bs.22.203.69) VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 69/100 BOLIVIANOS. ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 31, se tiene lo siguiente: - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, solicita que en sentencia se ordene a ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA el pago de la suma adeudada de Bs.22.203.69 VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES CON 69/100 BOLIVIANOS, más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Por disposiciones del Art. 375-1 con relación al Art. 378, 379-2 y 380 - I, del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigible, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: - De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato de Préstamo Consumax, sobre préstamo de dinero de fecha 23 de Marzo de 2.022 saliente a fojas 18 a 20 y vita., con el formularlo de reconocimiento de firmas Nros.657959 saliente a fojas 17, a favor de ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA por la suma de (Bs.22.203,69.-), con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros tal cual se describe y se menciona en la cláusula decima quinta. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la suscripción del documento privado. C) La calidad de título ejecutivo el documento privado base de ejecución art. 379 inc.2) Código Procesal Civil. - Toda vez que ios contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor la asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate de bienes. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva, planteada por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. Nro.I025574-CH., y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. Nro.I541200-SC., contra ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA con C.I.3090047-OR. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de Bs.22.203.69.- (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRES 69/100 BOLIVIANOS), más Intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380—III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a la parte ejecutada con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Se dispone el Embargo de Bienes que reconozcan ser de propiedad déla ejecutada hasta el monto de la ejecución. A tal efecto líbrese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embargado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretarla fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien. Al Otrosí 1. Por señalada las generales de ley y el domicilio del ejecutado a los fines de la citación, donde será conducido el oficial de diligencias debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 2. Oficiese. Al Otrosí 3. Se tiene presente. Al Otrosí 4 y 6. Por adjuntado, con noticias de partes. Al Otrosí 5. Previa citación, por secretaría desglósese dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega a los fines de ley. Al otrosí 7. Ofíciese a la ASFI, a efecto que proceda a la retención de los fondos del ejecutado, siempre y cuando no sean sueldos ni salarios. Al otrosí 8. Oficiese. Al Otrosí 9. Ya se tiene ordenado. Al otrosí 10. Acredítese la existencia de algún bien, luego se procederá conforme a procedimiento. Al otrosí 11. Se tiene presente. Al otrosí 12. Por señalado el domicilio procesal, debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arts. 82 y 84 del Código Procesal Civil. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. SEÑOR JUEZ PÚBLICO QUINTO (5) EN MATERIA CIVIL Y COMercial de CAPITAL.- Presenta certificaciones y pide citación mediante edictos do prensa.- Otrosi.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/O BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ en representación del BANCO GANADERO S.A.. dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de ANDRÉS CONSTANCIO FLORES HUANCA (Exp 465/22 - 70404308) ante usted expongo y pido: Al presente me permito adjuntar las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Identificación Persurial (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de las cuales se puede evidenciar que la información brindada por dichas instituciones sobre el domicilio del ejecutado es manifiestamente contradictoria, imprecisa e insuficiente, no pudiendo establecerse así con certeza su domicilio. En ese entendido y con la finalidad de no dejar a éste en indefensión, toda vez que se desconoce su domicilio, conforme a lo establecido por el art. 78 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordeno sea citado mediante EDICTOS DE PRENSA. JUSTICIA- Santa Cruz, 12 de abril de 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 19 de abril de 2023. En atención al memorial que antecede y las certificaciones adjuntas acreditando los domicilios imprecisos, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa del señor contra ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA con C.I.3090047-OR', previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 09:30 A.M. del día miércoles 31 de mayo del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció el Señor DERGMAN DALCAZAR JIMENEZ con C.I. 1541200-S.C. A objeto de dar cumplimiento con la providencia de fecha 19 de abril del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 465/22 con Nurej: 70404388, interpuesto por BANCO GANADERO S.A representado legalmente por BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ Y OTROS contra ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio del demandado ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA con C.I. 3090047- OR; a quien se le notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A ANDRES CONSTANCIO FLORES HUANCA con C.I.3090047-OR., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1563/10,18/7/2023

EDICTO

PARA: YRENE PEREZ CALLE C.I. 5360135-S.C. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP: 464/22 CON NUREJ 70404384, SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A contra YRENE PEREZ CALLE, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- JUZGADO PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- Interpolo Proceso ejecutivo.- Otrosí.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1025574 Ch, con domicilio en esta ciudad, y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1541200 SC, con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO S.A., con NIT No. 1028421024., persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar No. 99 esquina Beni de esta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO.- En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña, No. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 otorgado por ante la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien apersonarnos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO S.A , pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer los resoluciones a dictarse en el presente proceso. ANTECEDENTES.- Mediante contrato de préstamo de fecha 11 de marzo de 2.022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha; se evidencia que EL BANCO GANADERO S.A. concedió un préstamo de dinero en moneda nacional por la suma de BOLIVIANOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 79/100 (Bs -) en favor de YRENE PÉREZ CALLE, bajo las condiciones constantes en dicho documento, suma de dinero efectivamente recibida por la demandada, de cuyo monto la mencionada deudora tiene pendiente un saldo deudor a capital de BOLIVIANOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 79/100 (Bs -), tal como sale de la liquidación del préstamo que se acompaña El préstamo ha sido otorgado con un interés fijo nominal anual para los primeros doce (12) meses de quince punto noventa y nueve (15.99%) que se liquidará y pagará al banco con carácter vencido, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital, y a partir del décimo tercer (13) mes se establece un interés nominal anual de tasa variable de catorce (14%) puntos porcentuales al valor que representa la tasa de interés de referencia en la fecha del desembolso y de ajuste de dicha tasa, para cada período de pago de intereses del préstamo. El plazo acordado es de sesenta (60) meses computables a partir de la fecha del desembolso, tal como sale de la cláusula cuarta del contrato, debiendo cancelarse mediante pago sucesivo de sesenta (60) cuotas mensuales conforme queda establecido en el plan o cronograma de pagos. El incumplimiento en el pago del préstamo o demora en el pago de cualquier amortización de capital e intereses respecto a la fecha y la oportunidad, hará que la obligación sea exigióle por su totalidad y sin importar que existan cuotas pendientes de vencimiento, reputándose el documento de préstamo para el efecto, de plazo vencido y con suficiente fuerza ejecutiva, haciendo incurrir a la deudora en mora sin necesidad de requerimiento previo, así sale de las cláusulas décima segunda y décima tercera del contrato de préstamo. La obligación ha sido garantizada con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión, ni limitación alguna. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO.- Al presente, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, en relación al art. 1.330 del Código de Comercio, habiendo incumplido en el pago de las AMORTIZACIONES MENSUALES convenidas y del capital en los plazos establecidos, según se estipula en el documento privado de préstamo señalado; en base al mencionado titulo ejecutivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos, interponemos proceso ejecutivo contra YRENE PEREZ CALLE; demandando el pago de la suma adeudada de BOLIVIANOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 79/100 (Bs. 12.895,79.-) más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro, gastos judiciales y costas procesales. A estos efectos, solicitamos a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTNECIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los bienes propios de la ejecutada, y en consecuencia se lleve a cabo la repectiva ejecución judicial hasta hacerse efectiva la suma demandada, conforme establece el art. 380 I y III del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013. JUSTICIA.- OTROSI 1.- Generales de ley de la demandada: YRENE PÉREZ CALLE, con C.I. N° 5360135 SC. OTROSÍ 2.- Toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, YRENE PÉREZ CALLE, con C.L N° 5360135 SC., pido a su autoridad, de conformidad con el art. 78 del Código Procesal Civil, se sirva dirigir OFICIOS al Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a fin de que estas instituciones certifiquen sobre el último domicilio de la ejecutada antes nombrado. OTROSI 3.- Toda vez que el art. 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitimos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio. OTROSÍ 4.- Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder No. 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 por ante la notaría de fe pública No 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B , otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lie. Iván Gonzalo Troche Bustillos en sus condiciones de PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A., en mi favor, mediante el cual se acredita nuestra legal y legítima representación y personería; asimismo acompañamos matrícula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos. OTROSÍ 5 - DESGLOSE.- Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN No. 1.482/2.013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada OTROSÍ 6.- Acompañamos contrato de préstamo de fecha 11 de marzo de 2.022 con reconocimiento de firmas de la misma fecha, liquidación del préstamo y la respectiva papeleta de desembolso; en calidad de prueba pre-constituida de nuestra parle, pidiendo a su autoridad se sirva aceptarla como tal OTROSI 7.- Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener la ejecutada en los bancos y entidades financieras de esta ciudad. OTROSI 8.- Se extienda oficio al Registro de Derechos Reales de esta ciudad a efectos de que certifique en el plazo de tres días si la ejecutada es propietaria de bienes inmuebles. OTROSÍ 9.- Disponga el embargo de los bienes de la ejecutada de conformidad con lo dispuesto por el art. 380 I. del Nuevo Código Procesal Civil. OTROSI 10.- Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectivo. OTROSÍ 11.- Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto. OTROSÍ 12 - Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso 1, Of. 102 de esta ciudad. Santa Cruz, 16 de noviembre de 2.022 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro. 5 de la ciudad de santa cruz de de sierra- Bolivia a los nueve días del mes de diciembre de 2022 en proceso MONITORIO – EJECUTIVO que tramita en este juzgado seguido por el BANCO GANADERO S.A.representeda legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO co C.I. Nro. 1025574 CH. y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. Nro. 1541200 SC. contra YRENE PEREZ CALLE con Ci. 5360135 sc. Por el cobro de la suma de (Bs. 12.895,79) DOCE MIL OCHOSIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 79/100 BOLIVIANOS ANTECEDENTES: De las literales adjuntas desde fojas 01 a 26, se tiene lo siguiente: Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, solicita que en sentencia se ordene a YRENE PEREZ CALLE el pago de la suma adeudada de Bs.12.895,79.- (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO 79/100 BOÜVIANOS), más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de la ejecutada para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. II.- Por disposiciones del Art. 375-1 con relación al Art. 378, 379-2 y 380 - I, del Código Procesal Civil, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo con base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista de los documentos presentados en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de pagar suma liquida y exigióle, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: - De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato de Préstamo Consumax, sobre préstamo de dinero de fecha 11 de Marzo de 2.022 saliente a fojas 18 a 20 y vita., con el formulario de reconocimiento de firmas Nros.657849 saliente a fojas 17, a favor de YRENE PEREZ CALLE por la suma de (Bs.12.895,79.-), con la garantía de lodos sus bienes presentes y futuros tal cual se describe y se menciona en la cláusula decima quinta. B) La personalidad de la parle ejecutante está acreditada mediante la suscripción del documento privado. C) La calidad de título ejecutivo el documento privado base de ejecución art. 379 inc.2) Código Procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, siendo que al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los deudores en el plazo que se le ha otorgado. En este caso lo que corresponde en consecuencia es la citación con la demanda y sentencia, la otorgadón de un plazo para el pago o plantear excepción y en su defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida hasta el remate de bienes. POR TANTO: El suscrito Juez Público en Civil y Comercial Nro.5, de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva, planteada por el BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO con C.I. Nro.l025574-CH., y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. Nro. I541200-SC., contra YRENE PEREZ CALLE con C.I.5360135-S.C. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente Juicio, hasta el estado de remate de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de Bs.12.895,79.- (DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 79/100 BOLIVIANOS), más intereses, pago de costas y costos. En mérito al Art. 380-JII y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación a la parte ejecutada con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439. Se dispone el Embargo de Bienes que reconozcan ser de propiedad déla ejecutada hasta el monto de la ejecución. A tal erecto librese por secretaria el respectivo Mandamiento de Embargo y una vez embaigado por el oficial de diligencias se registre el embargo en donde corresponda debiendo franquearse por secretaria fotocopias legalizadas. Tenga presente el oficial de diligencias de la verificación del documento que acredite el titular y/o propietario del bien. Al Otrosí 1. Por señalada las generales de ley y el domicilio de la ejecutada a los fines de la citación, donde será conducido el oficial de diligencias debiendo regirse por el Art. 72 bajo prevenciones de los Arls. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Al Otrosi 2. Ofíciese. Al Otrosí 3. Se tiene presente. Al Otrosí 4 y 6. Por adjuntado, con noticias de partes. Al Otrosi 5.- Previa citación, por secretaría desglósese dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega a los fines de ley. Al Otrosi 7.- ofíciese a la ASFI, a efecto que proceda a la retención de los fondos del ejecutado, siempre y cuando no sean sueldos ni salarios. Al otrosí 8. Ofíciese Al Otrosí 9. Ya se tiene ordenado. Al otros 10.- acreditese la existencia de algun bien, luego se procederá conforme a procedimiento Al Otrosi 11.- Se tiene presente. AL Otrosi 12.- por señalado el domicilio procesal, luego se procederá conforme a procedimiento. Arts. 82 y 84 del código procesal civil. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.- SEÑOR JUEZ QUINTO (5) PÚBLICO EN MATEÑÍA.CIVIL Y COMERCIAL DÉ LA CAPITAL.- Presenta certificaciones y pide citación mediante edictos de prensa.- Otrosi.- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/O BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ en representación del BANCO GANADERO S.A., dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de YRENE PÉREZ CALLE (Exp. 464/22) (Nurej. 70404384) ante usted expongo y pido: Al presente me permito adjuntar las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI), de las cuales se puede evidenciar que la información brindada por dichas instituciones sobre el domicilio de la ejecutada es manifiestamente contradictoria, imprecisa e insuficiente, no pudiendo establecerse asi con certeza su domicilio. En ese entendido y con la finalidad de no dejar a ésta en indefensión, toda vez que se desconoce su domicilio, conforme a lo establecido por el art. 70 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sea citada mediante EDICTOS DE PRENSA. JUSTICIA- Santa Cruz, 27 de marzo de 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril de 2023. Se despacha a la fecha por fin de semana. En atención al memorial que antecede y las certificaciones adjuntas el cual certifican domicilios Imprecisos, por lo que, en cumplimiento al artículo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa de la señora YRENE PEREZ CALLE, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 09:25 A.M. del día miércoles 31 de mayo del 2023, al JUZGADO N°5 PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, compareció el Señor BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. 1541200-S.C. A objeto de dar cumplimiento con las providencias de fecha 03 de abril del 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 464/22 con Nurej: 70404384, interpuesto por BANCO GANADERO S.A representado legalmente por BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ contra YRENE PEREZ CALLE. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, el compareciente manifestó desconocer el domicilio de la demandada YRENE PEREZ CALLE C.I. 5360135 SC; a quien se le notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A YRENE PEREZ CALLE C'I* 5360135-S.C. , MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1564/10,18/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: LUIS RUBEN TERRAZAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22º DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA SEGUIDO POR JAVIER SIRPA MAMANI CONTRA LUIS RUBEN TERRAZAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. EXP. 109/22 NUREJ: 70374577 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 97 A FS. 99 VLTA. , FS. 102, FS. 103, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE MAYO DE 2.023 A FS. 103, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 28 DE JUNIO DEL 2.023. SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA EN FECHA LUNES 17 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGUIDO POR JAVIER SIRPA MAMANI contra LUIS RUBEN TERRAZAS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. RESULTANDO I.- Que, por memorial de demanda cursante de fs. 46 a 47 y vita., y memorial de subsanación de fs. 53 de obrados, acompañados de las literales que salen de fs. 01 a 06 y 14 a 37 de obrados, comparece ante este juzgado el Sr. JAVIER SIRPA MAMANI, quien apoyándose en la Ley No. 247-803 "SOBRE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS" y SUS respectivos reglamentos, demanda regularización del derecho propietario del bien inmueble ubicado en la Zona Sur, Distrito 9o, Urbanización Virgen de Guadalupe, UV. 122, Mza. 46, Lote 19, con una superficie de 368,73 M2, el mismo que posee desde hace 12 años, en forma quieta, pacifica, publica, continua y de buena fe, sobre el lote de terreno ha construido mejoras consistentes en una habitación, con baño y lavandería, una cocina, una tienda con su cocina dos cuartos sin techo en obra bruta, estas mejoras constituyen mi vivienda familiar donde vivo con mi hijo además cuento con los servicios de agua potable y luz eléctrica a nombre de mi persona. Por lo cual realiza su petición para regular y consolidar el derecho propietario de dicho inmueble.- Que, siendo la ley 247 una ley creada para personas que han adquirido de buena fe y que se encuentran en posesión continua, pacifica en el inmueble destinado a vivienda, dentro del radio urbano con una antigüedad de más de 5 años de la promulgación de la referida ley es que al amparo de dicha normativa solicita la Regularización del Derecho Propietario y solicita constituya su derecho propietario y ordene la inscripción en DDRR.- - Que, luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Art. 11 numerales 1) y 2) de la Ley No. 247 del 05 de Junio del 2012, del memorial de demanda de fs. 46 a 47 y Vita., y subsanación de fs. 53, se admite la demanda mediante resolución de fecha 25 de mayo de 2022 de fs. 55 de obrados, cumplida la citación al demandado mediante edicto de prensa tal se tiene a fs. 43 y 7 4 de obrados y habiéndose designado abogado defensor de oficio para la parte demandada conforme establece el procedimiento, mediante memorial de fs. 81 a 82 de obrados, el abogado defensor de oficio Tito Guido Vaca Daza se apersona ante el juzgado y contesta la demanda negando los extremos expuesto en la demanda y se dicte resolución de acuerdo a procedimiento. - Continuando con el procedimiento y de conformidad a lo previsto por el Art. 370 del Código Procesal Civil, se procedió a la inmediata calificación del proceso como extraordinario, estableciendo como punto de probanza el tiempo y forma de posesión del inmueble objeto de la presente litis y las mejoras introducidas en el mismo.- - En la tramitación del proceso de la causa se han observado todos los requisitos exigidos por la Ley No. 247 y su respectivo reglamento, no habiendo incurrido en ningún vicio procesal que atente contra la validez del debido proceso.- CONSIDERANDO I I.- HECHOS PROBADOS.- Que, se tiene como probados los siguientes hechos para la resolución del presente proceso: a) Que, JAVIER SIRPA MAMANI, se encuentra en posesión, quieta, pacifica, publica y continuada hace 12 años de un bien inmueble ubicado en la Zona Sur, Distrito 9o, Urbanización Virgen de Guadalupe, UV. 122, Mza. 46, Lote 19, con una superficie de 368,73 M2, con los siguientes limites y colindancias, AL NORTE colinda con lote N° 20 y mide 32.45 m; AL SUR colinda con lote N° 18 y mide 32.21 m; AL ESTE colinda con lote S/N y mide 9.91 m; y AL OESTE colinda con avenida S/N y mide 12.95 m., según consta en los informes técnicos expedidos por la certificación P.A.L 247 N° 046/2022 de fecha 19 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Gestión Distrital Urbana Zona Sur, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y otros documentos como el de PROREVI de fs. 04, certificación de levantamiento topográfico de fs. 18 a 31, Declaración Voluntaria Notarial de fs. 03, Certificado de No propiedad a Nivel Nacional (Ley 247 DE FS. 05, entre otros, b) Que, el impetrante JAVIER SIRPA MAMANI, no cuenta con ningún inmueble y/o propiedad inscrita a su nombre, conforme lo demostró por el certificado Negativo a nivel nacional expedido por Sr. Registrador de Derecho Reales que sale a fojas 05 de obrados. e) Que mediante la Inspección Judicial realizada, se evidencia que el inmueble se encuentra: conformado por una tienda en la parte delantera con un patio de ladrillo visto y cemento con un árbol de sombra, la parte trasera cuenta con una construcción antigua conformada por 1 cuarto de material, una cocina con comedor, dos baños, una ducha y una lavandería, también se evidencio una construcción sin terminar en obra bruta. Asimismo, se evidencio que el inmueble cuenta con los servicios de agua y de luz en funcionamiento. Cuyo derecho de propiedad se pretende mediante el presente tramite de regulación, ocupado en su integridad por el demandante y su hijo, siendo esta inspección judicial, apreciada con la fe probatoria le asigna el Art. 1.334 del Código Civil.- II - HECHOS NO PROBADOS: a) Que no se ha probado que la posesión del demandante hubiere sido de forma violenta ya que se encuentra en posesión del lote de terreno y que además las pruebas testificales indicaron que el demandante jamás ha sido perturbado en su posesión y que vivió y vive actualmente en el inmueble. CONSIDERAN DO II Que, habiéndose demostrado: 1.- Mejoras introducidas en dicho inmueble, tales como: a) Conexión de energía eléctrica evidenciada a fs. 14 de obrados, certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación Ltda., CRE, con Código Fijo 382685. b) Servicio de agua potable SAGUAPAC con Código de Asociado No. 077714000. c) Construcciones civiles establecidas de fs. 33 a 36 de obrados, d) Mediante informe elevado por el PROREVI y estando el inmueble en área destinada a vivienda, conforme certificación- CERT. P.A.L 247 N° 046/2022 de fecha 19 de enero de 2022, emitida por la Dirección de Gestión Distrital Urbana Zona Sur, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. 2.- Que, la Ley No. 247, de fecha 05 de junio de 2012 " LEY SOBRE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS" ha sido promulgada con la finalidad de que todas aquellas personas que no tengan inmueble inscrito a su nombre y que cumplan con los requisitos y exigencias establecidas en la referida normativa puedan, de manera excepcional, regularizar sus. derechos de propiedad sobre el inmueble cuya posesión haya sido ejercida en forma quieta, pacifica, continuada, publica y a su vez haya realizado sobre los referidos inmuebles, las mejoras necesarias para su uso como vivienda urbana y hayan cumplido con sus obligaciones tributarias antes el municipio donde se encuentre el inmueble a ser regularizado.- Que, en el caso de autos, se tiene que el demandante JAVIER SIRPA MAMANI, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, para acceder a la regularización del derecho de propiedad sobre el inmueble urbano ubicado en la Zona Sur, Distrito 9o, Urbanización Virgen de Guadalupe, UV. 122, Mza. 46, Lote 19, con una superficie de 368,73 M2, con los siguientes limites y colindancias, AL NORTE colinda con lote N° 20 y mide 32.45 m; AL SUR colinda con lote N° 18 y mide 32.21 m; AL ESTE colinda con lote S/N y mide 9.91 m; y AL OESTE colinda con avenida S/N y mide 12.95 m., de acuerdo al levantamiento topográfico presentado por la parte actora:

WGS- 84

PTO	X	Y
V1	480345.188	8026578.369
V2	480345.553	8026565.422
V3	480377.675	8026566.032
V4	480377.552	8026575.937

En el presente caso, el conjunto de hechos probados mediante las pruebas aportadas durante la tramitación del presente proceso lleva al convencimiento de que la parte actora ha cumplido los presupuestos establecido EN LA LEY No. 24 7 de 05 de Junio de 2012.- POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil-Comercial 22 de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en Virtud a la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA Declarando PROBADA la demanda cursante de ís. 46 a 47 y Vita., y subsanación de fs. 53 de obrados, se constituye en propietario a JAVIER SIRPA MAMANI con C.I. No. 4760962 LP, del inmueble urbano ubicado en la Zona Sur, Distrito 9°, Urbanización Virgen de Guadalupe, UV. 122, Mza. 46, Lote 19, con una superficie de 368,73 M2, con los siguientes limites y colindancias, al norte colinda con lote N° 20 y mide 32.45 m; al sur colinda con lote N° 18 y mide 32.21 m; al este colinda con lote S/N y mide 9.91 m; y al oeste colinda con avenida S/N y mide 12.95 m., con todas las mejoras introducidas, los limites y colindancias descritos, constituyendo la presente sentencia en suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo cuya previo ejecutoria de la presente sentencia, corresponde su registro en las oficinas de Derechos Reales de conformidad con la disposición primera de la Ley 247, en directa relación con el Art. 109 de la C.P.E. bajo prevenciones de ley su incumplimiento por parte de la autoridad administrativa del Registro Público de Derechos Reales de conformidad con los Arts. 1.538 y 1.540 del Código Civil, debiendo además procederse al desglose y entrega a la parte interesada de toda la documental adjuntada al proceso, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de entrega previa ejecutoria de la presente sentencia. Por secretaria otórguese las respectivas fotocopias legalizadas debidamente refrendadas con recargo a la parte interesad una vez ejecutoriada la presente resolución. N REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°22 DE LA CAPITAL SOLÍCITO TESTIMONIO PARA EDICTO DE PRENSA OTROSÍES. - Exp. 109/2022 NUREJ .70374577 Otrosíes. - JAVIER SIRPA MAMAN!, con cédula de identidad N3234923 S.C., mayor de edad y hábil por de generales conocidas dentro del proceso de Demanda LA INSCRIPCION DE DERECHO PROPIETARIO POR LA LEY 247, que sigo en contra de la señor LUIS RUBEN TERRAZAS Y SUPUESTOS PROPIETARIOS, presentándome ante su autoridad respetuosamente expongo y pido: ANTECEDENTES. - Señora Juez, en fecha 17 de Abril del 2023 se desarrolló la Audiencia con la Sentencia de la demanda de Derecho Propietario por la Ley 247 y sus pretensiones del Exp. 109/22. Nurej. 70374577., al demandado Señor, LUIS RUBEN TERRAZAS Y SUPUESTOS PROPIETARIOS es por ello que Solicito el TESTIMONIO CON LA SENTENCIA para LOS EDICTOS DE PRENSA QUE SERÁN PUBLICADOS " por circulación Nacional y Departamental , por lo que PIDO respetuosamente a su Autoridad. II. PETITORIO LEGAL. - Señor juez, con todo lo expuesto amparándome en el Art, 24 de la Constitución Política del Estado PIDO a su probidad se dé TESTIMONIO CON LA SENTENCIA para LOS EDICTOS DE PRENSA para su respectivo Derecho Propietario por la Ley 247. "ES CUANTO PIDO EN JUSTICIA" Otrosí. 1.- PIDO a su probidad se dé TESTIMONIO CON LA SENTENCIA para LOS EDICTOS DE PRENSA Santa Cruz de la Sierra, 23 de Mayo del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2023.- En atención al escrito que antecede, por secretaria, franquéese el correspondiente testimonio con la Sentencia y franquéese edictos de prensa. Al otrosil.- Se tiene ordenado.

ACL/1578/10,18/7/2023

EDICTO DE PRENSA

para: JUAN MIGUEL LORUÑO VAL VERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ, JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO. DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por la GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representada por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, contra JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ, JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO, SE HAN PRODUCIDA LAS SIGUIENTES ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ADJUNTAN, EXP 39/23 NUREJ 70410503. CORESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva LOURDES ELIANA GAONA PORRAS mayor de edad, hábil por Ley, con C.I. No. 3896800 S.C., en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con Matricula de Comercio No. 00334726, NIT 308700020, con domicilio real en la calle Esteban Rosas, No. 365, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. - PERSONERIA. En mérito al Instrumento Publico No. 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado por la Notaría No. 11, a cargo de: Alejandro R. Colomo Vargas, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, debidamente Inscrito en FUNDEMPRESA, sobre Poder Especial y Suficiente con facultades Judiciales, tenemos a bien apersonarnos en nombre y legal representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., solicitando a su autoridad se sirva tenernos por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.- -RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo, amparada en el Art. 294, del Código de Procesal Civil. -RELACIÓN DE LOS HECHOS. - En fecha 20 de junio del 2018, los Señores JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE y YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como Deudores o suscriptores, y JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO como Avalistas, suscribieron a favor de SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, el Pagare No. 70003034, titulo valor representativo de deuda y de contenido crediticio, suscrito y aceptado por los nombrados, quienes declaran expresamente y de manera inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, la suma de $us.- 22.713.72.- (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE 72/100 DOLARES AMERICANOS), correspondiente a capital e intereses, de acuerdo a las fechas de vencimientos consignadas en el Titulo- Valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 14.150.45.- (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA 45/10Ô DOLARES AMERICANOS), corresponde únicamente a capital, el mismo que después fue endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFAST S.A., quien a continuación endosa a favor de SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK CURACAO N.V., entidad bancaria que trasmite la propiedad o titularidad del mencionado Titulo- Valor, a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., acreditando esta última, toda la facultad y legitimación para su protesto por falta de pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. En fecha 21 de abril del 2022 los señores JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE y YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como Deudores o suscriptores, y JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO como Avalistas, fueron requeridos al pago en su domicilio, como se puede evidenciar por la Carta de notificaciones transcrita en el INSTRUMENTO No. 04/2022 de fecha 21 de abril de 2022, sobre protesto por falta de pago del Pagare No. 70003034, otorgada ante Notaría de Fe Publica No. Ola cargo de la Dr. GUILLERMO O. ROMAN HIÑO JOS A, municipio de la Guardia - Santa Cruz de la Sierra, no habiéndose satisfecho el pago requerido. - GARANTIA. - Los nombrados suscriptores o deudores, garantizan el cumplimiento de la presente obligación crediticia contenida en el mencionado pagare, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros y con el Aval de JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO, quienes garantizan de forma Solidaria e ilimitada. -PETITORIO. - Los Referidos Deudores han incumplido con el pago de su obligación asumida en el PAGARE base de la presente acción, encontrándose a la fecha la obligación en mora, tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291,340, 341, numeral 1, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 592,593,594,598 del Código de Comercio y los Arts. 110, 326, 375, 376, 377,378, 379 numeral 3), 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, en atención en el Numeral V y VI del documento base de la presente acción, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., demando a los deudores: JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE y YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como Deudores o suscriptores, y JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO como Avalistas, el pago total del saldo adeudado del indicado Pagare, que asciende a suma de: $us 6.596.76.- (SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 76/100 DOLARES AMERICANOS) de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales o moratorios devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, debidamente documentado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando probada la demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de los demandados, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSI. -1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI. -2.- Los demandados son: - JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE con C.I. 6329346 S.C., y YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ con C.I. 7817660 S.C., ambos mayores de edad Hábiles por Ley, como deudores, con domicilio en la Zona Doble Via a la Guardia KM. 16, Urbanización el Balcón III, Calle 8, Casa s/n, Uv. 109, Mz. 28, del municipio de la Guardia de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde protesto conducir al oficial de diligencias para la citación a los demandados. - JUAN LORUÑO COBARRUBIA con C.I. 2998176 S.C., y NINFA VALVERDE de LORUÑO con C.I. 4696915, Ambos mayores de edad, hábiles por Ley, en su condición de avalistas, con domicilio en la Zona Doble Via a la Guardia KM. 16, Urbanización el Balcón III, Calle 8, Casa s/n, Uv. 109, Mz. 28, del municipio de la Guardia de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde protesto conducir al oficial de diligencias para la citación a los demandados. OTROSI. -3.- Solicitamos se nos libre mandamiento de embargo, y se nos extienda testimonio de la demanda y demás partes pertinentes para su inscripción en los registros públicos correspondientes. OTROSÍ. -4.- Solicito se oficie: A la ASFI, para la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros de los demandados hasta cubrir la deuda y derivados y sean remitidos mediante depósito judicial a la orden de su digno juzgado. A Derechos Reales a fin de que se certifique sobre los bienes que tengan registrado los deudores a sus nombres a NIVEL NACIONAL. A la Unidad Operativa de Transito a fin de que se certifique sobre los vehículos que tengan registrados los ejecutados a sus nombres. OTROSI. -5.- Dictada como corresponde la Sentencia, solicitamos se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ. -6.- Solicitamos se nos otorgue fotocopia legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones y resoluciones pronunciadas dentro de este proceso, conforme se vayan sucediendo. OTROSÍ. -7.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la empresa GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. OTROSÍ. -8.- Domicilio procesal, Primer y Segundo anillo , prolongación Beni, Condominio Arete Dpto. 6A, correo electrónico ingridiordanl998@gmail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra. 20 de enero del 2023 SENTENCIA INICIAL EN PROCESO ETECUTIVO PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- PROCESO EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representada por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, mayor de edad y hábil por ley, contra JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE con C.I. No. 6329346 SC., YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ con C.I. No. 7817660 SC., JUAN LORUÑO COBARRUBIA con C.I. No. 2998176 SC., y NINFA VALVERDE de LORUÑO con C.I. No. 4696915 SC., mayores de edad y hábiles por Ley. ANTECEDENTES: Que, mediante memorial de fs. 30 a 31 y vita, de obrados, la sociedad GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representada por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, en virtud del Instrumento No. 1574/2019 de fecha 06 de Diciembre de 2019 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 11 de éste Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Dr. Alejandro R. Colomo Vargas, interpone demanda Ejecutiva contra JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ, JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO señalando que, en fecha 20 de Junio de 2018 los demandados suscribieron a favor de la Sociedad Anónima Comercial Industrial SACI, el Pagare N° 70003034 titulo-valor representativo de deuda y de contenido crediticio, suscrito y aceptado por los demandados, quienes declararon expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de SACI la suma de $us. 22.713,72 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE 72/100 DOLARES AMERICANSOS), correspondiente a capital e intereses de acuerdo a las fechas de vencimiento consignadas en el Titulo Valor de los cuales se tiene establecido que la suma de Sus. 14.150,45.- (CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA 45/100 DOLARES AMERICNAOS) corresponde únicamente a capital, el mismo que después fue endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFAST S.A. quien a continuación endosa a favor de SOUTH AMERICAN BANK CURACAO N.V., entidad bancaria que endosa en cobranza en la misma fecha a favor de la GESTORA DE COBRANZA e INVERSIONES S.R.L., acreditando esta última facultad y legitimación para su protesto por falta de pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. En fecha 21 de Abril de 2022 los Sres. JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como deudores o suscriptores, y JUAN LORUÑO COBARRUB1A y NINFA VALVERDE de LORUÑO como avalistas, fueron requeridos al pago en su domicilio, tamo como consta en el carta de notificación transcrita en el Instrumento N° 04/2022 de fecha 21 de Abril de 2022, sobre protesto por falta de pago del Pagare N° 70003034 otorgado por la Notaria de Fe Publica N° 01 a cargo del Dr. Guillermo O. Román Hinojosa del Municipio de la Guardia - Santa Cruz, no habiendo satisfecho el pago requerido. A la fecha, los deudores han incumplido con el pago de su obligación, por lo que al encontrarse el plazo vencido, siendo obligación liquida, exigióle y tendiendo suficiente fuerza ejecutiva, la sociedad ejecutante demanda a JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como deudores, y JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO como avalistas al pago de la suma adeudada de $us.6.569,76.- (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 76/100 DOLARES AMERICANOS) de capital más intereses convenidos, gastos y costos judiciales. II.- La presente resolución se pronuncia observando la norma contenida en el art. 380.1 del Código Procesal Civil, es decir, presentada la demanda y luego del examen cuidadoso del título ejecutivo, además de la competencia, capacidad legitimación de las partes, así como la liquidez y plazo vencido de la obligación, merece el pronunciamiento de una sentencia inicial para hacer efectivo el pago de la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION: En la teoría general de las obligaciones, en este caso, de las obligaciones pecuniarias, conforme la norma del art. 291 del Código Civil, el deudor tiene la obligación de cumplir exactamente la prestación debida, es decir, cumplir con su obligación de pago en tiempo oportuno y en la cantidad establecida; por otro parte, la misma normativa faculta al acreedor e exigir esa prestación en la forma convenida. En el caso presente y, conforme al documento base de la demanda ejecutiva, la problemática radica -precisamente- en el hecho de que, los deudores demandados no han cumplido con su obligación de pago en la forma acordada, razón por la cual la obligación se ha convertido en exigióle, aspectos estos que deben necesariamente determinarse conforme la prueba presentada por el demandante a los fines de establecer la procedencia en el proceso monitorio ejecutivo. Fundamentos Jurídicos El pagaré es un documento o título valor de crédito, o una promesa escrita por la cual una persona se compromete a pagar a otra, un monto de dinero, en determinada fecha o plazo de tiempo establecido en el mismo, y bajo ciertas condiciones. El pagaré es utilizado en operaciones de préstamos de dinero o venta de mercaderías al crédito. Tiene los siguientes requisitos: La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento. La promesa y comproiniso incondicional de pagar una suma determinada de dinero. El nombre de la persona a cuya orden debe hacerse el pago. Fecha de vencimiento, la forma de determinarla y el lugar de pago. El lugar y fecha de suscripción del documento. La firma del suscriptor o deudor. Las modalidades del otorgamiento son: A días o meses fecha y b) A fecha fija. El endoso es la transmisión de la propiedad de un pagaré, mediante la firma al dorso, de su actual propietario y debe ser protestado por falta de pago de acuerdo con las normas dictadas para las letras de cambio. Llenado este requisito, tiene fuerza ejecutiva contra los obligados y avalistas, sin necesidad de reconocimiento de firmas. La diferencia entre estos documentos mercantiles es que: la letra de cambio es una orden, un mandato que da una persona a otra, el librador sobre el librado; mientras que el pagaré, representa un compromiso personal, por el cual el suscriptor ofrece pagar, constituyéndose en librador y pagador al mismo tiempo. Ahora bien, el proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el art. 379 del Código Procesal Civil, siempre que en ellos surja la obligación de pagar una cantidad liquida y exigible. Debe tenerse presente que el proceso ejecutivo es el procedimiento establecido (sin la dilación de un proceso de conocimiento) dentro de los procesos de estructura Monitoria, por el cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una Sentencia Inicial. II. Fundamentos de hecho Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: En fecha 20 de Junio de 2018, los demandados JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como deudores o suscriptores, y JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO como avalistas, suscribieron el Pagaré No. 70003034 a favor de la SOCIEDAD " .' ANONIMA COMERCIAL SACI (fs. 07 a 08 y vita.) El pagaré fue posteriormente endosado sin responsabilidad y en la misma fecha, a favor de la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFAST S.A. (fs. 09) quien posteriormente transmitió la titularidad a favor de SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK CURACAO N.V. (fs. 10), quien de igual manera transmitió la titularidad o propiedad a favor de GESTORA DE CONBRANZA E INVERSIONES S.R.L. (fs.10) Los demandados al vencimiento de los plazos no han pagado la deuda en su totalidad. Los demandados se encuentran en mora. El Pagaré de fecha 20 de Junio de 2018, por la suma de $us. 22.713,72.- (capital e intereses) ha sido suscrito por los demandados, documento mercantil que tiene la fe probatoria que le asignan los arts. 592 a 599 del Código de Comercio (Fs. 07 a 08 y vita.). Pese al vencimiento de los plazos, los demandados no han pagado todo el adeudo lo cual ha quedado demostrado con el Testimonio No. 04/2022 de fecha 21 de Abril de 2022 por el cual se procedió a su protesto (fs. 12 a 14 y vita.); en efecto, el demandante, último endosatario, acciona por el cobro de por la suma de $us. 6.596,76.- que constituiría la obligación (capital) que se encuentra en mora y, existiendo suma liquida y exigióle y plazo vencido, el documento base de la demanda tiene la calidad de título ejecutivo conforme lo previene el Art. 379 Numeral 3) del Código Procesal Civil; en consecuencia, la acción ejecutiva cobratoria es admisible y en aplicación del artículo 380 — 1 del citado Código, corresponde pronunciar sentencia inicial. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de fs. 30 a 31 y vita, de obrados, correspondiendo el pago de la obligación de $us.6.569,76.- (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE 76/100 DOLARES AMERICANOS) más intereses convenidos, costas y costos, disponiéndose lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto por el art. 380. .I del Codigo Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeudada, para que, con el producto de su venta se pague al demandante la suma de $us.6.569,76.- más intereses convenidos, costas y costos. Líbrese Mandamiento de Embargo encomendando su ejecución y cumplimiento a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Citar a los ejecutados JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ como deudores, y JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO como avalistas quienes deberán apersonarse al proceso, señalar domicilio y oponer excepciones en la forma y tiempo que señala los arts. 380. III y 381 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 1º.- Se tiene presente y por adjuntada la documental que se acompaña.- Al Otrosí 2º.- Por señalada las generales de ley y domicilio de los ejecutados.- A1 Otrosí 3º.- Estese a lo ya dispuesto en la parte resolutiva de la presente Sentencia. En aplicación al art. 411. II del Código Procesal Civil el embargo de bienes sujetos a registro se hace efectivo a través de la inscripción del embargo en el registro público correspondiente, por tanto, estese al embargo ordenado y una vez cumplido el mismo, por secretaria, franquéese testimonio correspondiente.- A1 Otrosí 4o.- a) En aplicación a la última parte del art. 411.11 del Código Procesal Civil se dispone el embargo de los fondos que pudieran tener la demandada, para tal efecto, por secretaría ofíciese a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y sea hasta la suma por la cual se demanda, siempre que no se trate de cuentas correspondiente a pago de sueldos y salarios.- b) Por secretaría ofíciese a las oficinas de Derechos Reales.- c) Por secretaría ofíciese a Transito. Al Otrosí 5°.- El desglose será en su oportunidad, una vez que se produzca la ejecutoría de la Sentencia y siempre que se trate de documentación ORIGINAL. Al Otrosí 6o.- De conformidad al art. 101 del Código Procesal Civil, por secretaria FRANQUEESE fotocopias legalizadas, como se solicita. Al Otrosí 7o.- Se tiene presente y por comunicado los honorarios. Se extraña la iguala de referencia. Al Otrosí 8o.- Por señalado el domicilio procesal. Notificaciones posteriores a las partes se cumplirán. En Secretaría de éste Juzgado, conforme la norma del art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Por señalado medios electrónicos como mecanismos alternativos para la comunicación de actuados procesales y, conforme al Protocolo de Bioseguridad emitido por el Tribunal Departamental de Justicia, en su numeral 15) bajo el rótulo "Notificaciones" y concretamente en su apartado IV), estos medios (correo electrónico o número de celular con WhatsApp) se tendrá como tal, SOLO a efectos de las notificaciones con el señalamiento de audiencia .virtual o presencial,, así como otras actuaciones procesales que el juez expresamente disponga. Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL No.4 DE LA CAPITAL Nurej: 70410503 Expediente No. 39/2023.- Adjunta Certificación. Solicita Citación por edicto de prensa. - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, en representación legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERCIONES S.R.L., con demás generales de Ley, conocidas dentro del Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE y Otros, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, tengo a bien adjuntar las certificaciones solicitadas a SEGIP y SERECI, donde se puede evidenciar: - El domicilio certificado por el SEGIP y SERECI de los demandados JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE y YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ es el mismo señalado en la demanda. - El domicilio que hace constar el SEGIP y SERECI de JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE ROJAS es impreciso no indica número de casa, y siendo que hasta la fecha desconozco el domicilio actual de los-demandados, amparada en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensó. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 15 de mayo del 2023 Santa Cruz de la Sierra, a 18 de mayo de 2023.- Por. adjuntado y acumúlese a obrados las certificaciones emitidas por las oficinas públicas del SEGIP y SEREC1, siendo que el domicilio que se señala por dichas oficinas resulta impreciso en los datos de su identificación, se dispone la citación de los ejecutados JUAN MIGUEL LORUÑO VALVERDE, YOSIBANIA SOLAR JIMENEZ, JUAN LORUÑO COBARRUBIA y NINFA VALVERDE de LORUÑO, mediante publicaciones de Edictos de Prensa, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la norma del art. 78 del Código Procesal Civil.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY, EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1567/10,18/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 356/2022 NUREJ: 70395258

PARA: JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO POR GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMENTE EN CONTRA DE JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2023, LA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL - - APERSONAMIENTO. - - EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí. - BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes, con domicilio real ubicado en la Avenida Cristo Redentor, 4to. Anillo, Torre Mercantil Santa Cruz, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, | con Matrícula de Comercio y Número de Identificación Tributaria 1020557029, representada legalmente por la Dra. GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE , con cédula de identidad No. 4602553 S.C., mayor de edad y hábil por ley, apersonándome ante su autoridad con el debido respeto expongo y pido: - APERSONAMIENTO. - En mérito al Instrumento Público N° 97/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, otorgados por ante la Notaría Fe Pública No. 107 a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés del Distrito Judicial de la Paz y el Registro de Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio expedido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC) que acompaño, se acredita la legal existencia de la entidad societaria que represento, adjunto a la presente demanda en fotocopia legalizada y conforme lo disponen los artículos 804 y siguientes del Código Civil y Arts. 29 y 35 del Código Procesal Civil, me apersono ante su autoridad acreditando mi capacidad para actuar a nombre y en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su Autoridad se sirva admitir mi personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el Código Procesal Civil, y así mismo me haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado. - ANTECEDENTES. - De acuerdo a la Escritura Pública 2720/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, se suscribió un CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO Y CONSTITUCION DE GARANTIAS suscrito por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado Legalmente por MARSEL DARIO ACHA RIVERA y CARLOS IVAN CHAVEZ CANDIA en calidad de BANCO ACREEDOR en favor del Sre: JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE en calidad de Deudor, suscrito ante la Notaría de Fe Pública No. 76 a cargo de la Dra. Hugo Alejandro Vargas Sainz del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, el BANCO concede a favor del DEUDOR un préstamo de dinero con intereses en moneda nacional, por la suma de: SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 79,500.00), estableciendo el plazo o duración del préstamo de dinero por: Ochenta y Cuatro (84) Meses, plazo que empezó a correr desde la fecha del desembolso del préstamo, devengando un interés fijo del 9.45% anual, mismo que se encuentra comprendido dentro del régimen de control de tasa de interés. Se dejó establecido que la finalidad del Crédito seria para capital de inversión y/o compra de Vehículo nuevo, garantizando el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, con la generalidad de sus bienes, presentes y futuros, sin restricción, ni limitación alguna, aceptando la primera Hipoteca privilegiada, sobre el siguiente Vehículo Automotor en favor del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con las características que se detallan a continuación: 1er GARANTIA. - Clase: AUTOMOVIL Marca: SUZUKI Tipo: SWIFT Modelo: 2022 Color: BLANCO Motor: K12MP1369593 Chasis: MBHZC63SXNG830203 Placa de Circulación: 5679 - HRF de propiedad de JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE. Se deja claramente establecido en la Cláusula DECIMA SEGUNDA suscritas en el Contrato, la aceptación de la Hipoteca por parte del Deudor, de los bienes muebles sujetos a registro descrito en el párrafo precedente. Señor Juez, tomando en cuenta lo pactado en la Cláusula DECIMA TERCERA del Documento Público y conforme al Código de Comercio en su Art. 1337, se convino que el incumplimiento en el pago de cualquiera de las amortizaciones por capital y/o intereses, determinara que los deudores queden constituidos en MORA y que la obligación de pago sea exigióle por la integridad del préstamo, reputándose la obligación para el efecto, como plazo vencido y con fuerza de ejecución suficiente. Cualquier espera que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., admitiera a favor de los deudores, al vencimiento de cualquiera de las amortizaciones señaladas, no importara prórroga del plazo principal, ni renovación del Contrato, sino una simple tolerancia que en nada afectara o modificara los derechos del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., para exigir el pago total del préstamo concedido, ni tampoco alterara la fuerza de ejecución de la obligación. En estricta observancia de la Cláusula DECIMA CUARTA del Instrumento Público se pactó que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., al vencimiento del plazo establecido en la Escritura o en caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las Amortizaciones convenidos podrá exigir judicialmente el pago integro del préstamo concedido por capital, intereses convenidos y gastos de cobranza, sin nesecesidad de aviso especial anticipado, ni formalidad previa alguna. Toda vez que el deudor no ha cancelado la presente obligación habiendo caído en mora, existiendo un saldo deudor a capital de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS (Bs.- 76.291,43. -), constituyéndose esta suma en líquida, exigible y de plazo vencido - PETICION LEGAL. - En virtud de losy antecedentes expuestos y toda vez que la presente demanda cumple con todos los Requisitos exigidos por los Arts. 110 y 111 del Código Procesal Civil, siendo la referida Escritura Pública 2720/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, se suscribió un CONTRATO DE PRESTAMO DE DINERO Y CONSTITUCION DE GARANTIAS, Título ejecutivo por estar señalado en el Art. 379, numeral 1 de la normativa procesal citada, siendo la obligación de suma liquida, exigible y de plazo vencido, teniendo por lo tanto la suficiente fuerza ejecutiva y siendo competente su autoridad; en mi condición de Representante Legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en la vía monitoria interpongo DEMANDA EJECUTIVA contra JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE, como deudor; demandando el pago de la totalidad del capital adeudado que a la fecha alcanza el monto de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS (Bs.- 76.291,43. -), pidiendo que en mérito a los Arts. 147, 375, 376 Num. 1,377, 378, 379 Num. 1 y 380 del Código Procesal Civil y los Arts. 291, 433, 437, 519, 1287, 1289, 1297 y 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda, pronunciando SENTENCIA INICIAL declarando probada la demanda, ordenando el embargo judicial del bien mueble cedido en garantía hipotecaria y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate, para que se haga efectivo el monto de dinero reclamado y con su producto se pague al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., la totalidad del capital adeudado, más los intereses ordinarios, penales y legales devengados y por devengarse, costas judiciales y costos emergentes de la presente acción; haciendo notar a su autoridad que se reconocerán justos y legítimos pagos debidamente documentados que hubieran sido realizados por parte del ejecutado* OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) del Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio en Calle Junin N° 154, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra OTROSI 2do.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley del ejecutado: - JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE con C.I. N° 4313072 LP., mayor de edad, Soltero, hábil por derecho, con domicilio en Barrio 10 de Febrero, Av. Palmar 6to Anillo S/N de esta ciudad, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (vease Clausula Vigésima Novena), (ver croquis adjunto). i OTROSI 3ro.- MEDIDAS CAUTELARES.- Con la finalidad de asegurar el resultado de la sentencia, pido a usted ordenar las siguientes medidas cautelares: En aplicación de los Art. 325 y 326 del Código Procesal Civil, solicito a su probidad ordene el EMBARGO PREVENTIVO Y SECUESTRO cedido en calidad de Garantía Hipotecaria de los DEUDORES: JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE constituyéndose en Hipoteca especial y privilegiada en favor del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., de los siguientes vehículos automotores: 1- Clase: AUTOMOVIL, Marca: SUZUKI, Tipo: SWIFT, Modelo: 2022, Color: BLANCO, Motor: K12MP1369593, Chasis: MBHZC63SXNG830203, Placa de Circulación: 5679 - HRF de propiedad de JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE. OTROSI 4to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: - A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha institución instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudiera tener la ejecutada debiendo retener hasta la suma adeudada y remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. - Al registro de propiedad Derechos Reales - Santa Cruz, para que dicha institución "certifique" si el ejecutado posee registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. OTROSI 5to.- De igual manera solicito ORDENE la Anotación Preventiva sobre el vehículo descrito en líneas arriba dirigido a la Unidad Operativa de Transito (División Registro) de propiedad del Ejecutado, para cuyo efecto por secretaría se me extiendan los oficios correspondientes. OTROSI 6to.- Renuncia a la Conciliación Previa. - Toda vez que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., ha tratado desde hace varios meses de conciliar con el ejecutado algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a los constantes actos administrativos de cobranza, no se ha preocupado mínimamente en buscar arreglo alguno a la obligación pendiente; en este sentido y en aplicación del Art. 294 del Código Procesal Civil, hago expresa mi renuncia a la Conciliación Previa. Otrosí 7mo.- Prueba Pre-constituida. - En calidad de prueba documental Original del Certificado de Actualización de matrícula de comercio, expedido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio (SEPREC). Número de Identificación Tributaria NIT 1020557029 de la Institución Financiera. Fotocopia legalizada del Poder Notarial, Testimonio No. 97/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, otorgado ante la Notaría de Fe Publica de Primera Clase No. 107 del Distrito Judicial de La Paz. Fotocopia de mi cédula de identidad como representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Escritura Publica No. 2720/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, sobre un contrato de préstamo de dinero y constitución de garantías, instrumento protocolizado ante la Notaría de Fe Pública No. 76 de este Distrito Judicial. Certificado de Transito de Registro de hipoteca. Nota de Crédito en original. Pre-Liquidación del préstamo. Tabla de amortización en original. Croquis de ubicación del domicilio del demandado. Fotocopia de credencial del ministerio de Justicia de la Abogada que suscribe. Comprobante de pago de cuantía. OTROSI 8vo.- De conformidad a lo previsto por el Art. 101 del Código Procesal Civil, solicito a su Autoridad se me franquee "copias legalizadas" de todo el expediente incluyendo el presente memorial y su providencia. OTROSI 9no.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 10mo.- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a iguala suscrita al efecto. OTROSI 11 vo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni, (ENTRE PRIMERO Y 2DQ. ANILLO) Edificio Top Center, Piso 3. Oficina 3B. de esta ciudad y a los fines del Art. 86 de la misma normativa hacemos conocer el correo electrónico de la abogada patrocinante: abogviviansalas@gmail.com Santa Cruz de la Sierra, 19 de septiembre del 2.022 SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 356/2022 Proceso: EJECUTIVO. Demandante: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado por GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMENTE. Demandado(s). JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE. Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 21 de septiembre de 2022. ANTECEDENTES - BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., interpone demanda ejecutiva adjuntando la documentación consistente en la Escritura Pública 2720/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, extendida por la Notaría de Fe Pública N° 76 de este distrito judicial, sobre contrato de préstamo de dinero por la suma de Bs.- 79.500.00.- (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo de ochenta y cuatro ^84) meses computables desde ¡a fecha del desembolso del crédito. Conforme a la pre-liquidación adjunta a fs. 16), se tiene que el saldo a capital adeudado es de Bs.- 76.291.43.- (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS), los hechos que expone y las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda, la parte demandante interpone acción ejecutiva contra JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - Los documentos base de la presente ejecución, es la Escritura pública N°2720/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, extendida por la Notaría de Fe Pública ! N° 76 de este distrito judicial, la misma que acredita que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. es acreedor de JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE por la suma \de Bs.- 76.291.43.- (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS), monto económico de dinero que se constituye en. la obligación demandada en este proceso. 1.2.- El ejecutado JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 76.291.43.- (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879, 907 y 908 del Código Civil. - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - Los documentos base de la presente ejecución es la escritura pública, que ellos tienen el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.287 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente, hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.1 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante (pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios dé prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda interpuesta por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. contra JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los demandados para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.- 76.291.43.- (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad de los demandados, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley del demandado JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE quien es mayor de edad, hábil por derecho; así como su domicilio; la Oficial de Diligencia Adscrita a este Juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución. - Teniéndose que la conciliación previa, tiene el carácter optativo en los procesos ejecutivos, conforme al artículo 294 del Código Procesal Civil, se tiene presente en cuanto a la renuncia a conciliación. Al otrosí 1.- Se tiene presente. Tome nota la Oficial de Diligencias. < Al otrosí 2.- Se tiene presente las generales de ley del demandado, así como su <j¡ domicilio. Cite Oficial de Diligencias. Al otrosí 3.- Se tiene ordenado la ejecución del mandamiento de embargo de los bienes propios del ejecutado. 7, Al otrosí 4.- Por secretaría líbrese oficio a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a !a retención de los recursos económicos que pudieran tener el demandado en el sistema bancario y entidades financieras a . nivel nacional y sea hasta el monto de Bs.- 76.291.43.- (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43/100 BOLIVIANOS). Al otrosí 5.- Por secretaria franquéese el correspondiente oficio y/o testimonio dirigido a las oficinas de la Unidad Operativa de Transito a objeto de la anotación preventiva del vehículo con placa de circulación N° 5679-HRF, de propiedad de JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE. Al otrosí 6.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación. Al otrosí 7.- Se tiene por ofrecida la prueba documental, en conocimiento de la parte demandada y arrímese al expediente. Al otrosí 8.- Como solicita por secretaria. Al otrosí 9.- Previa citación con la demanda y sentencia, por secretaria procédase al desglose de la documentación solicitada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al otrosí 10.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 11.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código Procesal Civil. , • Regístrese, notifíquese y archívese copia. MANDAMIENTO DE EMBARGO EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO 23° CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. EN NOMBRE DE LA LEY. POR EL PRESENTE MANDAMIENTO DE EMBARGO MANDA Y ORDENA: AL OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO. PARA QUE PROCEDA AL EMBARGO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO: jUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE HASTA LA SUMA PROVISIONAL CALCULADA DE Bs.- 76.291,43.- (SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO 43 /100 BOLIVIANOS). DEBIENDO DESIGNARSE DEPOSITARIO A: PERSONA SEGURA Y RESPONSABLE. ASI SE TIENE ORDENADO POR: SENTENCIA INICIAL 133/22 DE FECHA 21 de septiembre del 2022 DE FS 41 a 42. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON No. DE EXP.356/2022, NUREJ 70395258 Seguido Por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. En Contra de JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE EL PRESENTE MANDAMIENTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN FECHA 14 DE OCTUBREL DEL 2022. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 23° DE LA CAPITAL. INFORME. - EXP. N° 356/2022.- NUREJ N° 70395258 Dentro del presente proceso EJECUTIVO que seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ Contra JUAN CARLOS BAUSTISTA QUISPE, la suscrita Oficial de Diligencias informa: A horas 09:12 Am del día jueves tres de noviembre del 2022, me constituí en busca del domicilio del Sr. JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE a objeto de citar con actuaciones del presente proceso en su domicilio señalado en su demanda ubicado en Barrio diez de febrero, Av. Palmar 6to anillo S/N, una vez llegado a la Av., el Palmar se procede a buscar el barrio diez de febrero el cual no encontré y al no tener más datos de referencia como calle y numero de casa, procedo a preguntar algunos vecinos de zona si conocen el mencionado barrio donde me indican no conocer dicho barrio, al no tener más datos de referencia no encontré el domicilio del señor JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE, por tal motivo no se pudo cumplir con el objetivo de citar, E^ todo en cuanto informo para los fines de ley, se adjunta fotografías. Santa Cruz de la Sierra, 04 de noviembre del año 2022. EXP: 356/2022 Santa Cruz de la Sierra, 04 de noviembre del 2022.- En atención al informe emitido por la Oficial de Diligencias, póngase en conocimiento a las partes. SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 23 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA I.- SOLICITA CITACION MEDIANTEJEDICTO DE PRENSA. – Nurej: 70395258 Otrosí. - Exp No. 356/22 BANCO ^MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado legalmente por la Dra. GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE dentro del proceso EJECUTIVO contra JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE presentándonos ante su autoridad con el debido respeto decimos y pedimos I.- SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. - Sr. Juez, según Informe realizado por su oficial de Diligencias adjunto al presente proceso, en el cual informa que no fue posible citar a los Codeudores JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE debido a que la dirección es inexacta y según oficios del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y Servicio de Registro Cívico (SERECI) Certifican la última dirección de forma general y además que no existe la numeración, siendo imposible dar con el paradero de los Codeudores. Por lo Expuesto, habiendo cumplido con lo establecido en el Art. 78 parágrafo I y II Código de Procesal Civil, solicitamos Ordene se proceda a citar con la demanda a los ejecutados: JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE, sea mediante EDICTOS DE PRENSA. Otrosí 1ro.- Solicitamos que se elabore el acta de Juramento de desconocimiento de domicilio y una vez suscrita por el representante de nuestra entidad, se elabore el correspondiente Edicto de Prensa. ¿ fj Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo de 2023. EXP: 356/2022 Santa Cruz de la Sierra, 5 de junio de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. Al otrosi 1.- A lo principal. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:00 a.m. del día Viernes veintitrés de junio del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital, compuesto por el Sr. Juez Ángel Limpias Eguez y la suscrita secretaria Daniela Rodríguez Hevia, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio a GOLDY ELVA MENDOZA BUSTAMANTE con C.I. 4602553 SC, de nacionalidad Boliviana, mayor de edad, hábil por ley, de profesión/ocupación Abogado, con domicilio AV. Radial 15 N°3025 Barrio Villa Warnes quien manifestó que ha agotado todas las instancias de búsqueda del domicilio y/o paradero del demandado JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE, poi que de conformidad a los establecido en el Art. 78 en su parágrafo del Código Procesal Civil, se presenta y solicita se los cite mediante edictos de prensa. Con lo que término del presente acto firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica: ES CUANTO SE HACE CONOCER A JUAN CARLOS BAUTISTA QUISPE, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 28 DE JUNIO DE 2023.

ACL/1574/10,18/7/2023

EDICTO DE PRENSA

EN NOMBRE DE LA LEY EL DR. ADDLFD RUEDA ARTUNDUAGA JUEZ DEL JUZGADD SEXTO DE SENTENCIA EN 1º PENAL DE LA CAPITAL CON ASIENTD EN LA VILLA 1RO. DE MAYO.- CITA, LLAMA Y EMPLAZA: A DAVID IDIL MARTISHEV, KATIRINA CHUPRDV MAMETYEV con actuaciones que a continuación se transcribe. SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA EN LO PENAL DE TURNO VILLA 1 DE MAYO QUERELLA.- OTROSI. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS can Ci. 4I2292G Tja. Mayar de edad, hábil por derecho, de ocupación comerciante, con domicilia En la radial 10, 6to anillo, Radial 10 y 16 de julio, Barrio 15 de septiembre, calle 4, casa 4. ante su Autoridad, con todo respeta, expongo, digo y Pido: HECHOS: Sr. Juez, en fecha II de Noviembre de 2017, me apersone a la auto-venta PANTANERA ubicada en la Av. Cristo Redentor entre 2° y 3Q anillo, para comprar un vehículo motorizada, mi persona con anterioridad en alguna otra oportunidad, ya había hecho algún negocio con el Sr. IVER MONTANO, y debido a Esta confianza realizamos una nueva compra-venta, en donde me entrega el Sr. Montaño, una vagoneta TOYDTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 20IG, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, vehículo que estaba en venta, en la suma de 90.00/00 $us. Noventa Mil Dólares Americanos. Y yo le entrego al hoy querellado IVER MONTAÑO, una vagoneta, tipo: Land Cruiser Modelo 2009, color: blanca, Placa: 3029- ZEB que estaba a nombre de RODRIGO LOPEZ NALLAR, y que fue recibida en la suma de 55.000/00 Sus. (Cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 20.000 Sus. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Es decir que de la sumatoria total sola quedo pendiente un saldo de 15.000 Sus. (Quince mil 00/100 Dólares Americanos), este dinero pendiente quedo a contra entrega de los documentos, que me tenía que entregar el hoy querellado IVER MONTAÑO, para el 20 de Mayo de 2018.SECRETARIA fecha, me apersono para Es así que y pasada esa honrar lo pactado y perfeccionar la trasferencia a mi nombre, empero el Sr. Montaño, me salió con evasivas y me dice que se los van a dar los documentos del vehículo en unos días más y que no los tenia, me pide tiempo y vuelvo a insistir en fechas posteriores, de manera verbal, y solo recibo bicicletazos por parte del Sr. Montano, y el hoy querellado se aprovechaba por aquel entonces, debido a que mi persona encontraba en esa época trabajando en obras en el interior de nuestro país. Es así que en fecha 12 de Abril de 2021, notificó con una carta notaria al Sr. IVER MONTAÑO pidiendo me reciba los I5.Q00/0 Sus. Quince Mil Dólares Americanos restantes, debido a que como señale en líneas arriba ya se le ha entregado la suma de 75.000 Sus. (Setenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) y hasta el sol de hoy solo he recibido un silencio jurídico por parte del querellado, y esta situación me está perjudicando en sobremanera, al no tener la legalidad de la vagoneta, pues solo tengo la posesión. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Sr. Juez, el Código Penal en su ARTÍCULO 346° dice: (ABUSO DE CONFIANZA). El que valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño a perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años. Por lo redactado en líneas arriba, su Autoridad podrá apreciar que le Sr. Iver Montaño, debida a la confianza que se le tenía, pues en otra oportunidad ya había realizado actos comérmeles, con mi persona es que el entrega, una vagoneta tipo: Land Cruiser Modelo 2009, color: blanca, Placa: 3029-ZEB que estaba a nombre de RODRIGO LOPEZ NALLAR, en la suma de 55.000/00 $us. (Cincuenta 00/100 dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 20.000 $us. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Esto por concepto de una compra-venta, y el en contra partida me entrega una vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 20IG, COLOR: Beige, Flaca 4225 2RH, mas no si los títulos, y en definitiva los documentos que hacen a la titularidad de este vehículo no me son entregados pese a la carta de fecha 12 de Abril de 2021, es que está causando un grave daño en mi patrimonio, el Sr. IVER MONTAÑO, aprovechado de la confianza que he depositado en él. No! Involucrando esta situación un descuido de mi parte sino todo lo contrario, está reteniendo lo que me debe de entregar, sean estos los títulos de la vagoneta que compre o en su defecto, lo que le entregué en su oportunidad como seriedad del acto Torres And Comercial de compra-venta. Hago notar a su Autoridad GADO TE 1430 COL AB0G Juez, que le Sr. IVER MONTAÑO adecúa su accionar a la AGRAVANTE DEL ABUSO DE CONFIANZA, pues tiene como oficio el ser vendedor de la Auto-venta PANTANERA y es con ese oficio, del que se ha valido para sacar ventaja de mi persona Art. 349 Numeral 3 del Código Penal ha cinco mil Santa Cruz Auto Supremo Nro. 2211 Sucre, 3 de julio de 200G El ilícito de abuso de confianza, se halla clasificado entre aquellos delitos contra la propiedad que emergen de la apropiación indebida de bienes que, siendo ajenos, son indebidamente retenidos o dañados en perjuicio de su propietario: la tipificación penal de la apropiación requiere de la constatación del hecho de que el agente tiene la posesión legítima -y- la comisión del ilícito deriva en un aumento del patrimonio, un enriquecimiento ilegítimo del agente, atacando el derecho de propiedad en perjuicio del dueño. Villa 1ro. de Mayo SECRETARIA a nombre de RODRIGO LOPEZ NALLAR, en la suma de 55.000/00 Sus. (Cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 20.000 Sus. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Esto por concepto de una compra-venta, y el en contra partida me entrega una vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 20IG, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, mas no si los títulos, y en definitiva los documentos que hacen a la titularidad de este vehículo no me son entregados pese a la carta de fecha 12 de Abril de 2021, es que está causando un grave ha daño en mi patrimonio, el Sr. IVER MONTAÑO, aprovechado de la confianza que he depositado en él. No! Involucrando esta situación un descuido de mi parte sino todo lo contrario, está reteniendo lo que me debe de entregar, sean estos los títulos de la vagoneta que compre o en su defecto, lo que le entregué en su oportunidad como seriedad del acta comercial de compra-venta. Hago notar a su Autoridad la AGRAVANTE DEL ABUSO DE CONFIANZA, pues tiene como oficio el ser vendedor de la Auto-venta PANTANERA y es con ese oficio, del que se ha valida para sacar ventaja de mi persona Art. 349 Numeral 3 del Código Penal REG NA 414 TAA EG CORTE 8000 COL ABOG Juez que el sr. IVER MONTAÑO adecua su accionar Torrez Añez BOGADO auto supremo nro. 221 sucre 3 de julio de 2006 el ilícito abuso de confianza se halla clasificado entre aquellos delitos contra propiedad que emergen de la aprobaciones debida de bienes que siendo ajenos son debidamente retenidos o dañados en perjuicio de sus propietario la tipificación penal de aprobación requiere de la constatación del hecho de que la gente tiene la posición legitima y la comisión del ilícito deriva en un aumento del patrimonio un requirimiento ilegitimo del agente atacando el derecho del propietario de propiedad en perjuicio del dueño tales delitos se distiguen del hurto (capitulo I) y del roda (capitulo II). En que el sujeto activo se apropia de una cosa mueble o valor ajeno de quien tiene la tenencia legítima pero con la obligación de devolverlos y no lo hace; asimismo, se distinguen las estafas (Capítulo IV) y no se hallan comprendidos entre tales ilícitas, porque en ellas se usa el engaño y artificios, en tanto que, en la apropiación indebida, no hay engaño. «Asimismo, corresponde puntualizar que 'La ratio essendi delictiva del abuso de confianza', es la tenencia que implica devolver o entregar una cosa mueble o valor ajeno que uno posee legítimamente y no actuar cumpliendo esta obligación. Este delito se consuma en el momento en que se niega la devolución de lo que se posee legítimamente pero de lo que uno no es propietario, y, primordialmente, la existencia de la violación de la confianza causando daño o perjuicio en los bienes de otra persona, daño patrimonial que resulta de dos modalidades de este tipo de conducta antijurídica: a) quien valiéndose de la confianza dispensada recibe, a título de posesión, un bien, lo daña o causa un perjuicio, y, b) el que retiene como dueño lo que simplemente recibe en posesión, en cuyo caso debe relievarse el hecho de que dicha posesión es legítima. Finalmente, ya que la relación jurídica impone a las partes a confiar mutuamente en el cumplimiento de la obligación pactada, se establece que el ilícito de abuso de confianza, por su naturaleza, es siempre doloso y es un delito de resultado cuya consecuencia puede ser, indistintamente, causar daño o perjuicio en los bienes o retener, como dueño, lo que se hubiere recibido a título posesorio. PETITORIO: Por los argumentos expuestos QUERELLO Y ACOSO DE MANERA PARTICULAR Sr. IVER ante su Autoridad me MONTANO, debido a que este ha cometido el delito de ABUSO DE CONFIANZA Art. 34B del Código Penal, pidiendo se abra causa en su contra, al amparo de los Arts. 70 Núm. 1,200 y 375 del Código de Procedimiento 14 EN LO SENTENCE SECRETARIAT Santa CruZ Villa Iro. de Mayo Penal y en su mérito se PER y/o Acusación Particular, Dictando Auto de Apertura de Juicio Oral, Publico y contradictorio para el conocimiento, juzgamiento y resolución de la presente causa penal, y sea declarando al acusado condenado en SENTENCIA. CONDENATORIA sea imponiéndole la pena que hace en cuanto a la agravación Art. 340 del código penal en su numeral 3, "en razón del oficio, empleo o profesión". OTROSÍ. Señalo como morada procesal, Quijarro 775 of. 4. lucas_wilbur:torrezihotmail,com Correo la calle electrónica MÁS OTROSÍ.- En función del Art. 80 del Código de Procedimiento Penal pido se tome la declaración de JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS. SEGUNDO OTROSI.- Pido que se me nombre depositario de manera formal del vehículo vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH. Arts. 87, 00 y 01 del Código Penal. TERCER OTROSÍ.- Ofrezco como testigo al Sr, RODRIG0 LOPEZ NALLAR. CUARTO OTROSÍ.- Pido una inspección ocular en la auto- venta PANTANERA, y sea con el auxilio de la fuerza pública. QUINTO 0TRDSÍ. - anexo en calidad de prueba la carta notariada de 12 de Abril de 2021, que fue entregada al querellado de fecha 14 de Abril de 2021. FDO JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS FDO Wilbur Torres Añez ABOGADO REO NAL TAA REG CORTE BAGIS8G INTERVINE DOY FE Santa Cruz, 12 de Abril de 2021 Señor- Iver Montaño A0T0VENTA PANTANERA Presente notario de fe publica Ref. Pido transferencia definitiva de motorizado. En fecha II de Noviembre de 2017 me apersone a la autD venta PANTANERA ubicada en la Av. Cristo Redentor entre 2 y 3 anillo, 'para comprar un vehículo motorizado, como en alguna oportunidad ya lo habíamos realizado, y como conocía a su persona por la confianza que tenía en su trabajo, hasta este hecho que me sorprende de sobremanera En dicha fecha citada de Noviembre de 2017, por concepto de venta de una vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH Y por la compra de la vagoneta, entregue una vagoneta tipo: Land Cruiser Modelo 2009, color: blanca, Placa: 3029ZEB que estaba a nombre de Rodrigo López Nallar y usted dispuso de la misma de manera legal y la recibid por 55 0D0 Sus. (Cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) y una suma de dinero en efectivo de 20.0D0 Sus. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Por la compra de la vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 2016. COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, que ascendía su precio a 90.000 Sus. (NOVENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS). El saldo de 15.000 Sus. (Quince mil 00/100 dólares americanos), quedo pendiente hasta la entrega de los documentos de la vagoneta, para Mayo de 2DI8, y pasada esa fecha, me apersono para honrar lo pactado y asi me pueda firmar la transferencia definitiva, me dice que se Id van a dar los documentos del vehículo, y me pide tiempo y vuelvo a insistir en fechas posteriores y solo recibo negativas para firmar la trasferencia de parte de usted y también del señor Francisco Arteaga que es juntamente dueño de la auto venta. Lo extraño es que hace ya varios meses quiero pagar el saldo para que me entregue la transferencia definitiva y los documentos de la vagoneta, y hasta ahora no me da ninguna respuesta razonable. El día de ayer nuevamente me reuní para entregar el dinero y firmar la transferencia definitiva y nuevamente me negó la firma de la transferencia y de recibir el dinero que ya obtuvieron, y solo me evadió con argumentos que no tenia los papeles de la vagoneta Por tanto, al ver que ya obtuvieron de mi persona el valor de 75.000 Sus (Setentas cinco mil 00/I0D dólares americanos) y hasta la fecha no quieren recibir el saldo fine restante y transferirme la vagoneta que me dieron a la venta desde Noviembre 2DI7. Pido la transferencia de la vagoneta y pago el saldo de 15.000 Sus. Hasta el d o en su defecto se me devuelva Id que ya obtuvo usted de mi personas y le devuelvo la vagoneta objeto del problema que usted no Jueves 15 de Abril del presente. Quiere transferir definitivamente. Ya que esta situación me esta perjudicando sobremanera, al no tener la legalidad de la vagoneta. Sin otro particular, me despido JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS 4122926 TJA. ACTA NOTARIAL No. 40/2021 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Solivia a horas once con cuarenta y dos minutos del día de hoy catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno, la suscrita NOTARIA DE FE PÚBLICA No. 97 del Departamento de Santa Cruz, Ora JUANA MERY 0RTIZ ROMERO: a solicitud del señor JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, SE PROCEDIO A DAR CURSO AL TRAMITE DE SOLICITUD DE entrega de la presente carta notariada dirigida al señor: IVER MONTANO en el domicilio ubicado en la Avenida Crizto Redentor entre 2do y 3er. Anillo, de esta ciudad oficina de AUT0VENTA PANTERA, una vez en el lugar fui atendida por la señora: Victoria Ribera de Arteaga, quien recibió la carta y firmo la copia en señal de su recepción.- con lo que termino el presente acto.- DOY FE. = NOTARIA DE FE PUBLICA 97 25042018 santa cruz Bolivia.-NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 97 25042018 SANTA ANTE DEL STERIO PUBLICO TRES Nº 0268058 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA TRANPARENCIA INSTITUCIONAL DEL NOTARIO PLURINACIONAL CARATULA NOTARIAL Resolucion MINISTERIAL Nº 57 /2020 VALOR DE BS 5.- A-DIROPLU-N-202 DIRECCION DEL NOTARIO PLURINACIONAL DIRNOPLU 677/2021 TESTIMONIO Nº MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA NATARIA DE FE PUBLICA Nº 97 NOTARIO DRA. JUANA MERY ORTIZ ROME TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL Y BASTANTE EL S JUAN CARLOS NALLAR PALCIOS A FAVOR DE LOS SEÑORES LUCAS W TORREZ AÑEZ U OSCAR MENACHO FARAH SE SANTA CRUZ DE LA SIERRA 09 DE JUNIO DE 2021 DIRN sello y sigu LUGAR Y FECHA Av. Monseñor Rivero N°359, Edificio Milenio, 1er Mezzanine, Of. 3. Telf. 3373885-Cel. 70833445 Correo: notaría 87@hotmaii.com DEL PUBLICO TDESDICCIÓN TEL NADOPUNACIONAL CEREA DIN0PEL-EN-2021 No 1484831 VALOR BS 3. FORMULARIO NOTARIAL Resin M200 INSTRUMENTO Nº G77/2021.- PODER ESPECIAL Y BASTANTE, QUE TESTIMONIO CONFIERE EL SEÑOR: JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES: LUCAS WILBUR TORRES AÑEZ Y OSCAR MENACHO FARAH.- con veinticinco minutos del día de hoy miércoles nueve del mes de Junio del año dos En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra mil veintiuno: ante mi, Dra. Juana Mery Ortiz Romero, Abogada Notario de Fe Pública, a cargo de la Notaría No Noventa y siete de este Distrito Judicial, residente en esta Capital, comparece la señora: LIDIA PRADO GUILLEN, con Cédula de Identidad ND 3250510-Santa Cruz, casada, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, a - Estado Plurinacional Bolivia, a horas ocho quien identifique y dijo: Que ejerciendo su propio derecho: al Amparo del Art. E2 Numeral 1, Inc. A), de la Ley del Notariado Plurinacional y el Art. 74 Numeral I, Inc. B) y 77 Numeral I de su Reglamento: (Decreto Supremo Nº2189: CONFIERE PODER ESPECIAL, cual por derecho se requiere a favor de los señores: LUCAS WILBUR TURRES ANEZ, con C.I. ND 4134088-Beni y OSCAR MENACHO FARAH, con C.I. ND 332240B-SCJ: mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad de Santa Cruz, de acuerdo a Instructiva de poder, que transcritos literalmente, son del tenor siguiente:- INSTRUCTIVA DE PODER INSTRUCCIÓN DE PODER ESPECIAL Y BASTANTE QUE CONFIEREN, el Sr. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS con Ci. 4122923 Tja. Mayor de edad, y hábiles por derecho y capas para el presente otorgamiento, quien, confiere poder especial y bastante cual por derecho se requiere a favor de los Sres. LUCAS WILBUR TORRES AÑEZ, mayor de edad, hábil por derecho, con CI. No. 4IG4088B. Y OSCAR MENACHO FARAH, mayor de edad, hábil, con Ci. 3922403 Scz. Para que en representación de sus personas acciones y derechos, realice los siguientes actos y acciones jurídicas: a) Apersonarse, proseguir hasta sl conclusión el proceso en donde le poderdante es denunciado dentro del que se investiga en el JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN LO PENAL Caso 53/21 Código Único. 7032G2EG, proseguir hasta su conclusión juicio por Abuso de Confianza, el Resarcimiento del Daño Civil, como emergencia del proceso Penal. A tal efecto, sus incidencias y emergencias se concede las facultades de apersonarse, presentar toda clase de memoriales ante los juzgados instructores en lo penal cautelar, de sentencia en lo penal, tribunales de sentencia, penales, civiles y otros juzgados, Sala Penal, Sala Civil, autoridades judiciales, administrativas, políticas, policiales y de cualquier DIRNOPLU naturaleza y de toda la república, sentar denuncias, presentar demandas, pruebas, alegar, pedir revocatorias, enmiendas y complementaciones, reposiciones, compulsar recurrir de nulidad o de casación en el fondo y en la forma, interponer recurso de apelación, apelación incidental, apelación restringida, reposición, reparación de daños e indemnización, pedir copias legalizadas, asistir: -a audiencias cautelares y/o asambleas con voz y voto; asistir a audiencias de conciliación, querella, objeción de querella, audiencia de objeción de querella, audiencia de revocatoria de medidas cautelares, presentar acusación particular, solicitar conversiones de acción, cuantas audiencias se señale en e! proceso penal citado, constituirse en parte en juicio oral, acciones de amparos constitucionales acciones de libertad recursos de reposición resarcimiento del daño civil apersonarse ante cualquier autoridad sea judicial o extrajudicial, ocurrir en queja, pedir excusas, acusar y recusar, interponer reclamos, pedir medidas precautorias y preventivas, pedir órdenes judiciales, recoger, pedir dictámenes, nombrar peritos, depositarios, evaluadores, árbitros, jueces arbitrales, y otros, hacer uso de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios oponer toda clase de excepciones, incidentes de nulidades absolutas, relativas y artículos y oponerse a las contrarias, proponer y ofrecer toda clase de pruebas, observar, objetar rechazar y enervar las contrarias, emplazar a toda clase de juramentos, prestar juramentos de cualquier naturaleza, pedir mandamientos de toda indole, pedir medidas preparatorias y preliminares de demanda, pedir órdenes y comisiones instruidas, avisos edítales, publicaciones, exhortos suplicatorios, provisiones, ejecutorias testimonios, inscripciones preventivas y definitivas en cualquier registro, pedir y conceder quitas y esperas, pedir reposición de expedientes; ejecutoriadas que sean las sentencias solicitar remates con todas las facultades inherentes a ese trámite, transar aceptar transacciones, desistir, aceptar desistimientos, suscribir los mismos, pedir desgloses, legalizaciones, oficios, minutas, testimonios, registros, anotaciones preventivas, medidas precautorias, rebeldías, mandamientos de aprehensión, comparendo, de condena, secuestro, requisa, allanamiento, embargo, incaotación, etc.- Mediante el presente mandato se faculta a la apoderada a sustituir eo todo o en parte presente mandato. En suma realizar todo acto emergente o gestión conducente al éxito de presente mandato, sin que por falta de cláusula expresa alguna deje de surtir sus efectos o se alegue falta de personería. Ratificando mediante el presente mandato todo acto anterior, dando por bien hecho los mismos. Este poder se confiere con relevo de costas y liberando de cualquier responsabilidad civil o penal. Santa Cruz, 12 de Mayo de 2021.- Fdo. Ilegible: JUAN CARLOS sy NALLAR PALACIOS. SELLO ABOGADO.- OSCAR MENACHO FARAH TRES MIRIINTERIO DF JUSTICIA DOMIN NOTAMADO PLURINACIONAL TRANSPARENCIA . INSTITUCIONAL SERIE A DIRNOPLU FM-2021 N° 1023023 VALOR BS 3- FORMULARIO NOTARIAL Resuci M2020 CONCLUSION: Previa lectura en la que se ratifica, asi lo otorga y firma, Doy Fe.- ABDGADO-MAT. 3275.- FIRMAS.- Fdo. Ilegible JUAN CARLOS Lugar del signo notarial.- Abog. JUANA MERY ORTIZ ROMERO, NOTARIA DE FE PÚBLICA ND 97 DIRNOPLU 25042018 SANTA CRUZ-ESTADO PLURINACIDNAL DE BOLIVIA. NALLAR PALACIOS.- PODERDANTE.- CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ Y EL PROTDCO1º DE SU REFERENCIA AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO.- EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- Morg NOTARIA DE FÉ PUBLICA N-97 25042018 DIRNOPLU PUBLICA 25042018 Santa Cruz la OIRNOP 29 Off NOTARIA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CEDULA DE IDENTIDAD 44443 No 4122923 DE FE PUBLICA 21-97 25D42OI8 DIANGPLU Valda basta, el 12 de Mama de 2025 FADIL TERESADO GEDERACIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CERTIFICA: Que la firmatografia pertenece JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Nacido el 14 de Novembre de 1985 TARUA ORAN CHACD YACUBA CIUDAD Estado Civil CASADO /Ocupación VETERNARIO Y ZOOTECHISTA Domicilio YACUIBA A-GHH 523 55-03 NOTARIA DE FE PUBLICA N-97 25042018 WILBUR TORRES AÑEZ OSCAR MENACHO FARAH LUCAS WILBUR ABOGAD] REG NAL 4134088 LWIA-A REG CORTE $430 COLABOG. 10883 SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN 1º PENAL DE LA CAPITAL EXP 53/2 CODIGO UNICO 70326266 APERSONAMIENTO OTORIS.- OSCAR MENACHO FARAH con C.I. 3922406 SCZ. Y LUCAS WILBUR TORREZ AÑEZ CON CI. 4164088 BENI CON DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE QUIJARRO 775 OF. 4 PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES AMBOS DE PROFECION ABOGADOS ANTE SU AUTORIDAD CON TODO RESPECTO DECIMOS Y PEDIMOS SR. JUEZ PO EL TESTIMONIO NUMERO 677/2021 PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DE FE PUBLICA NUMERO 97 DE NUESTRO DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SE DEMUESTRA A SU AUTORIDAD QUE SOMOS APODERADOS DEL SR. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Y QUE SE PARA EFECTOS DE CONTINUAR CON LA PRESENTE CAUSA SE NOS TENGA POR apersonados. OTROSI. Corregimos el nombre del querellado ver larryn montaño ribera, esto para efectos del cumplimento del Art. 290 del Código de Procedimiento Penal. MAS OTROSI.- pedimos se sirva fijar fecha y horas de audiencia de objeción a la querella FDO OSCAR MENACHO FARAH FDOLUCAS WILBÜR TORRES AÑEZ L. Wilbur Torres Añez ABOGADO REG NAL/41B4088 LTA A REG CORTE 430 COL 4300-1088 RECIBI00AHS 41.40 del dia SENTENCIA EN LO PENAL DE Villa 1ro.de Mayo Santa Cruz de la Sierra 24 de junio del 2021.- Por apersonado, hágasele conocer ulteriores diligencias procesales. Al Otrosí.- Se tiene presente. Al Más Otrosí.- Se señala nueva audiencia de objeción de querella el día miércoles 14 de julio del 2021 a horas ILOO.- Notifíquese a las partes. FDO Dr. Adolfo Rueda Artunduaga JOEZ SENTENCIA DEL KIZGADD 6to. DE EN 1º PENAL DE LA CAPITAL Santa Cruz-Bolivia EDO Romero Padilla Secretaria juzgado de Sentencia Penal G Santa Cruz-Bolivia CAPITAL INFORME La Suscrita Brigittte Romero Padilla del Juzgado Secretaria Dra, Sindi Sexto de Sentencia en Id Penal de la Capital con asiento en la Casa Judicial de la Villa Primero de Mayo. INFORMA A SO AOTORIDAD: En atención al decreto 24 de junio de 2021, a solicitud de la parte acusada dentro proceso penal signado con Nurej: 7032B2BB proceso penal seguido por el Ministerio Publico en contra IBER LARRY MONTANO RIBERA por el delito de ABOSO OE CONFIANZA su autoridad a dispuesto audiencia de OBJECION DE QUERELLA para el día de hoy Miércoles 14 DE JOLIO DEL 2021 A HORAS: 11:00, informándose que no se encuentra notificada ninguna de las partes Santa Cruz de la Sierra, OB de julio de 2021. Secretaria Juzgado de Sentencia Penal G Santa Cn-Bolivia A SEÑOR JOEZ DEL JOZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN LO PENAL OE LA CAPITAL.- exp 53/21.- Código Único 703262G6.- Pide audiencia de objeción a la querella Otrosí. - LOCAS WILBOR TORRES AÑEZ con Ci. 4IG4088 Beni con domicilio procesal en la calle Duijarro 775 Of. 4, para efectos de notificaciones, de profesión abogados, ante su Autoridad, con todo respeto, digo y pido: Sr. Juez, al haberme sido imposible notificar al querellado, IBER LARRY MONTANO RIBERA, pido a su Autoridad se sirva fijar nueva fecha y hora para una audiencia de objeción a la querella, y asi poder vencer esta etapa procesal. OTROSI.- diligencias a funcionario Público. Torres After ABOGADO RES NAL AI54 LWT RS CORTE $420 C0LAB0G08.08 del día 20 de 2021 Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio del 2021.- En atención a la solicitud del memorial que antecede nueva audiencia para considerar y resolver la objeción de querella el dia viernes 30 de julio del 2021 a horas 11:00. Notifíquese a las se señala partes. Al Otrosí-La funcionaría designada. FDO Dr. Adolfo Rueda Artunduaga JOEZ DEL JOZGADO Sto. DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL Santa Cruz-Bolivia Secretaria Juzgado de Sentencia Penal 6to SEÑOR JOEZ SEXTO DE CAPITAL DE LA CI0DAD DE SANTA CR0Z DE LA SIERRA SENTENCIA EN LO PENAL DE LA Código Coico: 7032G2GB Causa: 53/2I INTERPONE EXCEPCION DE INCOMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA. OTROSI. - Yo: IBER LARRY MONTANO RIBERA mayor de edad y hábil por derecho, con cédula de identidad No. I938733 SC, nacionalidad boliviana, vecino de esta ciudad: dentro del proceso que pretende seguir en contra de mi persona IBER LARRY MONTAÑO RIBERA por la infundada QDERELLA presentada por el Sr. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS por el supuesto Delito de ABUSO OE CONFIANZA, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: I.- APERSONAMIENTO. - Acreditando mi personería legal con fotostática de mi cédula de identidad personal, ME APERSONO por ante Vuestra autoridad, adjuntando al presente, solicitando que el mismo se arrime al presente cuaderno procesal Y ME TENGA POR APERSONADO Y ESTAR A DERECHO para si de esta forma, su autoridad quiera en el desarrollo de autos hacerme conocer futuros memoriales, documentos de contrarios, pruebas, diligencias y providencias ulteriores a darse en este proceso, reconociéndome todos los derechos que acredite mi PERSONERIA. 2.- OBJETO. - En la oportunidad y bajo la egida del art. 24 de la C.P.E., y el Art. 308. 2, y 4G del C.P.P, deduzco el progreso de la investigación iniciada, la Excepción de Incompetencia en razón de la Materia la cual pido Declare Probada en todas sus partes y en consecuentemente pido se decline competencia y se remitan las actuaciones a la jurisdicción correspondiente 2.- F0N0AMENTACI0N DE HECHO Señor Juez, por la documentación que se adjunta a la Jurisdiccional de en Forma clara, presente, su Autoridad contundente y palmaria, evidente los siguientes extremos.. Constitucionales, podrá Garantías evidente debo hacer una Mi relación Civil Comercial existente con el señor: JOAN CARLOS cronológica del contrato Civil Comercial (Verbal) con el exposición NALLAR PALACIOS, consentimiento de las partes. Tal como se mencionada en la Carta Notarial de fecha I2 de abril del 202I. Que en Fecha II de noviembre del ano 20I7 se apersona a la auto venta PANTANERA ubicada en la Av. Cristo Redentor entre 2 Y 3 anillo, para comprar un vehículo motorizado el Sr. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS el mismo que quería un automóvil de mayor lujo comQ es una LAND CRUISSER, modelo 20IG, en la miro estaba en perfectas condiciones y con documentos pertinente del Derecho Propietario saneado. Ahora bien, en el trascurso de dias le señor: JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS propuso una consignación que ambos quedamos de acuerdo contrato verbal (autonomía de partes) en esta razón es que llegamos hacer una relación civil (verbal) sobre los vehículos. Por concepto de venta de una vagoneta Toyota, Tipo LAND CR0ISSER, modelo, 20IG, color Beige, Placa 4225 ZRH, y por la compra de la vagoneta que le rebaje de su precio real, el Sr. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS me entrega una vagoneta tipo: Land Cruiser, Modelo. 2009, Color. Blanca, Placa: 3029ZEB, que estaba a nombre del Sr. Rodrigo López Nallar que recibí como concepto de parte de pago por 1 55.000 (Cincuenta Mil 00/I00 Dólares Americanos) y una suma de dinero de $ 20,000 (Veinte Mil 00/100 Dólares Americanos) con un saldo pendiente de $15.000 (Quince mil 00/100 Dólares Americanos) en razón que la Vagoneta que está en plena Posesión del Querellantes vagoneta Toyota, Tipo LAND CR0ISSER, modelo, 20IG, color Beige, Placa 4225 ZRH cuesta $90.000 (Noventa Mil 007100 Dólares Americana) quedando en plena relación contractual (Verbal) netamente materia Civil, y sus Que por concepto del a 00/100 Dólares Americanos) definitiva del Derechos Propietario que no me he negado de Baldo de los $ 15.000 (Quince Mil hacerlo porque tenemos una relación comercial (civil) aún está pendiente la transferencia pendiente porque el único objeto es el Vehículo que está en absoluta disposición del querellante haciendo uso y disfrute del bien mencionado. Que por diferentes motivos la Concesionaria PANTANERA se encuentra cerrada por quiebra definitiva de la empresa pero que no es exusa de no cumplir con mi obligación contractual con el sr. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS que hasta el presente momento no he demostrado lo hare de conducta de incumplimiento de contrato verbal. Entonces grande ha sino mi sorpresa de enterarme de esta temeraria y mil Querella interpuesta contra mi persona: como mencione solo EXISTE UNA RELACION CONTRACTUAL (VERBAL) CIVIL COMERCIAL CON MI PERSONA Y EL SR. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, QUE, A CRITERIO DE LA DOCTRINA CIVIL, SON SUJETOS DE UN INMENENTE PROCESO (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) CIVIL OR LA VIA ORDINARIA POR LO OUE ENDEFINITIVA NO CONSTITUYE CONSECUENTEMENTE EN NINGUN TIPO PENAL. Toda esta relación de hechos claramente que no se puede recurrir a acciones penales cuando se trate de relaciones de carácter Comercial que deben diluirse en el Ambito Civil comercial, tal efecto no se pueden penalizar relaciones comerciales. Ya que el DERECHO PENAL ES DE ULTIMA RATID U OPCION A LA QUE SE DEBE ACUDIR, EXISTIENDO OTRAS VIAS PARA DILUCIDAR LA CONTROVERSIA SUSCITADA. 3.- FUNDAMENTACION DE DERECHO 3.1. FORMULA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA EN RAZDN DE LA MATERIA. De conformidad a las previsiones de los Arts. 4G,IGB-3)308- 2), y 314 de la C.P.P. el estado del proceso del exordio formalizo en la vía incidental EXCEPCION DE INCOMPETENCIA a favor del Juez en Materia civil, en atención a los fundamentas que expongo a continuación. Es evidente señoría que las SS.CC., 033/2004 - R, 08G8/200G.R, y la 0173/2007 R, entre otras, han entendido que las excepciones (entre ellas la de INCOMPENTENCIA deben formularse en esta etapa del PUEDE soslayar el IMPERIO del parte pertinente á la letra real dice, proceso, Sin embargo, NO SE Art. 4G del C.P.P, que en su "LA INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA ESTA DECLARADA AUN DE OFICIO, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO. CUANDD SE DECLARE, S REMITIRAN LAS ACTUACIONES AL JUEZ D AL TRIBUNAL COMPETENTE Y, CUANDO CORRESPONDA, SE PODRAN LOS DETENIDOSA SU DISPOSICION. LA INOBSERVACION DE LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA PRODUCIRA LA NULIDAD DE LDS ACTOS. De la C.P.E en su Art. 122 establece con absoluta y meridiana claridad que SON NULOS LOS ACTOS DE LAS PERSONAS QOE USURPEN FUNCIONES OUE NO LES COMPETEN, ASI COMO LOS ACTOS LAS OUE EJERZAN JURISDICCION 0 POTESTAD QUE NO EMANE DE LA LEY. I.- Desarrollando la Constitución Política del Estado CONCORDANTE con el Art. 42 del Código Procedimiento Penal establece que corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, en otras palabras, establece una jurisdicción exclusiva de limitativa al conocimiento de todos los delitos: vale decir que su jurisdicción no puede abarcar asuntos civiles. PETITORIO Por todo anteriormente, expuesto y al amparo d de lo previsto por el Art. 122 de la Constit

SIGUE DE LA PAGINA 11

ampliar querella, personas desconocida JUAN CARLDS NALLAR PALACIOS Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto del 2D22.- La solicitud que antecede, debe observar el procedimiento. Al Otrrosi Iro,- Se tiene presente, Al Otrosí 2- Procedimiento. FDO POR DR ADOLFO RUEDA ARTUNUAGA JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL Santa Cruz-Bolivia SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL MEDIDAS CAUTELARES Nurej Recta de Recepción Hora de Recepción: Nombre del proceso: 02/12/202113:25 CUATELAR (0355G12 SIN REPARTO MEDIDAS CAUTELARES SANTA CRUZ SOLIVIA PROCESOS PRELIMINARES Y MEDIDAS CAUTELARES Web-Id: Lugar Asignado en el Reparto: Tipo de Proceso: Procediendo CIVIL »I5« Materia PRIMERA INSTANCIA Disc SIN REPARTO DEMANDANTES ORDONEZ PEINADO JAVIER DEMANDADOS EMPRESA PANTANERA DE VEHICULOS S.R.L 1462/2102/12/2021 13.26.2702/12/2021/ 13.25.67 CIVIL SECRETARIA JUZGADO UBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DM. N6 PROCESO CAUTEALRA OTROSIES.- JAVAIER ORDOÑEZ PEINADO portador de la cedula de identidad no 1793395 sc boliviano sotie de ocupación ing. Agrónomo c traba sector de itsta ciudad mayor de edad y hábil por ley ante su autoridad con debido respetp espongo y pido con domicilio ubicado enn el condominio colinas L- apersonamiento,. En merito al instumento publico no 112982021 de fecha 30 de boniembre de 2021 relativo a un poder especial, amplio y suficiente que me fuera otorgado par el sr David loll Martishev y Katirma Chuprov Mametyev, por ante la Notaria de Fe Publica NºID4, solicito a vuestra autoridad que se me tenga por apersonado en nombre y representación de mis mandantes, reconociéndome la suficiente personería y capacidad para representarlos en el presente proceso y se me haga conocer ulteriores providencias, T-ANTECEDENTES Y/0 HECHOS-Sr. Juez, en mérito al Instrumento Publico No. 5E7/20I7, de festa 30 de agosto del 2DI7. Relativo a un poder especial, amplio e irrevocable que me fuera otorgado por el Sr. David lol Martishev y Katrina Chuprov Mametyev, por ante la Notaría de Fe Publica ND OG de este distrito judicial, mis mandantes me encomendaron la venta a transferencia de un vehículo con las siguientes características: CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, TIPO LAÑO CRU1SER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MOTOR N/D, CHASIS ITMAV0IJ3G4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NDIG04577I4, MODELO 20IG, COLDR BEIGE CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N°2T1GBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH. Ahora bien, con la finalidad de obtener un mejor precio de venta por el referido motorizado, en fecha DG de septiembre del 2017, lo ingrese en calidad de consignación en la auto venta "Pantanera Vehículos S.R.L.". Habiendo sido recepcionado el vehículo por el Sr. Francisco Arteaga, tal y como consta en la boleta de control de ingreso de vehículo No. 00OI0G- Desde ese momento Sr. Juez, nunca mas he tenido noticias del referido motorizado, pues el mis ya no se encuentra en la referida empresa y cuando consulto por el paradero del mismo salen con diferentes excusas e historias, y a la fecha, ni me devuelven el vehículo ni nie pagan por el nilsmo, generando de esa manera un perjuicio económico enorme. III- DEDUCE Y FUNDAMENTA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO.- Sr. Juez, como es de conocimiento de vuestra autoridad, el Art. 3ID del Código Procesal Civil, establece que las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes de la demanda o durante la sustanciarán del proceso. A su vez, el Art. 311 de la citada norma adjetiva, establece los requisitos y procedencia de las medidas cautelares, entre las cuales figuran la verosimilitud del derecho Invocado y el peligro y/o perjuicio al derecho, por la demora en la tramitación del proceso. Más adelante nuestra economía adjetiva civil, establece en su Art. 324 que: quien cavies o irreparable, podrá solicitar las fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su inminente medidas urgentes que sigla las circunstancias fueren las más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento del sentencia Y por último, el Art. 32G-II del N.CP.C determina entre otras cosas que: El secuestro de bienes muebles y semovientes, proceder I-EI embargo no asegure por si solo el derecho pretendido por la parte solicitante, siempre cuando que se presente documento que hiciere verosímil el crédito cuya efectividad se trata de derecha este pudiere sufrir 2-Foera necesaria la guarda o conservación de bienes para asegurar el resultado de la sentencia En el caso que nos asiste Sr. Juez, por los antecedentes expuestos y por la documentación enunciada y acompañada al presente memorial, se tiene demostrado que: garantizar a) Mis mandantes son los únicos y legitimos propietarios del vehículo CLASE VAGONETA MARCA TOYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MOTOR N/D, CHASIS JTMHV0II3G4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NDIG04577I4, MODELO 2010, COLOR BEIGE, CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N°2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH. b) Que, el referido vehículo descrito en el inciso que antecede, ha sido recepcionado en calidad de consignación a la Empresa Pantanero Vehículos S.R.L., sin que hasta la fecha se haya procedido a la venta del mismo, ni a su devolución, c) Que, la Empresa Pantanero Vehículos S.R.L.. Viene ocultando de manera maliciosa el vehículo que le fuere entregue para la venta, ocasionando un enorme perjuicio a mi economía, d) Que, al encontrarse con paradero desconocido, existe el peligro inminente de la destrucción y/o desaparición definitiva del vehículo CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MOTOR N/D, CHASIS ITMHV0IJ3G4I84056, POLIZA DE IMPORTACION ND1604577I4, MODELO 20IG, COLOR BEIGE, CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N°2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH sea vendido a terceros, desmantelado y/o trasladado a otro lugar impidiendo y/o imposibilitando cualquier demanda y/o ejecución de sentencia destinada a la recuperación del mismo. IV.-PETITORIO.- En tal sentido, Sr. Juez, estando demostrado la verosimilitud del derecho que le asiste a mis mandantes sobre el vehículo CLASE VAGONETA, MARCA TDYOTA, TIPO LAND CRUISER SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION JTMHV0IJ3G4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NIG04577I4, MODELO 20IG. CDLUR BEIGE, 4225-2RH, MOTOR N/D, CHASIS CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPON, CON CRPVA ND2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 42252RHL como así también el peligro latente de desaparición de la misma, apoyándonos en lo previsto por el Art. 3ID, 324 y 32G-II del N.C.P.C., solicitamos a vuestra autoridad la MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DEL VEHICULO MOTORIZADO DE PROPIEDAD DE MIS MANDANTES: del vehículo CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MDTOR N/D, CHASIS JTMHV0I3GII8405G, PDLIZA DE IMPORTACION NIGD4577I4, MODELO 20IG, COLOR BEIGE, CUNDARIA 4¿GICC PROCEDENCIA JAPON, CON CRPVA Nn2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH, para cuyo electo solicitamos a vuestra autoridad con que previa valoración de la documentación adjunta, e en uso de sus facultades conferidas por el Art, 314 del N.C.P... nos conceda la MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO CLASE VAGUNITA, MARCA TDYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, M0T0RN/D, CHASIS JTMHV0IJ3C4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NDI604577I4, MODELO 2016, COLOR BEIGE, CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N52TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH, PARA QUE SEA EJECUTADA POR CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL NO IMPEDIDA PDR LEY EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SEA CON FACULTAD DE ALLANAMIENTO, HABILITACION DE DIAS Y HORAS Y CON AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO DE RESISTENCIA, bajo nuestra única y exclusiva responsabilidad conforme lo previsto por el Art 322 de la Ley No. 430. OTROSI IRQ.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- De conformidad a lo previsto por el Art. 110 de la Ley No. 439: EMPRESA PANTANERA VEHÍCULOS S.R.L, Matricula de Comercio ND 00190598 y 00193120027, representada por Iver Montaño, portador de la cédula de Identidad Nd. I52680G-SC, con domicilio ubicado en la Av. Banzer No. 250, entre segundo y tercer anillo de circunvalación, de esta ciudad de Santa Cruz. En-anto a tais generales, las tengo enunciadas en mi apersonamiento. OTROSI 2D0.- PRUEBA PRECONSTITUIDA.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art 110 y III del Código Procesal Civil, adjunto a la presente demanda en calidad de prueba pre constituida: a) intrumento publico publico n 1129/2021 de fecha 30 de noviembre de 20212 intrumento publico n 567/2017 de fecha 30 de agosto del 2017 poliza de importación formulario de registro de vehiculo planilla de gastos de agencia aduanera resolución de inscripción de vehículos emitido por la policía nacional Ruat el original entréguese a al EMPRESA PANTANERA DE VEHICULOS S.R.L bolera original de control de ingreso de vehiuclo OTROSI 3- MANDAMIENTO DE SECUESTRO Y COMICION INSTRUIDA- deferido lo impretado en lo principal solicito a vuestra autoridad que se sirva instruir que por secretaria se libre el mandamiento de secuestro y Comision instruida dirigido a cualquier autoridad Policial no Impedida por Ley del Territorio Nacional, correspondientes al vehículo a ser secuestrado, para cuyo efecto protesto cubrir con los recaudos de ley, OTROSi 4T0- ANUNCIO PROCESO POSTERIOR- Señor juez, una vez realizado la Medida Cautelar de Secuestro y dentro del plazo previsto por el Art, 310-11 de la Ley No. 433, anuncio la interposición del proceso correspondiente.- OTROSI ST0 - DESGLOSE- Solicito a vuestra autoridad que una vez admitida la presente medida cautelar, se proceda al desglose de la documentación original arrimada, debiendo quedar en su lugar fotocopias de las mismas. OTROSI 6T0.- H0N0RARI0S PROFESIONALES. De acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados, vigente al momento de la suscripción de la demanda.- 0TR0SIAN0-D0MICILI0.- Para conocer providencia, señalo como domicilio la secretaria de su digno despacho. Proveer como se pide será acto de equidad y justicia.. Santa Cruz de la Sierra, 01 de diciembre de 2021 Dr.Junior R. Bakovic M ABOGADO REG. CORTE 402I-4cruz 4402 Min. Justicia 3858402IRBM fdo JAVIER 0RD0NEZ PEINADO JUZGADO CIVILY COMERCIAL IOmo. DE LA CAPITAL Causa No.: 1447/21 Cruz de la Sierra, 02 de Diciembre del 2.021- VISTOS La solicitud de medida cautelar de secuestro que antecede, las literales CONSIDERANDO: Que, por el memorial de demanda de medida cautelar que antecede, Javier Ordoñez Peinado se apersona en calidad de Apoderado legal de los Sres. David Joil Marshes y Katrina Chuprov Mametyev y adjuntando las siguientes literales: I) Instrumento Publico No. 1123/2021, de fecha 30 de noviembre del 2021: 2) Instrumento Publico No 567/2017, de fecha 30 de agosto del 2017: 3) Póliza de Importación: 4) Formulatio de Registro de Vehículo, 5) Planilla de gastos de la agencia aduanera: 6) Solución de Inscripción de Vehículos emitido por la Policía Nacional: 7) Ruat- El original fue entregue a la Empresa Pantanera Vehículos S.R.L y 8)Bolets original de control de ingreso de vehículos, manifiesta que su poderdante es el único y legitima propietarios del vehículo: Clase: Vagoneta, Marca: Toyota, Tipo Land Cruiser, subtipo: GXR, Placa de Circulación: 4225-ZRH, Motor: N/D, Chasis Nd: JTMHV0IJ3G418405B, Póliza de Importación N° 160457714, Modelo: 2016, Color. Beige, Cilindrada 446Ice, Procedencia: Japón, con CRPVA ND: 2TI6BLHJ, que le fuera entregue para su posterior comercialización. Indica que buscando obtener un mejor precio para el motorizado, lo habría ingresado en calidad de consignación a la Empresa Pantanera Vehículos S.R., en fecha 06 de septiembre del 2017 según lo demuestra en Boleta original de control de ingreso de vehículos. Manifiesta que desde ese entonces, el vehículo nunca fue vendido ni devuelto, no encontrándose más en las instalaciones de la mencionada empresa, por lo que solicita que se le conceda la medida cautelar de secuestro sobre la maquinaria mencionada. CONSIDERANDO- Que, el Código Procesal Civil establece en su Art. 310-1 establece que las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso. Por otra parte, el Art. 311 de la Ley No. 433, establece los requisitos y procedencia de las medidas cautelares, entre las cuales figuran la verosimilitud del derecho invocado y el peligra y/o perjuicio al derecho, por la demora en la tramitación del proceso. Por último, el Art. 324 del supra citado Código Procesal Civil instituye que quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiere sufrir un perjuicio inminente o irreparable: podrá solicitar las medidas urgentes que según las circunstancias mas aptae para asegurar provisionalmente el cumplimiento del sentencia." Dr. Can Berit Canor Me Que, por la documentación adjunta a la demanda de medida cautelar, se evidencia la titularidad del Sr. David loil Martishey sobre el motorizado cuyo secuestro se pretende y que el mismo, por intermedio del Instrumento Publico No. 1123/2021, de fecha 30 de noviembre del 2021, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica No. 104, ha otorgado un poder especial, amplio y suficiente al demandante Javier Ordoñez Peinado, para que realice las acciones necesarias destinadas a la recuperación del mencionado motorizado, y por lo tanto, se tiene acreditado la verosimilitud del derecho invocado por el demandante. POR TANTO. Sin necesidad de ingresar e otras consideraciones de orden legales, y de conformidad a lo previsto por el Art. 326-11 num.2con relación al art. 310-1 y 315-1, todos de la Ley No. 433, se ordena ia medida cautelar de Secuestro sobre el vehículo Clase: Vagoneta, Marca: Toyota, Tipa Land Croiser, subtipo: GXR, Placa de Circulación: 4225-ZRH, Motor: N/D, Chasis No: JTMHV01J3G418405B, Póliza de Importación No: 160457714, Modelo: 2016, .Color: Beige, Cilindrada 446Icc Procedencia: Japón, con CRPVA No: 2TI6BLHJ, el cual se deberá ser ejecutado por cualquier autoridad policial no impedida por ley a nivel nacional, del lugar donde se encuentre el vehículo a ser secuestrado y para tal efecto, por secretaria librese el mandamiento de secuestra y sea con habilitación de días y horas inhábiles, con facultad de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, debiendo designarse como depositario al demandante. La presente medida cautelar es librada bajo la responsabilidad del peticionante conforme a las previsiones del Art. 323 del Código Procesal Civil, disponiendo además que se notifique al afectada con la presente resolución dentro del plazo de tres días computadles desde su ejecución de la medida cautelar ordenada, conforme lo dispoee el Art. 315-11 de la norma procesal civil. Al otrosí Iro.- Por señaladas.- Al otrosí 2do.- Por adjuntadas.- Al otrosí 3ro.- Se tiene ordenado.- Al otrosí 4to.- Se tiene presente.- Al otrosí 5to.- Como se pide.- Al otrosí 6to.- Se tiene presente.- Al otrosí 7mo.- Por señalado.- Regístrese, archívese copia y cúmplase- Rug #s 1783 Airo No 1783/201 NTERVINE 00Y FE 12 de Abril de 2021 Villa Iro. de Mayo N0MA DE PUBLICA 25052010 VENTA PANTANERA de Noviembre de 2017 me apersone a la autoventa PANTANERA ubicada Cristo Redentor entre 2 y 3" anillo, 'para comprar un vehículo motorizado, im alguna oportunidad ya lo habíamos realizado, y como conocía a su persona confianza que tenía en su trabajo, hasta este hecho que me sorprende de anera ha fecha citada de Noviembre de 2017, por concepto de venta de una vagoneta DOTA, Tipe: LAND CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, y compra de la vagoneta, entregue una vagoneta tipo: Land Croiser Modelo 2003, blanca, Placa: 3023ZEB que estaba a nombre de Rodrigo López Nallar y usted casu de la misma de manera legal y la recibió por 55.000 Sus. (cincuenta y cinco o00 dólares americanos) y una suma de dinero en efectivo de 20.00D $us. la mil 00/IDD dólares americanos). Por la compra de la vagoneta TOYOTA, Tipo: 0 CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, que ascendía su da 30.000 Sus (NOVENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS DE 15000 SUS (QUINCE MIL 00/100 SOLARES AMERICANOS) QUE PENDIENTE A LA ENTRGA DE LOS DOCIUEMNTOS DE LA VAGONETA PARA AMYO DE 2018 Y PASADA ESA ME APERSONO PARA HONRRAR LO PACTADO Y ASI ME PUEDA FIRMAR LA TRANFERENCIA VA ME DICE QUE LO VAN A DAR LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO Y ME PIDE Y A INSISTIR EN FECHAS POSTERIORES Y SOLO RECIVOS NEGATIVAS PARA FIRMAR LA TRANSFERENCIA ME DE USTED Y TAMBIEN SEL SEÑOR FRANCISCO ARTEAGA QUE ES JUSTAMENTE DUEÑO DE VENTA LO ESTRAÑO ES QUE HACE YA VARIOS MESES QUIERO PAGAR EL SALDO PARA QUE ENTREGUE LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA Y LOS DOCUMENTOS DE LA VAGONETA Y HASTA AHORA ME DA NINGUNA RESPUESTA razónable, El dia de ayer nuevamente me reuní para pagar el dinero y firmar la tranferencia definitiva nuevamente me negó la firma do a transferencia y de recibir el dinero que ya obtuvieron, y solo me evadió con mentiras que no tenia los papeles de la vagoneta. LO PENAL hasta la fecha no quieren recibir el saisi Por tanto, al ver que ya obtuvieron de persona el valor de 75.000 Sus (Seenay y pago el saldo de 15.000 $us. Hasta restante y transferirme la vagoneta que me dieron a la venta desde Noviembre de cinco mil 00/100 dólares americanos) y h 2017. Pido la transferencia de la vagoneta Jueves 15 de Abril del presente, con su defecto se me devuelva lo que ye on usted de mi personas y lo de nuevo vagoneta objeto del problema que usted n quiere transferir definitivamente Ya que esta situación me está perjudicando. Sobremanera, al no tener la legalidad de la vagoneta. Sin otro particular, me despido JUAN CARLQSNALLAR PALACIOS 4122020 TJA. ACTA NOTARIAL No. 40/2021 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Solivia a horas once con cuarenta y dos minutos del día de hoy catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno, la suscrita NOTARIA DE FE PUBLICA No. 37 del Departamento de Santa Cruz, Ora JUANA MERY DRTIZ ROMERO: a solicitud del señor JUAN DARLOS NALLAR PALACIOS, SE PROCEDIO A DAR CORSO AL TRAMITE DE SQLICITOD DE entrega de la presente carta notariada dirigida al señor: IVER MONTAÑO en el domicilio ubicado en la Avenida Crizto Redentor entre 2do y 3er Anillo, de esta ciudad oficina de AUT0VENTA PANTERA, una vez en el lugar ful atendida por la señora! Victoria Ribera de Arteaga, quien recibió la carta y firmo la copia en señal de su recepción.- con lo que termino el presente acto.- DOY FE SEÑOR JUEZ DECIMO PUBLICO EN 1° CIVIL Y CDMERCIAL 0E LA CAPITAL NDREJ 7D355GI2 EX-I452/2I PIDE CADUCIDAD.. OTROSÍ. - JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS con Ci. 4I2232G Tja. Mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación comerciante, con domicilio en la radial 10, 6to anillo, Radial ID y 10 de julio, Barrio 15 de Septiembre, calle 4, casa 4, ante su Autoridad, con todo respeto, expongo, digo y Pido: ANTECEDENTES.. Señor Juez, su Autoridad en fecha 2 de diciembre de 2021, emitió un mandamiento de secuestro del vehículo motorizada con placa de circulación número 4225-ZRH, en favor del Sr. DAVID I0IL MARTISHEV: así como también emitid una comisión instruida. En fecha IB de diciembre de 2021, en la ciudad de Yacuiba, en la intersección de las calles Santa Cruz esquina Cochabamba, por el video que anexo al presente memorial, doy fe y demuestro que se hace efectivo el mandamiento de secuestro de manera ilegal que su Autoridad emite, pese a que les exhibí a los ejecutantes un acta de nombramiento de depositario emitido por EL JUEZ DE SENTENCIA SEXTO DE LA CIUDAD DE SANTA CRDZ DE LA SIERRA Dr. ADOLFO RDEDA ARTUNDUADA. Nótese que los ejecutantes del mandamiento en cuestión, omitieron de manera doloso y fraudulenta, identificarse y más aún en la comisión instruida omiten precisar la fecha y la hora de la ejecución, así como también no lleva sello de juzgado alguno que hubiese estado de turno en la vacación judicial den la ciudad de Yacuiba. FUNDAMENTO DE DERECHO. - de fecha I de diciembre de 2021, ef I.- En cuanto a la demanda d apoderado JAVIER 0RdOÑEZ PEINADO plantea una demanda improponible, pues en ninguno de los extremos indica con posterioridad al secuestro que demanda va iniciar en contra del Sr, FRANCISCO ARTEAGA, quien hipotéticamente es el que recepción el vehículo con placa de control 4225-ZRH, en la Auto venta PANTANERA VEHICULOS SRL. Sr. Juez, el Art. 113 Parágrafo II. del Código Procesal Civil dice: Si fuere manifiestamente improponible, se la rechazará de plano en resolución fundamentada. Contra el auto desestimatorio sólo procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo sin recurso ulterior. En caso de revocarse la resolución denegatoria, el tribunal superior impondrá responsabilidad a la autoridad judicial inferior. Sal Civil. La demanda es improponible pues jamás ha dicho el Sr. JAVIER DRDOÑEZ PEINADO que va a demandar con posterioridad al secuestro pues esta es una exigencia, no existiendo la posibilidad jurídica, del Art. 32D del Código Procesal Civil. II.- Por otra parte Sr. Juez, cuando se ejecuta el mandamiento de secuestro del vehículo con placa de control 4225-ZRH, es mediante una COMISIÓN INSTRDIDA y no se da el trámite de Ley, pues no ha ingresado a ningún Juzgado de la ciudad de Yacuiba por la vacación Judicial, y eso consta en la fotocopia que anexo al presente memorial, la misma que adolece del nombre del funcionario público que la ejecuta, la fecha y de la hora, exigencia que está enmarcada en el Código Procesal Civil en su Art. 7G. Pues estos sujetos han actuado como unos asaltantes. III.- El Sr. JAVIER DRDOÑEZ PEINADO, Jamás se apersona ante su Autoridad para avisar que se ha efectivizado el mandamiento de secuestro, y menos aun no pide ser nombrado depositario Art. 320 Parágrafo III del Código Adjetivo Civil, existiendo (TENERIDAD Y MALA FE) Art. B5 Numeral 4 del Código Procesal Civil. Pues han ocultado el vehículo, del cual he sido nombrado depositario por Autoridad competente, debido a que tengo un interés legítimo, el cual acredito con fotocopias simples, en apego del Art 1311 del Código Civil. IV. A la fecha actual Sr. Juez, han pasado más de los 3D días que e el Código Procesal Civil Art. 3ID Parágrafo II. Para que caduque pravee la medida preparatoria, pues no han formulado la demanda principal y han actuado en vacación judicial sin control jurisdiccional y lo siguen haciendo pues no han perfeccionado su demandada principal y no han dedo parte a su autoridad para ser nombrados depositarios, PETITORIO.. Sr. Juez, por todos los extremos expuestos de manera clara en líneas ambe, pido a su Autoridad la CADUCIDAD DE LA MEDIDA PREPARATORIA DE SECDESTRD y pido de oficio se pronuncie y orden me sea devuelto el motorizado con placa de control 4225-ZRH, pues he acreditado mi interés, debido, ordenar el secuestro del motorizado pues está escondido de manera dolosa, pese a que he sido nombrado depositario, en razón que he realizado pagos por este vehículo al Sr. IBER LARRY MONTANO RIBERA, quien trabaja en la auto- venta PANTANERA SRL. OTROSÍ. - señalo morada procesal la calle Quíjarro 775 Of. 4. MAS OTROSI. - Anexo el video de fecha IB de diciembre de 2D2I, cuando me es arrebatado el vehículo que he estado pagando en varias TERCER OTROSI. - anexo copia legalizada del acta de nombramiento de depositario y del proceso que se ventila en el JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA NUERJ 703262BG. CUARTD DTRDSI. - Anexo la copia de la comisión instruida dolosamente diligenciada. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Se resuelve a la fecha por la Suplencia Legal y la excesiva recarga procesal. Santa Cruz de la Sierra, 23 de Septiembre de 2022.- VISTDS.-EI memorial que antecede y de la revisión del procesa y: CONSIDERANDO: Que, el Artículo 3ID (OPORTUNIDAD). I. Las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso. II. Cuando se planteen corno medida preparatoria de demanda, caducarán de pleno Derecho si no se presentare la demanda principal detro de los treita días siguientes de habérselas ejecutada la autoridad judicial de oficio dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares condenadose a la parte si hubiere lugar el pago de daños y perjuicios y costas y costos que de la revicion obrados se evidencia que la medidad cautelar ha sido librandse mandamiento de secuestri y costas que de la revisvion obrados se evidencia que la medida cautelar ha sido ejecutada librándose mandamiento de secuestro en fecha 02 de diciembre 2021, sin que hasta la fecha se haya formalizo demanda alguna por tanto sin nesecidd de ingresar en otras consideraciones de orden legak en aplicación por el art. 310 paragrafo II de la ley Nº 439 se declara la CADUCIDAD de la medida cautelar por no haber FORMALIZO DEMANDA dentro del plazo dispuesto por el Art 310 Parágrafo II de la Ley 439, en consecuencia y previa ejecutoría del presente Auto se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubiera dictado y/o el levantamiento del algún trámite que hubiere pendiente en cualquier institución originado por el presente proceso, asimismo se ordena el desglose de los documentos adjuntados y una vez realizado el mismo se proceda al archivo de obrados.- Registrese, Notifiquese y cúmplase.- S.L. Angela P, Hira Ramirez JUEZ The Dr. Laus Berele Camargo MendozA SECRETARIO DE JUZGADO PUBLICD JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN MATERIAL PENAL DE LA VILLA 1RD DE MAYO DE ESTA CAPITAL. CUD: 70326266.- PIDE DTDRGUE PLAZO PARA ENTREGA DEL MOTORIZADO BAJO EXP: 53/21 ADVERTENCIA DE EXPEDIR MANDAMIENTO DE APREMIO 128,129.2.9) CPP.- OTROSI.- HUGO DAVID JIMENEZ BARRERO en calidad de apoderado legal de los esposos DAVID IDIL MARTISHEV Y KATIRINA CHUPRDV MAMETYEV, que en representación de mis mandante como propietarios del motorizado y terceros interesados dentro del presente proceso penal incoado por la presunta victima JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, contra el acusado IBER LARRY MONTAÑO RIBERA, par la presunta comisión delictiva de abuzo de confianza art. 34G, 349.3; del CP; ante su digna autoridad expongo digo y pido: Señor juez, toda vez que Su autoridad en fecha 27 de Octubre 2.D22 a través del auto interlocutorio No, 157 en el por tanto ordenó la entrega del vehículo motorizado objeto de la Litis, el mismo que es debido al recurso de reposición bajo alternativa de apelación planteado por mi persona Posterior a esto se ha procedido notificar a la parte con el mencionado auto 157 de fecha 27/ID/2D22, el cual ha hecho uso de un recurso de apelación planteado contra el mencionado auto interlocutorio, que corrido en traslado hemos contestado el recurso de apelación toda vez que el mismo no es recurrible, por lo cual su autoridad con auto No 1B4 de fecha 15/11/2022 concede la apelación en efecto devolutivo, considerando que el efecto suspensivo solamente es para los recursos dE apelación restringida Qué establece el artículo 39B inciso I concordante con el Art 4D3 y subsiguientes. Por lo que solicito a su autoridad ordene la devolución del vehículo motorizado, debiendo por lo tanto conminar a JOAN CARLDS NALLAR PALACIOS, para que en un plazo máximo de 24 horas pueda este proceda a realizar la devolución del mencionado vehicuIó motorizado con placa d debiendo circulación PLACA: 4225-ZRH: al propietario, o al secretario de su despacho, bajo inventariarían y fotografiado del mismo en cuanto a estado y kilómetros que cuenta el referido vehículo, para lo que requiero ordene al oficial de diligencia realizar la notificación en el domicilio real señalado c funcionario judicial pueda constatar que el vehículo no se encuentra en el lugar donde debería de estar depositado, Señor juez, solicito a su autoridad que la conminatoria a la devolución del vehículo sea con advertencia de emitir orden de apremio en contra dE JUAN con el objeto dE que también el ser entregado sea a mi persona o CARLDS NALLAR PALACIOS DTRD SI Iero Señor juez, en el hipotético caso de que su autoridad pretenda negar la presente petición, pretendiendo tergiversar el recurso impugnativo que ha realizado que por cierto es improcedente solicito que fundamente y explique de acuerdo a lo que establece el articulo 124 del código procedimiento penal, el mismo fue concedido en efecto devolutivo no en el efecto suspensivo, considerando de que el efecto suspensivo solamente es para los recursos de apelación restringida Qué establece el artículo 39B I del CPP DTRD SI 2D0.- Por secretaria se me extienda copia legalizada de todo lo obrado incluyendo el presente memorial y su resolución y sea en triple ejemplar. Santa Cruz Noviembre del año 2.D22 FDO HUGO DAVID JIMENEZ BARRERO IMPETRANTE En atención a la solicitud de memorial que antecede, notifíquese a la parte Santa Cruz de la Sierra, 21 de noviemb requerida con el Auto Interlocutorio No.15722 de 29 de octubre del 2022 a los del 2D22- afectos ordenado en dicha resolución. Al Otrosí Ira.- Estese a lo ordenado. Al Otrosí 2do.- Expídase por secretaria. FDO DR ADDLFD RUEDA ARTUNDUAGA JUEZ BTD DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL FDO ABDG JUAN DE DIOS ULUNQUE LEON SECRETARID JUZGADD BTD DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL. SENDR JUEZ DEL JUZGADD SEXTO DE SENTENCIA EN 1º PENAL DE LA CAPITAL.- exp 53/21.- Código Único 7032626G. AMPLIA QUERELLA Otrosí.* JUAN CARLDS NALLAR PALACIDS de edad, hábil por derecho con domicilio en la radial ID, Bto anillo, Radial ID y con Ci. 4I2292G Tja. Mayor IB de julio, Barrio 15 de septiembre, calle 4, casa 4, de ocupación comerciante, ante su Autoridad, con todo respeto, expongo, digo y Pido: PREFACIO. Señor Juez, el Código de Comercio en su Art. I29D indica: (CONCEPTO) La consignación es una forma de mandato por la cual una persona contrae la obligación de vender mercaderías u objetos a nombre y por cuenta de otra, previa la fijación de su precio o conforme se haya convenido. A partir de este artículo transcrito en líneas arriba, voy a demostrar a su Autoridad la COMPLICIDAD que existe entre el Sr. IBER LARRY MONTAÑO RIVERA y los Sres. y esposos DAVID IDIL MARTISHEV CHUPRDV MAMETYEV. Y KATIRINA HECHOS I.- Sr. Juez, a fojas 54 y 56 de la presente causa el Sr. Sr. IBER LARRY MONTAÑO RIVERA interpone una EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA, empero es necesario que su Autoridad revise de manera meticulosa y al detalle el memorial en cuestión, que me permito copiar a la presente AMPLIACIÓN DE QUERELLA.(ADJUNTA FOTOGRAFIAS DE UN MEMDRIAL) Es decir que, de la revisión de las fojas citadas, tanto del anverso Co siguiente: El Sr. IBER LARRY HDNTAÑD RIVERA tenía una vagoneta TOYOTA, Tipos LAND CDLDR: Belge, Placa 4225 2 venta, en la suma de 90.DD/DD Sus. Noventa Mil dólares el reverso teñamos lo americanos. Y que se hablan dejado en CRUISSER, Modelo: 2DIB,, vehículo que estaba en consignación, y al persona querellado IBER LARRY MDNTARID RIVERA, una vagoneta, tipo: Land Gruiser Modelo 2DD9, color: blanca, placa: 3D29-2EB que estaba le entrego al hoy a nombre de RODRIGD LOPEZ NALLAR, y que fue recibida en la suma de 55.DDD/DD $us. (Cincuenta y cinco mil OD/IDD dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 2D.DDD $us. (Veinte mil DD/1DD dólares americanos). Es decir que de la sumatoria total, solo quedo pendiente un saldo por pagar de 15.DDO Sus. (Quince mil DD/IDD dólares americanos), este dinero quedo pendiente a contra entrega de la minuta de transferencia que tenía que entregarme, del vehículo motorizado Placa 4225 ZRH empero el hoy querellado IBER LARRY MONTAÑO RIVERA, jamás me los entrego los documentos y jamás aparecieron LDS CONSIGNANTES a firmar la minuta de transferencia. A hora bien, de igual manera ante su Autoridad se llevó a cabo la audiencia de fecha D9 de septiembre de 2D22, de fojas 7G, en donde pese a estar notificado El querrellado IBER LARRY MONTAÑO RIBERA insitio debido a quedar expuesto en sus mentiras puej sibia que que se iban a entrgar de manera formal los 15.000 sus quince mil 00/100 dolares americanos que sumados a los dineros entrgados harian la suma de 90.000 sus noventa mil dólares americanos dineros que se presentaron ante su autoridad mediante el cheque de gerencia numero 0013972-1012 del banco fassil para cancelar lo adeudado al sr. IBER LARRY MONTAÑO RIBERA HECHOS 2.- La dr. Juez su autoridad mediante resolución de fecha 7 de mayo de 2021 dentro de deposito del numero 4225 2rh vehiculo presente causa me nombro can placa da circulación Ahora bien, en fecha 16 da diciembre de 2021,, en la ciudad da Yacuiba, en la intersección da las calles soy interceptado por sujetos se identificaron, solo me Santa Cruz y Cochabamba desconocidos que no entregaron un documento emitido por el JUZGADO DECIMO PÚBLICO EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, que decía comisión instruida, empero adolecía del trámite pertinente en el JUZGADO YACUIBA, entonces, sabiendas DE TURNO DE LA CIUDAD debido a las vacaciones Judiciales de aquel el que suspendidos por pese a ese óbice, Abogado todos JAVIER DRDDÑEZ mandamientos PEINADD habían a sido los motivo de las vacaciones Judiciales, lo efectiviza, sin tramitar la Autorización en el comando de la policía de Sant

SIGUE DE LA PAGINA 12

ble que no se hubiesen de diciembre de 2021 han comunicado entres si el Sr. como consignatario y los Sres. y esposos DAVID I0IL IBER LARRY MONTAÑO RIVERA CHUPRDV MAMETYEV como Tenderse cuenta entre vehículo qué tiene un valor de MARTISHEV Y KATIRINA CONSIGNANTES, para ellos, debido a que un 9D.DD/0D Sus. Noventa Mil dólares americanos, y estos dineros no son una pichanga de plata tanto tiempo un vehículo sio que lo sepan sus dueños. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - Sr. Juez, el Código Peoal en su ARTÍCULO 34G° dice: (ABUSD DE CONFIANZA). El que, valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño o perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años y este es el delito por el cual me he querellado en contra del Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, ameritando el Auto de fecha 9 de septiembre de 2D22. Ahora bien, el Articulo 23. Del Código Penal manifiesta: (COMPLICIDAD), Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aún sin esa ayuda se habría cometido; y el que, en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme al artículo 39. El Auto Supremo AS/0849/20I9-RRC Fecha: I7-Sep-20I9 dice: A modo de contexto general, a diferencia de otras legislaciones como la argentina, peruana o la española, el Código Penal boliviano, no distingue niveles de intensidad (primarios o secundarios) en los que la complicidad puedo manifestarse; sino tiende a evitar distinciones tipificando un actuar doloso único. Identifica la complicidad como el acto de: facilitar o cooperar en la ejecución de un hecho antijurídica doloso, sin que para ello debe considerarse que de la actuación del cómplice dependa necesariamente el resultado antijurídico o éste pudiera ser distinto. En opinión del profesor Benjamín Miguel en la complicidad recae "en quien auxilio o coopera dolosamente cómplice a quienes sin tener la calidad de principales participan en la comisión del delito con actos secundarios simultáneos o posteriores a la infracción, de tal modo que aun sin éstos, el delito de todos modos se habría cometido" En la línea del art. 2D del CP, si autor es aquél que realiza el hecho por si solo, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso; por el art. 23 del CP, cómplice será quien brinde un aporte circunstancial, no fortuito y doloso en la comisión de un tipo penal, sin desplegar por si mismo los elementos constitutivos de éste; es decir, sin poseer el dominio del hecho. En criterio de Creus, cómplice es el interviniente activo en el delito que según la terminología de la ley- presta al autor un auxilia, cooperación o ayuda que no importa la concreción de un elemento o condición de la acción típica; su acción queda fuera del tipo, éste se extiende para abarcarla con su punibilidad por su carácter de a la acción típico del autor En definitiva, por el art. 23 del CP -siguiendo las ideas referenciadas- cómplice es aquel que dolosamente facilite o coopere de manera idónea en la ejecución de un delito sin que su actuación constituya mecanismo necesario o definitivo para la configuración de cualquier elemento del tipo penal. Ahora bien, sólo puede facilitarse o cooperarse a la persona que esta realizado algo es decir a quien lleva a cabo el echo de lo cual será autor el que realiza el hecho y complica el que da un apoyo e esa ejecución pero sin realizar el hecho. Cuanto la compliciada daza en su libro código pag 108 idica la complicidad criminal no indispensable por lo antes o después del delito la misma que pudo sido prescindible en el escritor Jorge valda PENAL BOLIVIANO COMENTADO es la forma de participación presta ayuda al autor principal que se doctrina esta categoría se la conoce también como la cooperación no necesaria la misma que participa del ilícito que no actua de tal forma que aun sin su colaboracion, el antijurídica se hubiera perfeccionado y el hecho alcanzado su / peligro, finalidad lesiva o de puesta en la complicidad, al ser una categoría que requiere la participación de un agente auxiliar al hecho, que con conocimiento y voluntad coadyuve en el injusto, únicamente puede presentarse en delitos dolosos, SR Juez, es imposible que no se hubiesen comunicado entres si el Sr, IBER LARRY MONTANO RIVERA Como consignatario y los Sres. Y esposos DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV como CONSIGNANTES, para rendirse cuenta entre ellos, debido a que el código de comercio así lo estipula, y un vehículo que tiene un valor de 00.00/00 Sus. Noventa Mil dólares americanos, no puede desaparecer por más de cuatro anos, nótese, que el 0 de septiembre de 2017, es dejada en consignación el vehículo con placa de control número 4225-ZRH, en la AUTO-VENTA PANTANERA VEHÍC0L0S SRL y el 10 de diciembre de 2021, en la ciudad de Yacuiba me es sustraído. Ojo que no es secuestrado, debido a que no se cumplió con los procedimientos y los cánones que siguen y regulan el secuestro, afectando mi Patrimonio en la suma de 75.000/00 Sus. Setenta y cinco mil dólares americanos, debido a que ese monto haciende los dineros que le entregue al Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, nótese que el Sr. MONTANO, es quien debe de rendir cuentas a los Sres, y esposos DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV. Ahora bien, la participación de los esposos los Sres. y esposos DAVID T0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV, como cómplices del delito de abuso de confianza, es posterior a la querella presentada en contra del Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, debida a que los tres entraron en un aporte circunstancial. Fortuito y doloso en la comisión del tipo penal de abuso de confianza, sin desplegar por si mismo los elementos constitutivos de este: debiendo hacernos la siguiente cuestionarte ¿Cómo es que saben los Sres. DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV que el vehículo con placa de control número 4225-2RH, se encontraba en la ciudad de Yacuiba? Siendo la respuesta muy lógica, y es debido a que el Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA les habla rendido cuentas de estos hechos. Luego de que me es sustraído en la ciudad de Yacuiba, el vehículo con placa de control número 4225-ZRH, es escondido en durante casi 10 meses sin que sea exhibido en el J0ZGAD0 DECIMO PÚBLICO EN LO CIVIL, que es el trámite que corresponde, y jamás formalizan demanda o en su defecto querella en contra del Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, es más Sr. Juez, hasta la fecha han presentado tres memoriales los Sres. y esposos DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV dentro de la presente causa y jamás han nombrado e identificado al IBER LARRY MONTANO RIVERA y esto es debido a que los tres están actuando en complicidad, nótese que los tres son consignatarios y consignatarias. PETITORIO Sr. Juez, estando aun en tiempo oportuno para que se amplié la querella en contra de LOS COMPLICES del delito de ABOSO DE CONFIANZA (ver el Art. 335 Numeral 4 de la Ley 1173), pido el Autoridad, al amparo del Art. 115 de la Constitución Auxilio y protección de su Política del Estado, debido a que en audiencia pública de conciliación a la cual M0NTAÑ0 RIBERA, mi persona llevo para entregar el cheque de insistió el Sr. IBER LARRY gerencia número 0013372-1012 del banco Fassil, dineros que no quiso recibir el Sr. IBER LARRY MONTANO RIBERA, por lo que al ampara de los Arts. 230,375, 335 uumeral 4 del Código de Procedimiento Penal modificados por la Ley 1173, en relación a LA COMPLICIDAD DEL DELITO DE ABOSO DE CONFIANZA Arts. 23 y 343 numeral 3 del Código Penal, amplio querella en contra de los Sres. DAVID IDIL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV, debiendo dictar sentencia condenatoria en contra de los hoy querellados, debido a que todo está claramente detallado en líneas arriba. MÁS OTROSI. - En función del Art. 83 del Código de Procedimiento Penal pidü se tome mi declaración como víctima. SEGUNDO OTROSI. Pido a su Autoridad la anotación del vehículo vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CR0ISSER, Modelo: 20IE, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH. Arts. 87, 30 y 31 del Código Penal, debido a que ya se demostró a su autoridad que he entregado al sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA consignatario de los Sres. y esposos DAVID I0IL MARTISHEV y KAIRINA CHUPR0V MAMETYEV como CONSIGNANTES, la suma de 75.000/00 Sus Setenta y cinco mil dólares americanos, ver tojas 555,5E y 57 de los actuados procesales. TERCER OTROSI. Ofrezco como testigo al Sr. RODRIGO LOPEZ NALLAR COARTO OTROSI. - ofrezco en calidad de prueba las copias legalizadas que corren dentro de los actuado procésale de fojas 73 a tojas #E de los actuados procesales de la presente causa. QUINTO OTROSÍ. - Ratifico en calidad de prueba la carta notariada de 12 de abril de 2D21, que fue entregada al querellado de fecha 14 de abril de 2021, y el memorial de fojas 55,5G y 57 de los actuados procesales de la presente causa. SEXTO OTROSÍ. Para su notificación de los querellados Sres. DAVID I0IL MARTISHEV y XATIRINA CHUPR0V MAMETYEV, pido se realice en esta ciudad de Santa cruz de la Sierra, Urbanización el 8.2 condominio los Jardines Núm. 61 Zona Norte ver fj. 35. FDO. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS FDO AB0G. L. WILBUR T0RREZ AÑEZ ABOGADO REG. NAL. 4IG4088LWTA-A- REG CORTE 8430 COL AB0G. I088B RECIBIDO A HRS 3:55 DEL DIA 24 MES N0VIEMBE DE 2022 CDNSTE FS 0 VILLA IRQ DE MAYO JUZGADO GT0 DE SENTENCIA PENAL EN LO PENAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ Santa Cruz de la Sierra, 24 de noviembre del 2022.- Con la ampliación de querella mediante el memorial que antecede, notifíquese a los efectos procesales. Al más Otrosí.- Procedimiento, Al Otrosí 2do.- Oportunamente de corresponder. Al Otrosí 3ro.- por ofrecido el testigo que indica. Al otrosí 4to.- Por ofrecido el medio probatorio Al Otrosí 5to.- Por ratificado. Al Otrosí Bto.- Se tiene presente. FDO Dr. Adolfo Rueda Artunduaga Juez del Juzgado 6to de Sentencia en lo penal de la capital Santa Cruz - Bolivia, Fdo. Abog. Juan De Dios Ulunque León Secretario Juzgado de Sentencia Penal B Santa Cruz Bolivia. Ante mí. santa cruz de la sierra, 13 de mayo del 2023- VISTOS: La ampliación de querella presentada por Juan Carlos Nallar Palacios contra los tores David Iail Martishev y Katirina Chuprov Mametyev por la presunta comisión del delito de Abuso Confianza previsto y sancionado en el Art. 23 con relación al Art. 343 núm. 3) del Código Penal notificaciones a las partes. Acta de Audiencia de Conciliación que antecede, Y. CONSIDERANDO: Qué nD habiendo tenido lugar la conciliación entre las partes procesales inasistencia de la parte querellada pese a estar legalmente notificada: por lo que corresponde aplicar las reglas del juicio ordinario conforme lo establecido en el Art. 371 con relación al Art. 373 del Codigo de Procedimiento Penal POR TANTO: El suscrito Juez Bto de Sentencia en lo Peoal en aplicación a la facultad par los Arts: 340 y 375 del código de procedimiento penal conferida RADICA la presente causa y convocaa jucio a las partes teniendo como base del jucio la querella interpuesta por juan juan carlos nallar palacios contra los selores Davis Ioil martishev chuprov mametyev por la presunra cmicion del delito de abuso de confianza previsto sancionado en el art. 23 con relación al art. 349 unm. Del código penal dispone se ponga en conocimiento de la parte imputada la querella presentada y las pruebas de cargo ofrecidas otorgada a la parte querellada en plazo de 10 dias siguientes a su legal notifiacion para que ofresca sus pruebas de descargo y advierte a las partes que vencido el plazo otorgado, se dictará el Auto da Apertura de juicio oral. Regístrase y notifíquese. Dr. Adolfo Rueda Artunduaga DEL JUZGADO 6to. DE LO PENAL DE LA CAPITAL Abog. Juan De Dios Ulunque Leon Secretario 6to de sentencia de la capital. Santa Cruz- Bolivia ES CUANTO SE LES HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.-Santa Cruz, 3 de Julio de 2023.-

ACL/1557/10,17/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: YULI ALISON ROMERO FLORES Y JOSE GMTERAS PARADA.- EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 93/23 Y NUREJ: 70418247, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA EN CONTRA DE YULI ALISON ROMERO FLORES Y JOSE GUITERAS PARADA, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES, LOS MISMOS QUE SE ACOMPAÑAN EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3197888 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de Comercio No. 00012797, Resolución administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 1020557029, domicilio real en Av. Cristo Redentor 4lo, Anillo, Torre. M.S.C., 2do. Piso, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA.. En mérito al Instrumento Publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notaría No. 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, debidamente Inscrito en FUNDEMPRESA, que trascribe las Resoluciones 131/2006 y 132/2006 que con motivo a la fusión entre Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A., fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los Certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción. RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. I.- Señor Juez, en virtud a la Escritura Pública No. 593/2019, de 16 de febrero 2019,otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 42, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de: Abg. María Teresa Flores de Montano, sobre Contrato de Compra-Venta de bien inmueble, Préstamo de Dinero para Vivienda de Interés Social y Constitución de Garantías, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero en favor de: JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, por la suma de Bs. 487.900.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIENTE MIL NOVECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abonos a la cuenta del deudor JOSE GUITERAS PARADA No. 4027338705, como se evidencia por la nota de crédito que se adjunta, en fecha 01-03-2019. II. Escritura Publica No. 1324/2021 de fecha 06 de julio de 2021, ante notaría de Fe Publica No. 72 a cargo de Karen Irene Weber Lobo, Sobre Contrato de Diferimiento, Reconocimiento Expreso, prorroga y gracia para pago a Capital y Ampliación de Plazo de un contrato de préstamo de dinero. III.- Escritura Publica No. 2496/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, ante notaria de Fe Publica No. 72 a cargo de Karen Irene Weber Lobo, Sobre modificación a una escritura pública de préstamo de dinero para Vivienda de Interés Social y constitución de Garantías IV- Documento Privado, contrato de Reconocimiento expreso, gracia para pago a capital e intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25/04/2022, con Certificación de Firmas y Rubrica Tramite Notarial No. 928/2022 de fecha 26/04/2022, ante notaria de Fe Publica No. 42 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de: Abg. María Teresa Flores de Montaño. IV.- El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la Cláusula Decima Novena, del documento base de la presente acción: a) Hipotecaria sobre el bien inmueble, consistente en un Lote de Terreno, con una superficie 237.81 Mtrs.2, Uv. 219, Mz. 19, Lote 31, de esta Ciudad de Santa Cruz, registrado en las oficinas de Derechos Reales actualmente por cambio de jurisdicción con el No. Matricula 7.01.1.99.0169090. de propiedad de los Deudores JOSE GUITERAS PARADA y YULI AL1SON ROMERO FLORES, conforme al Folio actualizado que se adjunta, nuevo número de Matricula por cambio de Jurisdicción Asiento A-3 de la titularidad sobre el dominio. Por la documentación y pre liquidación que se adjunta en la que se evidencia que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeudan al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A La suma de: Bs. 481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 57/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341, numeral 1, Arts. 339, 404,1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330,1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376, 377. 378, 379 Inc 1 y 3 Arts. 380, 381, 383 y 397, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., demandando a: JÓSE GUITERAS PARADA y YULIAUSON ROMERO FLORES, el pago de la suma Bs. 481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 57(100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de la demandada en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ: 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI: 2.- Los Demandados son: JOSE GUITERAS PARADA con C.I. No. 8089548 S.C., y YULI ALISON ROMERO FLORES con C.I. 7795202 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en el Barrio Melchor Pinto Calle 2 esq. 1 No 2, de esta Ciudad de Santa Cruz, conforme a la Cláusula Trigésima Séptima del documento base de la presente acción, donde protesto conducir al oficial de diligencia para la legal citación. OTROSÍ: 3.- Dictada como corresponde la Sentencia, citados los demandados, solicito se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ: 4.- Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSÍ: 5.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la entidad acreedora, OTROSÍ: 6.- Domicilio procesal, Primer anillo, prolongación Beni, condominio Arete, Dpto. No. 6, correo electrónico inQridiordan1998@amail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 27 de febrero del 2013 SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR/EL COBRO DE Bs.481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN Mil /NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR BANÍZO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES.— RESULTANDO: 1.- Mediante memorial de demanda de fs.57 a 58 de obrados adjuntando la literal de fs.1 a 56 de obrados y como título ejecutivo consistente en el Testimonio Nro.593/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019 escritura pública sobre contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interese social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste Distrito Judicial a cargo de la Abog. María Tersa Flores de Montaño, mismo que cursa en obrados a fs.14 a 24 y vta., de obrados; como así también Testimonio Nro.1324/2021 de fecha 06 de julio del año 2021 escritura pública sobre contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación d plazo de un contrato de préstamo de dinero, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.25 a 28 y vta., de obrados; Testimonio Nro.2496/2021 de fecha 27 de octubre del año 2021 escritura pública sobre modificación a un escritura pública de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.29 a 32 y vta., de obrados, como así también documento privado de reconocimiento expreso, gracia para pago a capital, intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25 de abril del año 2022 debidamente reconocidos en sus firmas por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. María Teresa Flores de Montaño mismo que cursa a fs.33 a 34 de obrados, con estos documentos se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de BANCO mercantil santa cruz s.a., contra JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, por la suma de Bs.481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS) en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.— 2.- Por disposición del art.380.1 Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO I: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: - El documento base de la presente ejecución, es decir Testimonio Nro.593/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019 escritura pública sobre contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interese social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste Distrito Judicial a cargo de la Abog. Notaría Tersa Flores de Montano, mismo que cursa en obrados a fs.14 a 24 y vta., de obrados; como así también Testimonio Nro.1324/2021 de fecha 06 de julio del año 2021 escritura pública sobre contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación d plazo de un contrato de préstamo de dinero, debidamente protocolizado por ante la Notaría de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.25 a 32 y vta., de obrados; como así también documento privado de reconocimiento expreso, gracia para pago a capital, intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25 de abril del año 2022 debidamente reconocidos en sus firmas por ante la Notaría de Fe Publica Nro.42 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. María Teresa Flores de Montano mismo que cursa a fs.33 a 34 de obrados, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art.147 y 148 parágrafo II inc.1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc.1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil y acredita que JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI AUSON ROMERO FLORES, son deudores del acreedor banco mercantil santa cruz s.a., por la suma de Bs.481.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS).— - Los ejecutados, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.481.900,57.- (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos con 57/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.— - Los ejecutados antes nombrado son deudores de plazo vencido en la suma de Bs.481.900,57.- (Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos con 57/100 Bolivianos} de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Testimonio Nro.593/2019 de fecha 16 de febrero del año 2019 escritura pública sobre contrato de compra venta de bien inmueble, préstamo de dinero para vivienda de interese social y constitución de garantías, debidamente protocolizado por ante la Notaria de Fe Publica Nro.42 de éste Distrito Judicial a cargo de la Abog. María Tersa Flores de Montaño, mismo que cursa en obrados a fs.14 a 24 y vta., de obrados; como así también Testimonio Nro.1324/2021 de fecha 06 de julio del año 2021 escritura pública sobre contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación d plazo de un contrato de préstamo de dinero, debidamente protocolizado por ante la Notaria de Fe Publica Nro.72 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. Karen Irena Weber Lobo mismo que cursa en obrados a fs.25 a 32 y vta., de obrados; como así también documento privado de reconocimiento expreso, gracia para pago a capital, intereses y primas de seguro de un contrato de préstamo de dinero de fecha 25 de abril del año 2022 debidamente reconocidos en sus firmas por ante la Notaria de Fe Publica Nro.42 de éste distrito judicial a cargo de la Abog. María Teresa Flores de Montaño mismo que cursa a fs.33 a 34 de obrados, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc.1), 378, 379 inc.3) del Código Procesal Civil.— - Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art.1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.-- - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 ¡nc.lll) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que Intentare valerse conforme la faculta el art.381 del Código Procesal Civil.— POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.57 n 58 de obrados presentada por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representado LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, por el cobro de Bs.4S1.900,57.- (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS con 57/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone: ' - Se ordena el embargo de los bienes que so reconozcan y acrediten ser de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto líbrese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— - Conforme al tenor del art.380-lll del Código Procesal Civil, se dispone citar a los ejecutados JOSÉ GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art.381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se procederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art.397 del Código Procesal Civil.- - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.— PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 2.- Se tiene por señalado generales de ley, domicilio de los ejecutados en el cual se procederá a la citación y sea conforme a nuestra disposiciones legales.— Al otrosí 3.- Se tiene presente y a la petición por secretaria desglósese la documentación solicitada y sea bajo constancia.— Al otrosí 4.- Se tiene presente y a la petición por secretaria franquéese las fotocopias que se solicita.— Al otrosí 5.- Se tiene presente los honorarios establecidos a través de ¡guala suscrita con la institución ejecutante.— Al otrosí 6.- Se tiene por señalado el domicilio procesal y dirección electrónica en lo demás cúmplase con el art.82 y 84 del código procesal civil.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: SEÑOR JUEZ PUBLICO Y COMERCIAL No. 25, DE LA CAPITAL Expediente No. 93/2023.- Nurej: 704-18247 Adjunta Certificaciones y Solicita Citación por edicto. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal de BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES(antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señor Juez, tengo a bien adjuntar las certificaciones de los últimos domicilios de los deudores, por el SEGIP y SERECI, donde se evidencia que el domicilio señalado en SERECI es totalmente impreciso, no indica número de calle ni de casa, y el domicilio señalado por el SEGIP es el mismo que se estableció en la demanda, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio de los Demandados, amparada en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa a JOSE guiteras PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo del 2023 , á 01 de Junio del año 2023.- So tiene presente y por adjuntadas las certificaciones que anteceden, así mismo y con (a finalidad do la citación a la parto ejecutada toda vez quo los mismos no pudieron sor habidos en mi domicilio señalado y de las certificaciones quo so adjuntan dichos domicilios no son exactos ni específicos so dispone la citación mediantes edictos do prensa, con los publicaciones respectivas y sea provia formalidad de ley.—"ACTA DE JURAMENTO DE DECONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:30 a.r4. del día viernes 16 de junio del año 2023, se reunió el Juzgado/ Público Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al SEÑOR MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. 3197888, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. así se tiene ordenado mediante PROVIDENCIA DE FECHA_01_DE JUNIO DEL AÑO 2023 saliente a fs. 75 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO con núm. de Exp. 93/23 con NUREJ 70418247, seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Representado legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA en contra de JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero de los ejecutados JOSE GUITERAS PARADA Y YULI ALISON ROMERO FLORES. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil}, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a JOSE GUITERAS PARADA y YULI ALISON ROMERO FLORES. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaría que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N" 1/2015 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015. LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

ACL/1452/30/6/2023 – 10/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LILIAM SALVATIERRA. Y LOS SEÑORES: MAURICIO PEINADO PONTON., JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO EN CALIDAD DE HEREDEROS DE ISMAEL PEINADO LINO- EXPEDIENTE Nº. 270/18 - NUREJ Nº. 70166963. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. CONTRA ISMAEL PEINADO LINO Y NINOSKA MARZANA ROJAS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 37 A 39 DE OBRADOS - - JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO.— DEMANDA EJECUTIVA.— OTROSIES.— COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA, entidad financiera legalmente constituida con NIT N° 1015477021 de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio real ubicado en la calle La Paz N° 270 de esta Ciudad de Santa Cruz, entidad representada legalmente por el DR. CANDIDO VARGAR RIVERO, con C.I. Nro. 3882599 SC, ante su Autoridad con todo respeto digo y pido: — I.- PERSONALIDAD, PERSONERÍA, YAPERSONAMIENTO: — El Testimonio de Instrumento de Poder N°. 471/2013 de fecha 27 de Noviembre del año 2013, extendido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nro. 46 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, en el cual se encuentra protocolizado los documentos relativos a la personalidad jurídica de la entidad demandante como son: la Resolución de Consejo N° 00340 de fecha 30 de Diciembre del año 1964 y la Ficha de Registro Nacional emitidas por el Consejo Nacional de Cooperativas, lo cual acredita la personalidad jurídica de la Cooperativa debidamente protocolizado por ante Notario de Fe Publica, así como la personería de su representante legal, por lo que pido tenerme por apersonado para actuar en representación legal de la COOPERATIVA en cumplimiento de lo establecido en el Art. 35 romanos II y III del C.P.C.— II.- ANTECEDENTES: — Ocurre Señor Juez, que mediante contrato de préstamo de dinero de fecha 26 de Abril del 2017, reconocido en sus firmas y rubricas por ante Notaria de Fe Pública de Primera Clase N°. 46 a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez, mismo que se adjunta y con el cual se acredita y evidencia que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. concedió un préstamo a favor de ISMAEL PEINADO LINO en su condición de "parte DEUDORA" un préstamo de dinero por la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 68.500,00.) El deudor garantiza el fiel y estricto cumplimiento de la obligación referida con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, sin excepción ni limitación alguna, y en especial con la garantía PERSONAL de NINOSKA MARZANA ROJAS descrito en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Préstamo.— III.- HECHOS: — En los hechos y en virtud de los antecedentes expuestos Señor Juez, los deudores nombrados ha dejado de cancelar la obligación del préstamo que tienen contraída con la COOPERATIVA en conformidad a lo convenido en el documento legal referido con relación al plan de pagos de la deuda, razón por lo cual en conformidad a lo convenido en la cláusula DECIMA SEGUNDO, el plazo de la obligación se halla vencido, el deudor y la obligación constituido en mora, consecuentemente el préstamo de dinero concedido en virtud al documento privado citado base de la presente acción ejecutiva de cobranza, con plazo vencido, suma liquida y exigible y suficiente fuerza ejecutiva la obligación de préstamo arriba mencionada, lo que da y otorga derecho a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA para exigir el pago integro del préstamo de dinero y todos sus saldos deudores de capital, intereses, costas, accesorios etc. aunque el plazo final no se encuentre vencido.— El préstamo perseguido para su pago tiene un saldo deudor de capital vencido de: CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (BS.- 59.279,30.-), más los correspondientes intereses convenidos, penales, cargos, gastos accesorios etc.— IV.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO, DEMANDA Y PETITORIO: — Por los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los Arts. 375, 376 numeral I, 378, 379 numeral 2) y siguientes del Código Procesal Civil (Ley N°. 439), con relación a los Arts. 291, 341-1) y 1.465 del Código Civil, siendo el contrato de préstamo reconocido en sus firmas adjunto, base de la presente acción judicial de cobranza, de plazo vencido, con suma liquida y exigible la obligación, con suficiente fuerza ejecutiva y competente su autoridad en razón de cuantía, en representación de la institución ejecutante INSTAURO DEMANDA EJECUTIVA en contra de los deudores ISMAEL PEINADO LINO Y NINOSKA MARZANA ROJAS demandándole el pago de la obligación debida por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (Bs.- 59.279,30.-], de capital, más los correspondientes intereses convenidos, penales, cargos, costas y costos, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubiera.— En consecuencia a su probidad PIDO admita la presente demanda y en su mérito dicte sentencia inicial declarando PROBADA la misma disponiendo llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectivo la obligación debida, intereses, cargos, costas y costos, conforme lo establece el art. 380 del Código Procesal Civil, librando mandamiento de embargo sobre el bien mueble sujeto a registro que garantiza la obligación ejecutada de propiedad de los ejecutados y ordenando se cite de excepciones a los ejecutados.— Será elevada expresión de probidad, justicia y sindéresis del juzgador proveer a lo solicitado.— Otrosí I9.- (GENERALES DEL DEMANDADO]: Dando cumplimiento a lo establecido por el por el numeral 4] del Art. 110 numeral 4] del Código Procesal Civil, señalo que: — ISMAEL PEINADO LINO con C.I. N° 1577293 SC mayor de edad, hábil por Ley, domiciliado en el Barrio Jardín del Sur Fonvi, calle Gladiolos, casa s/n, con COD de CRE N° 404010/242, UV. N° 243, MZ. N° 31, Zona Sur, se adjunta facturas, croquis y fotografías del domicilio al respecto.— NINOSKA MARZANA ROJAS con C.I. N° 2925820-1E-SC mayor de edad, hábil por Ley, domiciliado en Warnes, Barrio Pil, calle Motacu, casa s/n con COD de CRE N° 5845/10, UV. N°4, MZ. N° 28 A se adjunta facturas, croquis y fotografías del domicilio al respecto.— Otrosí 2o.- (EMBARGO): Solicito se libre MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes que se reconozcan de propiedad de los ejecutados, según lo establecen los artículos 380, 310, 326 II del C.P.C., con relación a lo prescrito en el art. 1444 del C.C. y su ejecución sea encomendada al oficial de diligencia de su juzgado o a cualquier autoridad no impedida por ley.— Otrosí 3o.- (ANOTACIÓN PREVENTIVA DE INMUEBLES QUE SE RECONOZCAN SER DE PROPIEDAD DE LOS EJECUTADOS): Usía; pido a su autoridad que previo embargo, ordene la ANOTACIÓN PREVENTIVA en las oficinas de Derechos Reales de todos los bienes inmuebles que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, en conformidad a los artículos 325, 327 y 411 romanos II del Código Procesal Civil, a tal efecto se me franquee copias legalizadas de la presente demanda, auto correspondiente, mandamiento de embargo y del embargo a efectuarse a los fines de su inscripción en el Registro de Derechos Reales.— Otrosí 4o. (RETENCIÓN DE FONDOS): Se ordene a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI para que esta a su vez instruya a los Bancos y Entidades Financieras del sistema, que proceda a la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados, al fin solicitado se franquee el OFICIO correspondiente.— Otrosí 59.- (RETENCIÓN DE HABERES): Toda vez que los deudores ISMAEL PEINADO LINO y NINOSKA MARZANA ROJAS se encuentra trabajando en la U.A.G.R.M. Desempeñando el cargo de Auxiliar Administrativo y en el BANCO FASSIL en el Cargo de Encargada de Planillas por este motivo es que solicito a su autoridad se oficie a dichas instituciones para que se proceda a la Retención de haberes hasta cubrir el monto de ejecución.- - Otrosí 6°.-(OFICIOS DDRR, TRANSITO Y COTAS): Con la finalidad de que informen a su probidad si los ejecutados tienen en propiedad bienes inmuebles y muebles sujeto a registro (vehículos) registrados a sus nombres, a su autoridad PIDO se oficie a las oficinas de DDRR, la Unidad Operativa de tránsito Sección Vehículos, y COTAS LTDA. para que franquee certificación sobre la existencia y registro de bienes de propiedad de los ejecutados, al fin solicitado se franquee los OFICIOS correspondiente.— Otrosí 7°.- (RENUNCIA A CONCILIACION PREVIA).- Usía, en representación de la Entidad demandante manifiesto en forma expresa nuestra RENUNCIA a cualquier conciliación previa, todo ello haciendo uso de nuestra facultad otorgada por el Art. 249 de la Ley N° 439, lo pido tenga presente.— Otrosí 8o.- (PRUEBA PRECONSTITUIDA): Ofrezco y adjunto como prueba Pre constituida la siguiente documentación: — Copia Legalizada de testimonio de Poder N°. 471/2013 de fecha 27 de Noviembre del 2013 extendido por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase Nro. 46, a cargo de la Dra. Ana Moyra Jordán Mardinez.— Ficha de Registro y Resolución.— Copia de la cédula de identidad del representante legal.— Nit de la Cooperativa.— Copia de Cédula de Identidad y Credencial de la Abogada Patrocinante.— Contrato de préstamo de dinero de fecha 26/04/2017 firmas y rubricas por ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°. 46.— Copia de cédulas de los deudores.— Croquis de domicilios.— Liquidación de Préstamo.— Original Papeleta de Desembolso.— Original del Planes de pagos del préstamo moroso.— Otrosí 9º.- (DESGLOSE): Admitida que sea la presente demanda, a su autoridad PIDO se desglosen toda la documentación original arrimada a la demanda, debiendo quedar fotocopias legalizadas en su lugar.— Otrosí 10°.- (HONORARIOS): El abogado patrocinante, en cuanto a honorarios se atiene al Iguala suscrita con la Cooperativa, Demandante.— Otrosí 11°.- (DOMICILIOS REAL Y PROCESAL). Señalo domicilio real y procesal de la entidad demandante, así como domicilio real de su representante legal de la entidad ejecutante, en la calle Celso Castedo N° 89, Ed. Platinum piso 1 oficina 1.— SERA JUSTICIA.— Santa Cruz, Agosto del 2018.— FDO.- ILEGIBLE.- CANDIDO VARGAS RIVERO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— FDO.- ILEGIBLE.- ROSSELINE A. ROJAS CASTRO.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION DE FS. 40 DE OBRADOS.— Recibido a horas 10:30 del día viernes 10 del mes de agosto del 2.018 a fs. 36 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- JILMA CAMACHO LOZANO.- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA DE FS. 41Y VLTA. DE OBRADOS - SENTENCIA.— JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.— JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL- PROCESO: EJECUTIVO.— CUANTIA: CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (BS.- 59.279,30).— DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— REPRESENTANTE: CANDIDO VARGAS RIVERO.— EJECUTADO: ISMAEL PEINADO LINO Y NINISKA MARZANA ROJAS.— SANTA CRUZ, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2.018.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 37 a 39, interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. Representado por CANDIDO VARGAS RIVERO, en contra de ISMAEL PEINADO LINO Y NINISKA MARZANA ROJAS, por el cobro de la suma de Bs.- 59.279,30, más el interés convenido, más costas y costos, amparado en los Arts. 378, 379 Inc. 2) y 380 de la Ley 349, y demás antecedentes del proceso, y; — CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-2) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivos: Los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por autoridad competente, o reconocidos voluntariamente por ante notario de fe pública.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil.— Mediante documento privado reconocido de fecha 26 de julio de 2016, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA., otorgó un préstamo de dinero con garantía personal, más el interés convenido, a favor de los ejecutados ISMAEL PEINADO LINO, como deudor y NINISKA MARZANA ROJAS como garante, por la suma de Bs.- 59.279,30, por el plazo de 66 meses, pagaderos mediante amortizaciones mensuales de capital e intereses, con cláusula de mora automática al incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 20, con un saldo al capital de Bs.- 59.279,30, sin contar intereses, haciendo procedente la acción ejecutiva en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 37 a 39, interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. Representado por CANDIDO VARGAS RIVERO, en contra de ISMAEL PEINADO LINO Y NINISKA MARZANA ROJAS, por el cobro de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE 30/100 BOLIVIANOS (BS.- 59.279,30), más el interés convenido, más costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados, a ser cumplido por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en DD.RR. o en el registro correspondiente, a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art. 380-III de la Ley 439, se dispone citar a los ejecutados para que en el plazo de 10 días opongan las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí 1.- Por señalado las generales de ley y domicilio real de los ejecutados donde deben ser citados.— Al Otrosí 2, 3.- Se tiene ordenado.— Al Otrosí 4, 6.- Por secretaria oficiese.— Al Otrosí 5.- No ha lugar art. 318 Cogido Procesal Civil.— Al Otrosí 7.- Se tiene presente la renuncia a la conciliación.— Al Otrosí 8.- Por adjuntado.— Al Otrosí 9.- Por secretaria desglósese la documentación bajo constancia debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas.— Al Otrosí 10.- Por anunciado los honorarios profesionales.-- Al Otrosí 11.- Se tiene por señalado domicilio procesal.— Notifíquese y archívese copia.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. MARCELO GARCIA REYNER.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13e DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA NQ. 165/2.018.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.018.— MEMORIAL DE FS. 142 DE OBRADOS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 13.— SOLICITA EDICTO DE PRENSA.— COOPERATIVA "JESUS NAZARENO LTDA.", representado legalmente por el Dr. CANDIDO VARGAS RIVERO, dentro del proceso EJECUTIVO seguido en contra de ISMAEL PEINADO LINO Y OTROS, Expediente Nro. 270/2018, NUREJ N° 70166963 ante su autoridad, expongo y pido: — Señor juez se adjunta al presente memorial las respectivas certificaciones de SERECI de la Sra. LILIAM SALVATIERRA en el que se indica que NO registra ninguna dirección por no reportar REGISTRO en el sistema de datos del Padrón Electoral.— De igual manera los herederos del Sr. ISMAEL PEINADO LINO, y en vista a que los domicilios indicados en dichas certificaciones, algunas se encuentran fuera del País (Estados Unidos y España) y siendo que se ha devuelto la diligencia de uno de los herederos por esta razón solicitamos se notifique a los herederos de ISMAEL PEINADO LINO: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTO Y MAURICIO PEINADO PONTON y A LA SRA. LILIAM SALVATIERRA, mediante Edicto de prensa cumpliendo todas las formalidades de Ley.— Santa Cruz, Mayo del 2023.— FDO.- ILEGIBLE.- CANDIDO VARGAS RIVERO - REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— FDO.- ILEGIBLE.- ROSSELINE A. ROJAS CASTRO.- ABOGADO.— CARGO DE RECEPCION DE FS. 142 DE OBRADOS.— Recibido a horas 09:40 del día jueves 11 del mes de mayo del 2.023 a fs. 3 conste.— DECRETO DE FS. 143 DE OBRADOS.— Santa Cruz, 12 de mayo de 2.023.— Al memorial que antecede, acumúlese la certificación de SERECI a sus antecedentes.-- En atención a la certificación emitida por el SERECI donde indica que no se registra ninguna dirección de LILIAM SALVATIERRA, y en atención al informe del Oficial de Diligencias del Juzgado de fs. 145, se evidencia que no se encontró el domicilio de BELEN PEINADO PONTON, y el decreto de fs. 140 donde ordena la citación por edictos de prensa a MAURICIO PEINADO PONTON y MAURICIO PEINADO PONTO.— Por lo que se ordena la citación mediante edictos de prensa a: LILIAM SALVATIERRA, y los señores: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO en calidad de herederos de ISMAEL PEINADO LINO, sea bajo juramento de desconocimiento de domicilio, a tal efecto por secretaria franquéese el edicto para su publicación.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. MARCELO GARCIA REYNER.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ACTA DE IURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 145 DE OBRADOS - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 10:00 del día lunes 06 de junio de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial Nº 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital Nº 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial NQ 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA. Contra ISMAEL PEINADO LINO Y NINOSKA MARZANA ROJAS (Exp. N°. 170/18 - NUREJ Nº. 70166963), se hizo presente el Dr. CANDIDO VARGAS RIVERO con C.I. Nº 3882599 S.C., en representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de LILIAM SALVATIERRA, y los señores: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO en calidad de herederos de ISMAEL PEINADO LINO, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- CANDIDO VARGAS RIVERO - C.I. N° 3882599 S.C.- REPRESENTANTE LEGAL - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS NAZARENO LTDA.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: LILIAM SALVATIERRA, Y LOS SEÑORES: MAURICIO PEINADO PONTON, JULIO CESAR PEINADO HURTADO, BELEN PEINADO PONTON Y MAURICIO PEINADO PONTO EN CALIDAD DE HEREDEROS DE ISMAEL PEINADO LINO. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1455/30/6/2023 - 10/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: GILBERT ORTIZ MEZA EXP: 383/221 EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "PROGRESO" R.L. CONTRA GILBERT ORTIZ MEZA. EMITIDO POR EEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL noveno de LA CAPITAL. EXP.383/22 . NUREJ:70392340. CORRESPODE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA capita.- DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO.- OTROSIES.- MANÜEL ANYELO ROBLES ANDIA, con C.I. No. 3916776 S.C., mayor de edad, hábil por ley, en representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL "GRAN GRIGOTA LTDA.", con domicilio central en la Av. Uruguay No. 421-423 (Primer Anillo) de la ciudad de Santa Cruz, presentándome ante su Digna Probidad con respeto digo y pido: APERSONAMIENTO: En mérito al Testimonio de Poder Especial, Amplio y Suficiente No. 190/2022 de 27 de abril de 2022 que me confiere el Sr. Herían Viruez Gutiérrez en su calidad de Gerente General de la Cooperativa Gran Grigota Ltda., otorgado ante Notario de Fe Pública No. 24 de ésta ciudad a cargo de la Dra. Olga Lilia Andrade Zabala, en virtud a ello, me apersono ante su respetable Autoridad para estar a derecho, pidiendo se me tenga por apersonado y se me hagan conocer futuras diligencias de ley ANTECEDENTES: Que, conforme se evidencia de la Escritura Publica No. 890/2018 de 27 de septiembre de 2018 de Préstamo de Dinero otorgado ante Notaría de Fe Publica No. 28 a cargo del Dr. Víctor Janeo Cuevas, la Cooperativa a la cual represento otorgó un préstamo de dinero en moneda nacional por la suma de Bs.-188.200,00.- (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Sr. GILBERT ORTIZ MEZA, la finalidad del préstamo esta descrita en la Cláusula Cuarta del citado documento. El préstamo de dinero otorgado, ha sido garantizado con. Con las generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, habidos y por haber, sin restricción ni limitación alguna; en especial con: vehículo Marca VOLVO, TIPO VNL670, COLOR BURDEO, CLASE TRACTO CAMION, MODELO 2006, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, CON PLACA DE CIRCULACIÓN: 2832 NKL y demás características que detallan en el documento de préstamo citado anteadamente y que forma parte de la presente demanda. Dicho préstamo debió ser pagado dentro del plazo de (84) OCHENTA Y CUATRO MESES computables a partir del desembolso del crédito pero lamentablemente los deudores han incumplido con su obligación concerniente al pago de las amortizaciones mensuales acordadas en las fechas estipuladas; y conforme a la cláusula Décima Cuarta del referido documento, éste incumplimiento hace líquido y exigióle el total adeudado reputándose el documento en plazo vencido. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y PETITORIO: Sr. Juez, que, consiguiente a lo mencionado, teniendo su Autoridad plena competencia en razón al territorio conforme el Art. 12, num. 2 inc. b), Art. 110 y 379 nun. 1) de la Ley 439, total personería las partes, siendo liquida y exigióle la ejecución, y al amparado en las clausulas 14° del documento de préstamo, entablo DEMANDA EJECUTIVA contra GILBERT ORTIZ MEZA (DEUDOR PRINCIPAL), , para que pague el ¿ALDO DEUDOR de BS.-172.523,23 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS) reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere, dichos documentos relatados tienen suficiente fuerza ejecutiva, suma liquida y exigióle, plazo vencido, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 380 del CPC, solicito a su digna Probidad dictar SENTENCIA INICIAL conforme a derecho, ordenando el embargo y posterior remate de los bienes que pudiera tener el deudor para que producto de esa venta se pague la suma adeudada más intereses pactados, costas, gastos judiciales, honorarios profesionales. OTROSI.- GENERALES Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS: De conformidad al Art. 110-4 del CPC., señalo las generales de los demandados: 1. GILBERT ORTIZ MEZA (DEUDOR), quien es mayor de edad, hábil por ley, con C.I. Nro. 3780124 Cbba., con domicilio real en el Barrio El Carmen, Av. Cristo Redentor s/n, zona 7mo. Anillo frente al colegio San Lorenzo, UV. 76, MZ. 20; y domicilio laboral: Servicio de Transporte de Carga Nacional e Internacional en el mismo lugar, domicilios constituidos al amparo del Art. 29-II del CC. OTROSI 2.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA: Sr. Juez, en virtud al Art. 294 Del CPC, RENUNCIO A CONCILIACIÓN PREVIA, pido a su Respetable Uncía tenga presente OTROSI 3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA DEMANDA Y DESGLOSE: Como prueba Preconstituida adjuntamos el documento Público No. 890/2018 de 27 de septiembre de 2018, Desembolso original, Cédula de Identidad de los Deudores, Plan de Pagos, Pre- liquidación, solicitando a su Autoridad, ordenar se proceda al desglose de la documentación, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas del mismo. OTROSI 4.- LIBRE MANDAMIENTO DE EMBARGO.- Al precepto del Art. 411 del CPC, solicito a su Probidad ordene se libre Mandamiento de Embargo sobre los bienes muebles e inmuebles que pudiera tener los demandados para su posterior Anotación Preventiva en los registros pertinentes. OTROSÍ 5.- OFICIOS: Sr. Juez, de igual manera solicito se emitan OFICIOS para certificación negativa de otros inmuebles, negocios y vehículos que podrían tener los demandados, debiendo dirigirse los mismos al Gobierno Municipal de Santa Cruz, así como al Registrador de Derechos Reales de la capital y al Organismo Operativo de Tránsito. OTROSI 6.- RETENCION Y REMISION DE FONDOS (ASFI): Solcito se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI) para que instruya a todos los bancos y Entidades Financieras de la ciudad se retengan y se remitan a su Juzgado los fondos que pudieran tener los demandados. OTROSI 7.- HONORARIOS PROFESIONALES: El abogado patrocinante con relación a honorarios profesionales, se sujeta a la Iguala Profesional debidamente suscrita. OTROSI 8.- DOMICILIO PROCESAL: Señalo domicilio procesal cito calle Beni No. 648, Edif. Mary Luz, segundo piso oficina 5. Santa Cruz de la Sierra, 31 de agosto de 2022 SENTENCIA INICIAL Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL, a los siete días del mes de-septiembre del año 2022, dentro del proceso EJECUTIVO, por el cobro de (Bs.-172.523,23.-) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, que se tramita en este Juzgado, establecido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL "GRAN GRIGOTA LTDA" contra GILBERT ORTIZ MEZA RESULTANDO: - LA COOPERATIVA DE AMORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL "GRAN GRIGOTA LTDA" representada legalmente por MANUEL ANYELO ROBLES ANDIA adjuntando la literal de fs. 7 a 12 y vuelta, consistente en el contrato de préstamo de dinero Instrumento Publico No. 890/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, suscrito entre el ejecutante a favor de GILBERT ORTIZ MEZA por la suma inicial de (Bs.188.200,00), CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS por el plazo de 84 meses, en cuya base, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda de fs.30 a 31 y vuelta, la entidad ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.- - Por disposición del Art.380.I CPC, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - El documento base de la presente ejecución, Instrumento Publico No. 890/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, documento que tienen valor probatorio con la eficacia reconocida por los Art.147 CPC y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los Arts.376.1, 378, 379.1 CPC y acredita que LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL "GRAN GRIGOTA LTDA" en la suma de (Bs.-172.523,23.-) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS - El ejecutado GILBERT ORTIZ MEZA no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados por contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del saldo de capital adeudado en la suma de (Bs.-172.523,23.-) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, (ver liquidación de fs. 21), demanda que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso proceso monitorio a la ejecución de la obligación ímpaga.- - La entidad ejecutante tiene acreditada su personalidad y personería jurídica a través de la documentación de fs. 1 a 14 CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que precederán se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria: - El señor GILBERT ORTIZ MEZA, es deudor de plazo vencido en la suma de (Bs.-172.523,23.) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Instrumento Publico No. 890/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376-I),378, 379-1) del CPC. - Por su parte a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se les ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art.1465 CC que resguardando el derecho del acreedor la faculta a la ejecución forzosa. -En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el Art.380.III CPC a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia al ejecutado, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art.381 CPC.- POR TANTO Se declara con lugar la demanda ejecutiva de fs. 30 a 31 y vuelta, consiguientemente se dispone: - Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado - Citarse al señor GILBERT ORTIZ MEZA, para que en el plazo del tercer día paguen a favor de su acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERRADA DE CARÁCTER COMUNAL "GRAN GRIGOTA LTDA" la suma de (Bs.-172.523,23.) CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES 23/100 BOLIVIANOS, más intereses convencionales acordado por las partes, en su caso en el plazo de diez días oponga excepciones.- - En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso.- 4.- Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. Al otrosí 1.- Se tiene por señaladas las generales de Ley y el domicilio del ejecutado tome nota la oficial de diligencias Al Otrosí 2.- Se tiene presente. Al Otrosí 3.- Téngase como prueba pre constituida. Al Otrosí 4.- El embargo se encuentra ordenado, una vez realizado el mismo se ordena su registro en las instituciones correspondientes para lo cual por secretaria deberá franquearse testimonio. Al Otrosí 5 y 6.- Oficiese como se pide a excepción del Oficio para DDRR el cual no ha lugar en cumplimiento a la Resolución DAF 033/2016 a la cual se debe dar estricto cumplimiento según circular No. 58/2020 de fecha 05 de agosto de 2020.- A1 Otrosí 7.- Anunciado. Al Otrosí 8.- Señalado, debiendo estarse al Art. 82 y 84 de la Ley 439. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO No. 9 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- APERSONAMIENTO.- OTROSIES.- PROCESO: 383/22 IANUS: 70392340 JUAN JAIME CASTRO TERRAZAS, con C.I. No. 5352934 (código qr), mayor de edad, hábil en toda forma de derecho, en representación legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "PROGRESO" RL., con domicilio legal en la localidad de El Torno, carretera antigua a Cbba., s/n, dentro el PROCESO EJECUTIVO seguido contra GILBERT ORTIZ MEZA ante su Probidad con respeto digo y pido: I. APERSONAMIENTO: Sr. Juez, de conformidad al Testimonio No. 817/2022 de 30 de diciembre de 2022 otorgado ante Notaría de Fe Publica No. 1 del Municipio de El Tomo a cargo de la Dra. Yiovana Yanine Lijeron Bustos, demostramos la Transferencia de Cartera de Crédito con Subrogación de Pasivos que realiza la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cerrada de Carácter Comunal "Gran Grigota" Ltda. en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "PROGRESO" RL, de conformidad al cuadro ilustrativo que se encuentra anexado al documento descrito a fs. 16, en razón a ello y en mérito al Poder Especial, Bastante y Suficiente No. 234/2020 de 28 de diciembre de 2020 otorgado ante Notaría de Fe Pública No. 1 del Municipio de El Tomo a cargo de la Dra.', Yiovana Y. Lijeron Bustos, conferido por el Sr. Robín Montenegro Padilla en su calidad de Gerente General de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "PROGRESO" RL., conforme Testimonio No. 190/2020 de 16 de noviembre de 2020 otorgado ante Notaría No. 1 del Municipio de El Torno a cargo de la Dra. Yiovana Y. Lijeron Bustos; en virtud a ello, me apersono ante su Autoridad para estar a derecho, pidiendo se me tenga por apersonado y hacerme conocer ulteriores diligencias de ley. II. PROSECUCIÓN DEL PROCESO: Sr. Juez, continuando con el presente proceso, adjunto a fs. 4 informes de SEGIP y SERECI, pido se tenga presente y solicito respetuosamente a su Autoridad ordenar que la citación al demandado se realice en los domicilios señalados en las certificaciones. OTROSI 1.- Adjunto documentación que respalda que la institución a la cual represento se encuentra legalmente constituida, por lo que pido se tenga presente y se arrime a sus antecedentes y solicito respetuosamente a vuestra Rectitud ordenar el desglose de la Resolución Administrativa HOM-A- 0019/2016 expedido en la ciudad de La Paz el 07 de marzo de 2016 y quedarse en su lugar fotocopia legalizada. OTROSI 2.- (CO -PATROCINIO).- Anuncio co-patrocinio del Abogado Brian Romero Rojas, con Mat. RPA No. 7675034 BRR pido se tenga presente. OTROSI 3.- La Abogada que suscribe respecto a Honorarios Profesionales, se atiene a la iguala suscita, pido se tenga presente OTROSI 4.- Notificaciones conforme a ley.- Santa Cruz, 27 de marzo de 2023 EXP.383/22. Santa Cruz 30 de Marzo de 2023. En mérito al poder de testimonio que se tiene por apersonado a JUAN JAIME CASTRO TERRAZAS en representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "PROGRESO R.L" Se tiene por adjuntada, la documentación que antecede, acumúlese a sus antecedentes. Al otrosí.- Se tiene presente. CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023.

ACL/1457/30/6/2023 - 10/7/2023

Viaducto: hoy cierran las vías principales en el cuarto anillo

OBRA. La Alcaldía de la urbe cruceña cerrará las vías principales de la rotonda del 4to anillo y Virgen de Cotoca para la construcción del viaducto. Se contará con señalización y personal vial para facilitar la transitabilidad en la zona.

Martha Gil

Como se tenía previsto, desde esta jornada iniciarán los trabajos para la construcción del viaducto en el cuarto anillo y Virgen de Cotoca, por lo que cerrarán las vías principales de la rotonda.

Ante esto, la Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra pide paciencia a la población y garantiza que las rutas alternativas contarán con personal vial, señalización y semáforos móviles para facilitar la transitabilidad en la zona ya que se colocaron dos semáforos móviles que ayudarán a la señalización de las vías alternativas, para las que se tienen contempladas las calles paralelas. Sin embargo, José Carlos Cuéllar, secretario municipal de Tránsito y Transporte, indicó que sostendrán una reunión con el transporte pesado para no perjudicarlos mientras dure la construcción de esta obra.

"Esta será una obra de beneficio para todos los ciudadanos", dijo el funcionario.

Anteriormente, el alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, informó que la inversión de esta la obra supera los Bs 120 millones y contará con 500 metros de longitud que permitirá disminuir el caos vehicular.

Además detalló que el proyecto contará con dos pasos a desnivel, drenaje, alcantarillado, señalética, jardines verticales e iluminación. Mientras que el tiempo de ejecución es de 18 meses y permitirá generar casi 1.000 empleos directos e indirectos.

COMPRARÁN MAQUINARIA PESADA

Con miras al mantenimiento de las calles y avenidas, el alcalde Fernández anunció que este miércoles firmará un contrato con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional para la compra de maquinaria pesada como motoniveladoras, retroexcavadoras, volquetas. El valor de la misma es de cerca de Bs 15 millones y permitirá que el Gobierno Municipal deje de alquilar equipos para realizar estas tareas.

PROYECTO. Cerrarán las vías principales de la rotonda del cuarto anillo.

Así también, el alcalde señaló que en coordinación con las juntas vecinales se hará la distribución para los trabajos de mantenimiento.

En Montero impartirán cursos de sistemas computacionales

Con la finalidad de continuar apoyando la formación de los jóvenes en el uso de las herramientas tecnológicas, la Alcaldía del municipio de Montero, en el departamento de Santa Cruz, continúa con los cursos de "Sistemas Computacionales" que se dictan en la biblioteca municipal de esta ciudad.

El director municipal de Educación de la municipalidad local Richard Vaca, informó que los cursos correspondientes al primer semestre, ya están por concluir, para luego continuar con el segundo semestre.

En ese sentido, explicó que las inscripciones están abiertas hasta el 14 de julio, para los nuevos alumnos que quieran adquirir conocimiento de computación, herramientas muy necesarias para su formación escolar y universitaria.

Las clases se desarrollan en los turnos de la mañana y de la tarde y son completamente gratuitas para todos los estudiantes, remarcó el funcionario municipal.

El requisito único para la inscripción es la presentación de una fotocopia del carnet de identidad del alumno./Montero Noticias

El Carmen Rivero Torrez invita a su fiesta patronal

En el marco de los festejos por los 81 años de El Carmen Rivero Torrez, las autoridades municipales junto a la gobernación cruceña, invitan a participar de su fiesta patronal el próximo 15 y 16 de julio.

Andrea Ponce, responsable del programa de Ferias del Servicio Departamental de Industria y Comercio de la gobernación afirmó que se está trabajando en la reactivación económica de las regiones y prueba de ello, es el apoyo que se está brindado a todos los municipios en el desarrollo de las ferias productivas, artesanales y gastronómicas.

"En esta ocasión el municipio va a tener la Expo Carmen Rivero Torrez, es así que hacemos la invitación a todo el departamento para que vean toda la producción, cultura y turismo", señaló Ponce.

La autoridad ejecutiva de ese municipio, Celvy Orellana Costa invitó a todos quienes quieran visitarlos y compartir con ellos los días centrales de su fiesta, el 15 y 16 de este mes, "queremos promover tanto la cultura, el turismo y la gastronomía en nuestro municipio, que El Carmen Rivero Torrez sea un nuevo destino turístico que tenemos que invitar a visitar", dijo.

Revisá la goma que hay alrededor de la puerta de la heladera o refrigerador, si se encuentra en mal estado o reseca cambiala inmediatamente.

EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

CRE

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

4 de cada 10 hombre sufren de violencia intrafamiliar

CASO. La Casa del Hombre del Oriente abrió sus puertas para brindar ayuda a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar. Esta institución busca asistir al género masculino que por vergüenza se calla. En menos de un mes ha recibido 220 denuncias de agresión física y psicológica.

AGRESIÓN. La fundación ha recibido 220 denuncias de agresión física y psicológica

Silvia Estremadoiro

En un esfuerzo por brindar ayuda a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar, la Casa del Hombre del Oriente, abrió sus puertas el pasado 11 de junio en la capital cruceña. Esta institución sin fines de lucro busca asistir al género masculino que por vergüenza no denuncian este tipo de situación y hacen respetar sus derechos. Según reportes, 4 de cada 10 hombre sufren de violencia y aproximadamente 6 de 10 denuncia son falsas en su contra.

El organismo en menos de un mes ha recibido 220 denuncias de agresión física y psicológica.

Donde el 70% por daños por violencia psicológica 15% violencia social, el resto física y económica. Alrededor de 15 hombres han sido víctimas de agresión físicas por parte de una mujer.

Asimismo señala que al momento de sentar una denuncia no lo toman enserio las autoridades correspondientes solo por ser hombres y no se sienten protegido por la Ley.

La institución tiene el objetivo socializar de manera preventiva para evitar estos tipos de actos violentos, en el núcleo familiar y apoyar al hombre en el proceso judicial y que no sean vulnerados su derechos durante el proceso.

DIRECTOR. Richard Manguta presidente de la fundación Casa del Hombre del Oriente

Richard Manguta presidente de la fundación señaló "Existen hombres que por temor a las burlas se callan y sufren maltrato psicológico, físico (…) cuando presentan la denuncia, la persona que atiende le indica que se comporte como hombre y de le dos chicotazos a su pareja y vuelva a su casa".

La fundación cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinarios, que incluye especialistas en derecho familiar, civil y penal, psicología y, si es necesario, asistencia médica estos servicios son totalmente gratuitos.

Están disponibles para atender de lunes a viernes de 09:00 a 16:00. Las instalaciones se encuentran ubicadas en la avenida Alemana y tercer anillo, en la calle Ascensión #3495, en la urbe cruceña.

Un caso reciente se conoció, que una mujer por no aceptar la separación por parte de su ex pareja, según inventó y denunció delitos falsos, el sujeto fue aprehendido por lo efectivos policiales, la fémina expresó que lo hizo solo para que vuelvan a estar juntos.

"Se debe fiscalizar de manera más efectiva, he instamos a llamar a la reflexión a que exista igualdad en las investigaciones de cualquier delito para no favorecer a nadie y se llegue a la verdad de los hechos" afirmó, Manguta.

En este sentido indica la que existe un sesgo en la interpretación en la Ley 348 y se le da prioridad al genero femenino y pide que los tratos sean iguales tanto para los hombres como para las mujeres acotó que todavía se viven en una sociedad machista que entorpecen estos tipos de procesos.

Manguta considera que casos deben ser visibilizados por una institución, por que los hombres son vulnerables en muchos aspectos. Además, enfatizó que son perjudicados a nivel profesional, social y económico

Invita a las aquellas personas interesadas en contactarse con esta institución pueden hacerlo a través de las redes sociales o mediante el números de teléfono 77843335

Santa Cruz es la región de todo el país donde más droga se incauta

De acuerdo con el informe oficial, del 1 de enero al 31 de mayo del presente año, el secuestro de sustancias controladas en Santa Cruz alcanzó la cifra de 4.201,97 kilogramos, entre pasta base y clorhidrato de cocaína.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) informó que Santa Cruz es el departamento donde se incauta la mayor cantidad de droga en comparación con otras regiones del país.

De acuerdo con el informe oficial, del 1 de enero al 31 de mayo del presente año, el secuestro de sustancias controladas en Santa Cruz alcanzó la cifra de 4.201,97 kilogramos, entre pasta base y clorhidrato de cocaína.

En todo el país, en ese periodo se ejecutaron 4.377 operativos, se secuestraron 10.069,31 kilogramos de cocaína, de los cuales 4.276,48 son cocaína base y 5.792,83 clorhidrato.

Cochabamba es el departamento que le sigue a Santa Cruz en cuanto a incautación de droga, con 2.532,63 kilogramos, y La Paz con 1.820,36. Además en Beni se incautaron 721,52 kilogramos de cocaína; en Oruro, 319,75; en Tarija, 282,58; en Potosí, 102,34; en Chuquisaca, 55,40; y en Pando, 32,77 kilogramos de la sustancia controlada.

El viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, destacó la lucha incansable del Gobierno contra el narcotráfico y resaltó que los resultados fueron mostrados a la población./Oxigeno.bo.

El Mundo

INTERNACIONAL

Gobierno argentino inaugura gasoducto Néstor Kirchner

BENEFICIOS. La obra garantiza soberanía energética a la nación suramericana y llevar el combustible a más hogares, así como el ahorro de 4.200 millones de dólares durante su primer año. Generó 48.800 puestos laborales. Según Argentina a partir el 2024 ya no le comprará gas a Bolivia.

OBRA. La megaobra fue inaugurada en Saliquelló, en la provincia de Buenos Aires, Argentina.

Agencias

El presidente argentino Alberto Fernández, la vicepresidenta Cristina Fernández y el ministro de Economía y candidato a presidente de la coalición Unión por la Patria, Sergio Massa, inauguraron ayer el primer tramo del gasoducto Presidente Néstor Kirchner, en la localidad de Saliquelló, provincia de Buenos Aires.

El proyecto garantiza soberanía energética a la nación suramericana y llevar el combustible a más hogares, así como el ahorro de 4.200 millones de dólares durante su primer año (se prevé que luego se incremente), entre otras posibilidades.

Tiene una extensión de 573 km y discurre a lo largo de las provincias Neuquén, Río Negro, La Pampa y Buenos Aires. Generó 48.800 puestos laborales y fue construido en tiempo récord de diez meses.

Durante la ceremonia, que coincidió con el Día de la Independencia Argentina y devino expresión de unidad de Unión por la Patria en el actual contexto electoral, el presidente Fernández aseguró que "hace falta un Estado presente capaz de impulsar el desarrollo".

Precisó que en todo el país hay 6.400 obras públicas, de las cuales 3.602 están terminadas, entre ellas hospitales, escuelas, rutas y obras hidráulicas. Detalló que suman más de 115.000 las familias que recibieron su casa propia en todo el país desde que el peronismo regresó al poder en 2019.

En días pasados el embajador de Argentina en Bolivia, Ariel Basteiros, adelantó que su país ya no le comprará gas a Bolivia a partir del 2024 porque el proyecto de autoabastecimiento con el pozo Vaca Muerta ya comienza a entrar en una de las últimas fases que es conectar los principales gasoductos a ese centro de producción.

El diplomático indicó que el cierre del principal mercado de gas de Bolivia no debería ser un problema porque el producto podría ser comercializado a otros países como el Brasil.

Estado brasileño de Alagoas en emergencia por fuertes lluvias

El gobierno del estado brasileño de Alagoas, en el noreste del país sudamericano, declaró situación de emergencia a 29 ciudades a causa de las fuertes lluvias que desde el pasado viernes han afectado a 16.000 personas y han provocado un fallecimiento.

El gobernador Paulo Dantas decidió instituir el "estado de emergencia" por decreto por espacio de 180 días, para facilitar el desembolso de recursos financieros y logísticos que agilicen las ayudas a las comunidades más afectadas por las inundaciones, los derrumbes de edificios y los deslizamientos de tierra.

El Centro de Mando de la Defensa Civil establecido en la región nordestina reportó que hasta las primeras horas del sábado 14.338 personas tuvieron que abandonar urgentemente sus casas ante el peligro de inundaciones y deslaves, mientras otras 2.085 perdieron todas sus pertenencias por la fuerza de las aguas.

A causa de las grandes inundaciones, varias comunidades han quedado completamente aisladas, al punto que el acceso a estas solo es posible por medio de lanchas o helicópteros./Telesur.

Gobierno de Colombia y la FARC reanudarán mesas de diálogos

En un comunicado conjunto, las dos partes dijeron que la ronda de diálogos abordará un cese al fuego bilateral a nivel nacional, que fue suspendido parcialmente por el Gobierno en mayo tras el asesinato de cuatro indígenas menores de edad.

"Las partes reiteran la firme intención de avanzar hacia un acuerdo de paz que ponga fin a la confrontación armada y que propenda por el logro de una paz integral, estable y duradera", indicó el comunicado.

El EMC es una de las dos facciones disientes de las FARC y está conformado por antiguos dirigentes y combatientes que no aceptaron el acuerdo de paz del 2016, que permitió la reincorporación a la vida civil de 13.000 personas, con un partido político y 10 escaños en el Congreso.

Otro grupo rebelde, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y que no fue parte del acuerdo del 2016, se encuentra actualmente en conversaciones con el Gobierno. Las partes anunciaron en junio un cese el fuego de seis meses que comenzará en agosto./La Jornada.

Cumbre BRICS será presencial pese a orden de arresto a Putin

CONFLICTO. Sudáfrica confirmó que acogerá en agosto la próxima cumbre de los BRICS, a la que ha sido invitado Vladimir Putin. Deberá teóricamente detener al presidente ruso, contra el que el Alto Tribunal emitió una orden de arresto, en caso de que entre en su territorio.

France 24

Sudáfrica organizará efectivamente en agosto la próxima cumbre de los BRICS, a la que ha sido invitado Vladimir Putin, a pesar de la orden de detención dictada por la Corte Penal Internacional (CPI) contra el jefe de Estado ruso, confirmó su presidente el día de ayer.

"Estamos avanzando en la organización de la cumbre de los BRICS y ultimando las discusiones sobre el formato", declaró a la prensa Cyril Ramaphosa, añadiendo que esta reunión, que en principio reúne a Sudáfrica, Brasil, China, India y Rusia, tendría lugar "físicamente".

No precisó si Vladimir Putin, sobre quien pesa desde marzo una orden de detención de la Corte Penal Internacional por el crimen de guerra de "deportar" a niños ucranianos desde la invasión de Ucrania, asistiría a la cumbre, acusaciones que Moscú rechaza de plano.

Sudáfrica ostenta actualmente la presidencia de los BRICS, un grupo de cinco grandes potencias emergentes que aspiran a aumentar su influencia en las instituciones internacionales hasta ahora dominadas por Estados Unidos y Europa. Su próxima cumbre, la decimoquinta, está prevista del 22 al 24 de agosto en un centro de convenciones de Johannesburgo.

"Vamos a organizar esta cumbre de los BRICS físicamente, todos estamos comprometidos a celebrar una cumbre en la que podamos mirarnos a los ojos", dijo Cyril Ramaphosa, interrogado sobre el tema al margen de una conferencia organizada por su partido, el ANC.

AUTORIDADES. El presidente sudafricano Cyril Ramaphosa y su colega ruso Vladimir Putin. Ambos países mantienen estrechas relaciones.

"No hemos celebrado una cumbre físicamente desde hace... casi tres años. No será virtual", insistió.

Como miembro de la CPI, Sudáfrica debe teóricamente detener al presidente ruso si entra en su territorio. Un grave dilema diplomático para Pretoria, que se ha negado a condenar a Moscú desde el inicio de la guerra en Ucrania.

Biden llega a Londres para reunirse con Carlos III y Sunak

El presidente estadounidense Joe Biden arribó a Londres, donde esta jornada buscará profundizar sus relaciones con el rey Carlos y el primer ministro británico, Rishi Sunak, en sendas reuniones en las que se espera que Ucrania y el cambio climático dominen la agenda.

Biden aterrizó ayer en la capital británica para iniciar un viaje a tres países que incluirá la cumbre de la OTAN en Lituania para mostrar su solidaridad con Ucrania en su lucha contra la invasión de Rusia.

En el castillo de Windsor, el presidente de 80 años y el Rey, de 74, debatirán cómo impulsar la inversión privada para enfrentar la amenaza del cambio climático.

"El presidente siente un gran respeto por el compromiso del Rey, que ha sido una voz clara sobre la cuestión climática en particular", dijo a la prensa Jake Sullivan, asesor de seguridad nacional a bordo del Air Force One.

Sullivan dijo que Biden espera profundizar su relación personal con el rey Carlos y agregó que ambos líderes -que no se conocen bien- mantuvieron una conversación telefónica a principios este año que describió como "increíblemente cálida"./DW.

El Papa Francisco anunció que designará 21 nuevos cardenales

El Papa Francisco anunció ayer la creación el 30 de septiembre de 21 nuevos cardenales de todo el mundo, entre estos tres argentinos, como el nuevo prefecto para la Doctrina de la Fe, Víctor Manuel Fernández, un venezolano y un colombiano.

Los otros dos argentinos son el arzobispo de Córdoba, monseñor Ángel Sixto Rossi, y el capuchino Luis Pascual Dri, confesor del Santuario de Nuestra Señora de Pompeya pero que, por superar los 80 años, no podría participar en un eventual cónclave.

También recibirán la púrpura en el consistorio el arzobispo de Bogotá, el colombiano Luis Rueda Aparicio, y el venezolano Diego Padrón Sánchez, arzobispo emérito de Cumaná y también mayor de 80 años.

"Su procedencia expresa la universalidad de la Iglesia que sigue proclamando el amor misericordioso de Dios a todos los hombres de la tierra", dijo el papa, tras su rezo semanal del Ángelus dominical desde la ventana del Palacio Apostólico en la Plaza de San Pedro.

El consistorio será el noveno para la creación de cardenales bajo el Papa Francisco, que está en el décimo año de su papado./DW.

Oriente busca mostrar nueva cara con Dorrego y Castillo

COTEJO . Con el cañonero Hugo Dorrego y su goleador histórico José Alfredo Castillo en la nómina, Oriente Petrolero buscará hoy mostrar una nueva cara en el partido ante Nacional Potosí en la Villa Imperial. El partido se jugará desde las 20:00. Los verdolagas buscarán salir de zona roja.

Ronald Pérez

Con los últimos refuerzos incorporados en la nómina, Hugo Dorrego y José Alfredo Castillo, Oriente Petrolero buscará hoy mostrar una nueva cara en el partido ante Nacional Potosí en la Villa Imperial, desde las 20:00.

Los albiverdes necesitan sumar unidades para sacar provecho de las derrotas de Libertad Gran Mamoré y Blooming, equipos que pelean por salir de la zona del descenso.

Con las incorporaciones de Edemir Rodríguez, Jorge Flores, Marcos Riquelme, Sebastián Reyes y Hugo Rojas, el equipo refinero mejoró algo su rendimiento, pero sus delanteros siguen peleados con las redes.

La incorporación de Dorrego le permite al entrenador Ángel Guillermo Hoyos tener en cancha a un especialista en tiros libres y remates de larga distancia, es decir contar con otra ruta al gol.

Hoyos indicó que el volante uruguayo viene con ritmo de competencia, por eso tiene más posibilidades de debutar que Castillo.

Para este partido el técnico no puede contar con el lateral izquierdo Jorge Flores porque fue expulsado en el partido ante Wilstermann, igual que Junior Sánchez. Tampoco puede contar todavía con el refuerzo César García porque tiene una molestia muscular.

Será una verdadera prueba de fuego para Oriente porque Nacional Potosí ha encontrado un funcionamiento casi perfecto, por eso se encuentra tercero en la tabla de posiciones, muy cerca del puntero The Strongest.

Después de enfrentar a Nacional Potosí, el jueves Oriente debe visitar a Wilstermann, pero por la Copa Tigo. En dos partidos bien puede alejarse de la zona roja o bien hundirse en el descenso directo junto a Blooming. La diferencia de goles permite a Oriente respirar con un poco más de oxígeno.

ARMA . Los remates de larga distancia de Hugo Dorrego forman parte de otra ruta al gol de Oriente Petrolero.

Reactivan el caso Bruno Savio y alistan un fallo

A un día de la llegada al país de Bruno Savio y después que Bolívar presentó al jugador en el Hernando Siles en la previa al partido con Guabirá, en el que él y el resto de los refuerzos estuvieron en el palco observando el partido que terminó con triunfo por 3 a 1 para la Academia; El caso que inició con un informe ampliatoria de Gaad Flores, y que estuvo sin sentencia por más de un año, ha sido reactivado.

El jugador anotó uno de los mejores goles en el juego en el que Bolívar ganó por 3 a 0, pero terminó con dos jugadores menos por las expulsiones de Roberto Carlos Fernández y Bruno Savio, el brasileño se enfrascó en una discusión con Gaad Flores e increpó al árbitro, que tras el partido informó el suceso y dejó pendiente un informe ampliatorio.

En ese informe ampliatorio que presentó -cuatro días después del partido- el árbitro indicó conducta violenta, agresión física y verbal del futbolista de Bolívar, que en la misma semana fue vendido al Al Ahly de Egipto.

Fabol denuncia a la FBF por buscar su desaparición

La Federación Sindical de Futbolistas Profesionales de Bolivia (Fabol) denunció ayer que existe un presunto intento de desaparecer al gremio, apuntando a la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) como responsable de este intento.

"Denunciamos ante la opinión pública una estrategia por parte de la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), a la cabeza de Fernando Costa, para hacer desaparecer Fabol, dejar en indefensión a los futbolistas y vulnerar los derechos fundamentales de David Augusto Paniagua Yépez", establece el inicio del comunicado de Fabol que fue leído por Carlos Arias, director de la entidad.

Entre todos los puntos más sensibles que Fabol identificó, al margen de la detención de Paniagua por un presunto hecho de estafa múltiple, también se denunció el cambio del presidente y de un vocal del Tribunal de Resolución de Disputas (TRD), además de arremeter contra el Tribunal Superior de Apelación (TSA).

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Jesús Ferro Bayona

Kafka y el amor desesperado

Kafka sigue en nuestro horizonte cultural con sus obras que han inspirado a muchos escritores, a otros tantos que no lo son pero que lo leen como uno de los grandes referentes de la literatura

Ya no llegan cartas, ni se escriben. De las cartas de antes, los mayores guardamos recuerdos vivos. Los jóvenes se las imaginarán preguntando a los abuelos. Fueron el medio de comunicación interpersonal más frecuente desde siglos atrás; eran largas, escritas a mano. En sentido literario, las mejores eran las cartas de amor. El mes pasado, al cumplirse los 99 años del nacimiento del escritor Franz Kafka comenté en una columna su Carta al padre, acercándose el domingo en que se honra a los padres, a los que viven, a los que se fueron. Kafka sigue en nuestro horizonte cultural con sus obras que han inspirado a muchos escritores, a otros tantos que no lo son pero que lo leen como uno de los grandes referentes de la literatura: La metamorfosis, El castillo, El proceso. Seguramente se leen en clases en colegios o al menos en las universidades. En este mes de julio, el 3 pasado, su cumplieron 140 años de su nacimiento. Lo que más recordé fueron sus Cartas a Milena.

Se conocieron en Praga en un otoño de 1919 adonde Milena fue con su marido desde Viena para encontrarse con literatos checos entre los cuales estaba Kafka. Milena Jesenská había nacido como Franz Kafka en Praga y por lo que siguió después, por el enamoramiento apasionado de ambos, su lengua común que era el checo pasó a ser el de la comunicación amorosa de la cual sabemos todo lo que un ser enamorado, completamente tímido como se definía Franz, era capaz de decir, hasta lo inefable, con desespero apenas ocultable tras el velo del lenguaje escrito. Después de escribirle por tres años cartas de felicidad y amor, en un arrebato de susceptibilidad por un supuesto rechazo de Milena que Kafka sentía, le escribió: "No puedes amarme, por más que lo quieras; desdichadamente amas al amor que sientes por mí, pero el amor que sientes por mí no te ama". Lo escribió tras infinidad de cartas en las que Kafka le decía: "Llegó tu carta, la felicidad de tu carta". Y esta otra:"si alguien destinado a la muerte puede seguir viviendo de felicidad, seguiré viviendo". "Me perteneces, aunque no volvamos a vernos nunca más". "Nunca me abandones. Contigo en el corazón puedo soportar cualquier cosa". Las cartas de respuesta de Milena no se conocen; se perdieron. Pero sí sabemos que Milena, activista anti-nazi, murió en mayo de 1944 en un campo de concentración nazi para mujeres cerca de Berlín. Su amiga de prisión, Buber-Neumann, escribió un libro de recuerdos de Milena. En un capítulo consta que le dijo que el amor era para ella la única vida con verdadera grandeza. Se refería a Kafka que ya había muerto.

AUTOR: José M Restrepo

¿Reformas por emergencia o emergencia por reformar?

La preocupación con la más reciente emergencia es que el instrumento se vuelva costumbre, o se utilice para lograr lo que el Congreso no ha aprobado en salud o empleo. Mucho más cuando se combina una situación autoinfligida de deterioro en el financiamiento en salud por los pagos no realizados a EPSs o los costos de empleo por decisiones como las de vivienda VIS.

La constitución de 1991 creo dentro de los estados de excepción la emergencia económica como mecanismo para enfrentar hechos que amenacen gravemente el orden socioeconómico. Dicho instrumento es del Presidente, quien con su firma y la de sus Ministros, responden personalmente cuando eventualmente se abuse de aquel.

Han sido cerca de 10 emergencias las que se han declarado, la mayoría de las cuales exequibles según la Corte Constitucional, y han respondido a hechos excepcionales y sobrevinientes como el Covid-19, terremotos, fenómenos climatológicos abruptos con afectaciones a embalses, la crisis migratoria venezolana o desastres naturales.

Este ha sido un instrumento para que el gobierno dicte decretos con fuerza de ley (Leyes de la República) sin pasar por el Congreso, para modificar tributos o para implementar medidas a corto plazo para enfrentar la emergencia.

Dado este poder, es indispensable cuidar el instrumento y lograr que éste responda verdaderamente a un hecho sobreviniente y que las motivaciones sean apropiadas. Sorprende por ello que se pretenda que la nueva emergencia haga "una reforma a la salud por decretos de emergencia…" así sea sólo en Guajira. Mucho más cuando nuestro mandatario ha insistido en este instrumento tres veces. La primera en campaña cuando la propuso para enfrentar el hambre, la segunda en septiembre-2022 para enfrentar el eventual fenómeno de la niña (lluvias) y ahora por el fenómeno del niño que se avecina en Guajira.

La preocupación con la más reciente emergencia es que el instrumento se vuelva costumbre, o se utilice para lograr lo que el Congreso no ha aprobado en salud o empleo. Mucho más cuando se combina una situación autoinfligida de deterioro en el financiamiento en salud por los pagos no realizados a EPSs o los costos de empleo por decisiones como las de vivienda VIS.

En el caso de Guajira, si bien todos los colombianos compartimos la urgencia de atención a niños y familias, y dar respuestas sociales y económicas al departamento, somos igualmente conscientes de que esto debe responder a una institucionalidad. Sorprende por ello que el decreto es bastante débil para demostrar que hay un hecho sobreviniente y menos sobre sus impactos (fenómeno del niño), e increíblemente las cifras históricas que se anexan en salud por desnutrición y mortalidad infantil parecen probar todo lo contrario. Este es un decreto que seguramente requerirá mucha justificación adicional ante la Corte.

Surgen además otras dudas. ¿No se podían buena parte de las medidas vía Plan de Desarrollo o adición presupuestal si ya anticipábamos el problema?, ¿situaciones similares no suceden en Cesar o Magdalena o problemas sociales parecidos en el Pacífico u otros departamentos de la Amazonía? ¿Medidas como la Universidad Wayuu o la pista aérea responden a una emergencia o los médicos o enfermeras o viajes que se necesitan se pueden obtener de otra forma más rápida en emergencia?

Esperamos que estas dudas se aclaren para lograr éxito en la emergencia. Pero las insinuaciones y decretos mismos parecen más una forma de enfrentar la emergencia que sufren las reformas.

Flaco favor haría a la democracia e institucionalidad abusar de la emergencia para promover reformas vía decreto, hoy en la Guajira o mañana en cualquier lugar de Colombia.

El Mundo

OPINIÓN

Si algo he aprendido en la vida es a no perder el tiempo intentando cambiar el modo de ser del prójimo.

AUTOR: Indalecio Dangond

Ordenar la casa

Si el gobierno no se anticipa con soluciones concretas a estos hechos, a partir del próximo diciembre, nos enfrentaremos a la tormenta perfecta: inflación, estanflación, recesión y una posible crisis de deuda. Los pronósticos son poco alentadores, le llegó la hora al gobierno de ordenar la casa.

Esta semana el Dane presentó varias cifras donde muestra un deterioro de la economía del país y unos índices de pobreza, inseguridad alimentaria y desempleo muy preocupantes. En términos médicos, el país entró a sala de urgencias.

Traigo este tema a reflexión, porque he visto en varios congresos gremiales, un ambiente de mucha preocupación por la desaceleración de la economía, el deterioro del orden público y las reformas del gobierno. Los empresarios observan mucha improvisación en la agenda del gobierno y un problema de gerencia desde Palacio de Nariño. En las encuestas de opinión, los encuestados perciben a un presidente distante, distraído en Twitter y en agendas internacionales, mientras el país se desbarata. El atraso en la ejecución de los programas de inversión que se requieren para reactivar el crecimiento de la economía y la caída de las ventas de vivienda, vehículos, comercio, industria, construcción y las exportaciones, tienen al sector empresarial en una incertidumbre total.

Cuando las preocupaciones de los empresarios se juntan con las encuestas de percepción ciudadana y las estadísticas del Dane, hay que pararle bolas al asunto. En política, lo importante no es tener razón, sino que se la den a uno, decía Konrad Adenauer. Al presidente Petro, se le fue el primer año de su gobierno, en dos crisis ministeriales y en un tremendo desgaste político en el Congreso de la República, por no concertar sus reformas con los gremios, empresarios, ciudadanos y partidos políticos.

El panorama político para el resto del año, tampoco le favorece, pues, las elecciones regionales del próximo mes de octubre, mantendrá a los congresistas y partidos políticos, trabajando fuertemente en la elección de sus candidatos a gobernaciones, alcaldía, asambleas y concejos municipales. Los aplazamientos de los debates por falta de quórum en las comisiones y plenarias de Cámara y Senado, serán el orden de cada día en la próxima legislatura.

El otro tema preocupante que se le viene encima al gobierno, es el fenómeno de El Niño, el cual afectará al sector productivo mundial y local. La caída de las precipitaciones y el aumento de las temperaturas, afectarán los rendimientos de los cultivos, reducirá los ingresos de los productores del campo y los precios de la energía, combustibles y alimentos, estarán en sus niveles más altos. Lo anterior, lógicamente, dispara las tasas de interés, los costos de los servicios públicos, transporte y canasta básica de alimentos, trayendo como consecuencia una caída del consumo, mayor pobreza y desempleo. Si el gobierno no se anticipa con soluciones concretas a estos hechos, a partir del próximo diciembre, nos enfrentaremos a la tormenta perfecta: inflación, estanflación, recesión y una posible crisis de deuda. Los pronósticos son poco alentadores, le llegó la hora al gobierno de ordenar la casa.

En el tintero: Ante el fenómeno del Niño, las alternativas de solución más eficientes son: (1) subsidios temporales de tarifas de energía y a tasas de interés para créditos a sectores productivos. (2) incentivos para paneles solares, equipos y construcción de pozos profundos, reservorios, canales de riego e infraestructura de almacenamiento.

Lo que vio la Chicata

Que los adultos no actúen como chiquillos

Algunos adultos actúan como chiquillos. En el plano familiar puede ser preocupante en algunos casos -cuando hablamos de responsabilidades no asumidas de acuerdo a la edad-, pero -en la mayoría de los casos- los adultos que viven alegres todo el tiempo pasan a ser hasta simpáticos pues suelen ser el alma de las reuniones.

El tema es alarmante cuando los que actúan como chiquillos son personas que tienen algún tipo de poder o influencia política.

Durante años hemos vivido escuchando frases que iban directamente a quienes no apoyaban de una u otra manera al gobierno, hagamos memoria -que de vez en cuando es bueno- de la cantidad de discursos políticos del ex mandatario Morales en los que abiertamente "advertía" con no dar luz verde a los proyectos que presentaban los municipios que no le brindaban su apoyo.

Recordemos las muchas ocasiones en las que circulaban unas listas de personas y/o empresas "no gratas" y se convocaba a la gente a no comprar en ciertos comercios o a directamente darles una suerte de muerte civil a quienes figuraban en esas listas.

El pasado jueves, la Cámara de Diputados aprobó en grande, pero rechazó en detalle, el Proyecto de Ley N°268/2022-2023, que permite al Estado acceder a un contrato de préstamo por un monto de $us 52 millones gestionado ante el BID. Luego, determinaron postergar la continuación del tratamiento del proyecto para después del receso parlamentario que concluye el 31 de julio.

A raíz de eso, nuevamente se dan muestras de total infantilismo en personas supuestamente maduras y adultas, quienes, desde su lugar de autoridad, amenazan o "advierten" a los Asambleístas que no aprueben créditos o proyectos.

"Cuando mañana, las comunidades, los departamentos, las autoridades originarias vengan a exigir algunos de los proyectos, nosotros les mostraremos que la plata para preinversión estaba en este crédito y que fue rechazado y por quiénes fue rechazado, porque tenemos nombres y apellidos, y ellos sabrán darle cuenta y razón al pueblo", sentenció el viceministro de Coordinación Gubernamental.

De similar manera, el sábado durante un acto en el municipio paceño de Palos Blancos, el presidente Arce insinuó un llamado a los pobladores para presionar a los asambleístas a aprobar proyectos. "Quizás los necesitemos a ustedes para poder hacer aprobar porque son créditos que nosotros tenemos que están la Asamblea Legislativa, muchos créditos que no salen. Lamentablemente hay muchos diputados, senadores, que nosotros mismos hemos elegido, y que no están cumpliendo el trabajo de aprobar esos créditos para beneficiar al pueblo boliviano".

Obviamente no podemos escuchar mensajes de esa naturaleza sin preguntarnos por qué nuestras autoridades no hacen uso de recursos como el dialogo, la socialización de proyectos, en lugar de volver a enfrentar a la población.

La vida enseña que los pueblos unidos crecen, avanzan, pero cuando se crean divisiones la tarea se hace cuesta arriba y con altos costos sociales.

Toda una nación necesita que los adultos no actúen como chiquillos.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

Nueva subestación de CRE garantiza energía a industrias

INVERSIÓN . La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) construirá una nueva subestación para garantizar la dotación de energía eléctrica a la zona del parque industrial. Las industrias podrán autogenerar energía con tranquilidad y se podrán incorporar al Sistema Interconectado Nacional.

Con una inversión cercana a los Bs 120 millones, la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) garantizará la confiabilidad del sistema eléctrico a las industrias instaladas en la zona. El proyecto incluye la construcción de dos líneas en 115 kilovoltios (kV) para recibir una doble inyección eléctrica.

La nueva subestación, que estará ubicada en el corazón industrial de Santa Cruz permitirá retirar mayor potencia de la Central Termoeléctrica de Warnes, consolidando un doble anillo energético que da confiabilidad al sistema eléctrico y permitirá que las industrias que se autogeneran energía se puedan incorporar al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

El año pasado, mediante el Decreto Supremo 4794, el Gobierno Nacional determinó que las industrias que utilizan gas natural para la autoproducción de energía eléctrica deben pasar a ser atendidas por el Sistema Interconectado Nacional desde el próximo siete de septiembre. Eso significa que la Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L. deberá atender esa demanda adicional de aproximadamente 33 megavatios (MW), de los cuales 22 MW están concentrados en el parque industrial.

"Los estudios técnicos de flujos de potencia, determinaron la necesidad de desarrollar una nueva subestación de potencia en la zona del Parque Industrial, que se llamará Virgen de Luján, la misma que estará equipada con dos transformadores de 115/26.15 kV de 37 megavoltamperios (MVA), además del desarrollo de 12 alimentadores en 24.9 kV para distribuir la energía a los nuevos consumidores", dijo Juan Pablo Lichtenstein, gerente de Ingeniería de CRE.

SEGURIDAD . Con una nueva subestación las empresas del parque industrial podrán autogenerar electricidad sin preocupaciones.

Agregó que si bien el sistema eléctrico actual cuenta con capacidad para atender las nuevas demandas eléctricas en operación normal (condición N), hay que darle mayor capacidad para brindar continuidad de servicio ante situaciones de contingencias (N-1), por lo que la nueva Subestación Virgen de Luján es fundamental en la confiabilidad de suministro de las nuevas industrias a ser abastecidas.

Actualmente CRE tiene comprado todos los principales equipamientos requeridos, y se encuentra en las gestiones para la obtención de la licencia ambiental, requerida para iniciar la construcción y energización de este importante proyecto de inversión.

EQUIPAMIENTO PARA EL PROYECTO

Barra 115 kv equipada con dos campos de línea, dos campos de transformador y un campo de transferencia. Dos transformadores 115/26.15 kv de 37 MVA Dyn11

Dos juegos de celdas MT, cada uno para la salida de 6 nuevos alimentadores MT y un banco de capacitores. 19.8 km de Línea de subtransmisión 115 kV Cotoca – Virgen de Luján

6.5 km de Línea de subtransmisión 115 kV Guapilo – Virgen de Luján. Equipamiento de un campo de línea en subestación Cotoca. Equipamiento de un campo de línea en subestación Guapilo

En el sistema área integrada de Santa Cruz y el norte integrado, CRE tiene instaladas 30 subestaciones de potencia y en el periodo tarifario 2023-2027 invertirá cerca de Bs 930 millones en diferentes obras de infraestructura eléctrica.

OP 4438